

Sala Constitucional

Resolución N° 12085 - 2023

Fecha de la Resolución: 23 de Mayo del 2023
a las 14:20

Expediente: 23-001072-0007-CO

Redactado por: Fernando Castillo Víquez, Luis
Fdo. Salazar Alvarado

Clase de asunto: Recurso de amparo

Analizado por: SALA CONSTITUCIONAL

Indicadores de Relevancia

Sentencia relevante 

Sentencia con nota separada

Sentencia con datos protegidos, de conformidad con la normativa vigente

Contenido de Interés:

Temas Estratégicos: Derechos Humanos

Tipo de contenido: Voto de mayoría

Rama del Derecho: 4. ASUNTOS DE GARANTÍA

Tema: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PRENSA

Subtemas:

- MEDIOS DE COMUNICACION.

Tema: INFORMACIÓN

Subtemas:

- FUNCIONARIOS PUBLICOS.

012085-23. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PRENSA. INFORMACIÓN. PERIODISTA ACUSA QUE, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD, UTILIZARON CALIFICATIVOS Y ADJETIVOS OFENSIVOS, DESLEGITIMANDO SU TRABAJO INVESTIGATIVO. SE DECLARA PARCIALMENTE CON LUGAR EL RECURSO. VCG03/2024

“(…) X.- SOBRE EL CASO CONCRETO (redacta el magistrado Castillo Víquez).

A.- DE LAS FRASES CUESTIONADAS Y LOS REPROCHES DEL RECURRENTE.

Para una mejor comprensión del sub lite, a continuación, se citarán cada una de las frases que el recurrente considera vulneraron su libertad de expresión y de prensa, utilizando como referencia su escrito de interposición y el audio proporcionado por la ministra de la Presidencia, a petición de este Tribunal Constitucional.

Minuto 00:02:18:

“(…) el escándalo mediático que han querido hacer tres medios, fundamentalmente, nombres y apellidos, CRHoy , La Nación y Canal 7 y algunos diputados, dos o tres diputados del partido Liberación Nacional que están en la comisión de financiamiento de partidos y obviamente los diputados del Frente Amplio. ¿Qué es lo que han hecho? Para la gran mayoría de costarricenses que no sabe qué es esto, de acuerdo a las estadísticas, hacen una tormenta, un huracán, un torbellino en un vaso de agua de cuatrocientos treinta mil colones (…)”.

Al respecto, el recurrente plantea la siguiente objeción:

“(…) el señor Presidente de la República responsabilizó a 3 medios de comunicación por el “escándalo mediático” generado alrededor del supuesto uso de troles que habrían sido pagados por la Ministra de Salud para atacarme. Entre los medios que identifica se encuentra “ CRHoy .com”.

Más adelante refirió lo que sigue:

“El señor Presidente de la República menosprecia el trabajo investigativo de la prensa sobre una cuestión capital, pues las investigaciones que realizamos han tratado de establecer si una Ministra de Estado, quien juró proteger la Constitución y la ley, quien tiene el deber de garantizar la libertad de expresión, y que en su condición de funcionaria pública se expuso voluntariamente a la crítica y al escrutinio público, pagó a un “trol” para que atacara a periodistas, concretamente al recurrente, tildándome de “maldito”.

Minuto 00:07:31:

“(…) hay una señora que trabaja en Casa Presidencial que es la presidenta del partido Rodriguista, que ni siquiera existe, vea a lo que ha llegado estos medios y estos diputados ¡un partido que no existe! Que está en proceso de formación. Que esa señora le dio cien mil colones a Piero Calambrelli o como se llame, o no sé, medio enredado ese nombre, será italiano, ah es que él se hizo médico en Italia, vean el sarcasmo de esto. Bueno, y le dice: “mi mamá se está muriendo de cáncer y no tengo con qué comer ni pagar la universidad” y le pasa esta señora, doña Mayuli, cien mil colones. Caridad se llama eso. Y otro señor, que los medios CRHoy , La Nación y Canal 7 se rasgan las ropas diciendo: “¡un candidato a la junta directiva de ARESEP le dio plata!” Don Carlos Mora le dieron treinta mil pesos, si usted hiciera su trabajo, sabría eso, si usted hiciera su trabajo sabría eso”.

El recurrente formula la siguiente objeción:

“(…) el señor Presidente de la República se refirió nuevamente a los 3 medios de comunicación indicados, así como, de manera específica, a mi colega, Carlos Jesús Mora Hernández, cédula de identidad 111970342, también periodista de “ CRHoy .com”, insinuando que no “hace su trabajo”.

Minuto 00:13:49:

“Ahora, a la que han estado atacando inmisericordemente, en dimensiones que son verdaderamente ensañadas y sin valores, es a la señora Ministra (…)”.

El recurrente objeta lo siguiente:

“El señor Presidente cerró su alocución inicial, antes de cederle la palabra a su Ministra, afirmando que la prensa ha actuado “sin valores”.

Más adelante refiere, lo que se cita a continuación:

“Lo que don Rodrigo Chaves denomina “ataque inmisericorde” es lo que la jurisprudencia constitucional e internacional de derechos humanos autorizan y respaldan, por considerarlo parte del ejercicio legítimo de control de la función pública, al que voluntariamente se someten los funcionarios públicos y de elección popular, al que tienen derecho los ciudadanos, al que estamos obligados los periodistas, que puede resultar incómodo o incluso hiriente para quien es objeto del mismo, pero que se impone en la democracia porque así lo demandan los imperativos propios de este sistema de organización política.

El mejor desmentido de lo dicho proviene del tenor y contenido de las publicaciones mismas, las cuales apporto como prueba, donde claramente se informa sobre hechos de interés público, relacionados con la conducta de una funcionaria pública del más alto rango, los cuales están siendo incluso investigados por una Comisión Especial de la Asamblea Legislativa. Es parte del rol que deben cumplir los medio de comunicación y, de manera especial, el periodismo de investigación en toda democracia” (énfasis del original).

Minuto 00:14:51:

“Para nadie es un secreto que desde yo inicié mi gestión desde el día uno, los ataques han sido constantes, diarios y sin piedad y no por motivos de gestión, en su mayoría son ataques personales, por mis características, mi, de donde vengo y muchas cosas más y lo pueden ustedes así comprobar en las redes. No por mi trabajo. Yo soy una mujer joven, soy resiliente y muy luchadora, pero como humana que soy me sentí vulnerable ante tantos ataques incesantes. Me hirieron sí, me tocaron el alma, como cualquier otro ser humano. Busqué cómo defenderme, pero jamás con violencia física y menos pagándole a alguien para que dañe a alguien más. Lo único que hacía era transmitir el mensaje real cuando, esto, casi que el 100% de las noticias fue con CRHoy , eh, con dos de sus periodistas, cada vez que sacaban tres o cuatro titulares diarios donde tenemos el AMPO con el abogado de todas las que son mentira”.

El recurrente plantea la siguiente objeción:

“La señora Ministra de Salud inició su intervención presentándose como una víctima de un ataque motivado no por sus funciones, sino, según ella, “mayoritariamente” por razones personales, o por sus “características”, haciendo alusión a sus características físicas, COSA QUE ES TOTAL Y ABSOLUTAMENTE FALSA”.

Más adelante indicó lo que se cita a continuación:

“Lo publicado son hechos veraces, de interés público incuestionable, sobre actuaciones de una Ministra de Estado que, de ser ciertas, constituirían más que un ataque contra mí, un atentado gravísimo contra los valores que sostienen nuestra democracia. Así pues, tengo el derecho y, más aún, el deber de informar a la opinión pública sobre este tema, como lo he venido haciendo. Son tan relevantes los hechos que han sido informados que incluso están siendo investigados por una Comisión Especial de la Asamblea Legislativa, como es público y notorio” (énfasis del original).

Minuto 00:17:45:

“No voy a ocultar que él me hizo ofrecimientos para defenderme de las calumnias y ataques de estos dos periodistas (...)”.

El recurrente formula el siguiente reproche:

“La señora Ministra Joselyn Chacón reconoció que el “trol Piero Calandrelli” le ofreció colaboración para atacarme, al tiempo que calificó las publicaciones que realicé como delitos contra el honor”

Luego indicó lo que se cita a continuación:

“Desde luego, rechazo categóricamente que alguna de las noticias que publiqué sobre temas de interés público relacionados con la conducta de una Ministra de Estado pueda configurar una calumnia o cualquier otro delito contra el honor. De hecho, pudiendo ejercer su derecho a querellar por estos supuestos delitos, doña Joselyn Chacón no lo ha hecho y, en su lugar, decidió atacarme con insultos o mediante terceros”.

Minuto 00:20:58:

“Ha sido muy duro todo esto que ha pasado y esto se convirtió en algo personal. Fueron un montón de lobos, realmente aprovechándose de la vulnerabilidad que pasaba en ese momento y es un tema del que ni si quiera quiero hablar, pero sí”.

El recurrente alega que:

“(…) la señora Ministra afirmó ser víctima de ataques personales por parte de un “montón de lobos”.

Más adelante, indicó lo que sigue:

“Reitero, las publicaciones no fueron sobre aspectos personales de doña Joselyn Chacón, sino sobre actos realizados en su condición de funcionaria pública, y quienes las hicimos somos periodistas, no un “montón de lobos” que querían aprovechar su vulnerabilidad”.

Minuto 00:23:30:

“Esa es, la joven a la que atacaron sin piedad dos sicarios políticos de CRHoy , ah, sin piedad. ¿Y por qué la atacan? ¿Quién homologó por primera vez en la historia de este país el registro de medicamentos? ¿Quién a partir de este mes logró que a partir de este mes, cuándo entra en vigencia, a partir del 09 de enero va a haber importación paralela en medicinas? Un negocio de ochocientos millones de dólares al año, de volumen de ventas en las farmacias privadas. Póngale al 50% de utilidad siendo conservador, son cuatrocientos millones de dólares que ella le está defendiendo a usted. Esa es, una mujer que dijo el Parque Viva podrá ser de los ticos con corona pero se le aplica lo mismo. ¿Usted cree que eso es fácil? No. ¿Y no está pagando? Que alineó los protocolos para eventos masivos. Ah no, si lo organiza fulanito, tome adónde le firmo, ah pero si le organiza otro grupo, no, no, no, no se puede. Eso es lo que le están cobrando. Que no se hinca, ante los grupos que representan estos. Miren usted yo siempre me he dicho, qué le iban a decir al pueblo de Costa Rica que el Frente Amplio y la Nación y ese grupito de diputados de Liberación Nacional. Frente Amplio, La Nación, CRHoy , y un grupito chiquitito de diputados se iban a aliar, se iban a meter en la misma cama “pa” (SIC.) atacar a una ministra de salud y darle pelota a este Piero Calambres o como se llame este señor, eso hace, de veras que los intereses hacen, crean sociedades muy extrañas. Bueno. Entonces, “diay” (SIC.), yo lo que veo es una mujer que se sintió vulnerable, atacada, afectada, por la grave enfermedad de su madre, que quiso defenderse y que cometió un error en la manera en que lo hizo. Sí, “arréele a esos desgraciados” ¿fue lo que dijo? Sí, eso fue lo que hizo. Cuando a uno lo están pateando en el suelo y llega alguien y lo quiere venir a defender, sí, arréele a quien me está pateando en el suelo. Sobre todo una persona joven. Porque se le tira esta banda, este grupo, este sindicato, de dos medios de prensa, La Nación, CRHoy y el Canal 7, con el Frente Amplio, vean que contradicciones ah y este, dos o tres diputados de Liberación Nacional de ese comité”.

El recurrente reprocha que:

“El señor Presidente de la República descalifica las publicaciones periodísticas como ataques infundados contra su Ministra, instigados por grupos poderosos a los que ella supuestamente ha afectado económicamente con sus decisiones. Para ello, nos tildó de “sicarios políticos”, de “banda”, como si fuéramos delincuentes. Además, minimizó la conducta de la señora Joselyn Chacón, afirmando que lo que hizo fue “simplemente” decir “sí, arréele a esos desgraciados”, calificando como normal que una persona a quien supuestamente están “pateando en el suelo” reaccione de ese modo.

La realidad dista mucho de lo afirmado, pues la prensa ha informado verazmente sobre hechos de interés público, relacionados con una Ministra de Estado. La deslegitimación de la labor periodística, los insultos, la justificación de la violencia en contra de periodistas, es algo muy serio y no forma parte del debate vigoroso que debe darse en toda democracia, no constituye un ejercicio legítimo de la libertad de expresión del señor Presidente de la República, no puede, por ende, de ningún modo considerarse como justificado” (énfasis del original).

Minuto 00:27:20:

“Y le tengo malas noticias a esos tres medios y a esos diputados. Las malas noticias, ustedes pensaban, porque lo hicieron por muchos años, La Nación, Canal 7 y CRHoy, que quitaban y ponían presidentes, eso se acabó en el 2022 y ahora trataron de quitar y poner ministros como se lo hicieron a Carlos Alvarado, Luis Guillermo Solís y a Laura Chinchilla. ¿Saben qué? Ni a eso llegan. Aquí el que decide, porque por mí votaron más costarricenses y tengo mucho más apoyo por las políticas públicas que está implementando la ministra, el que decide soy yo, y ella se queda, hagan el escándalo que sigan haciendo y el ridículo que están haciendo. Entonces ministra, usted aprendió la lección, va para delante, lo importante es que siga trabajando duro para el país. Yo le digo, que usted se va, se debe salir de redes sociales, porque le han montado una campaña psicológica de ataque al cuerpo de hasta como hablan en Twitter y en esos medios. Yo no me voy a prestar a escandalillos baratos de gente chismosa que no hace su investigación como reporteros para quitar y poner ministros, esos eran los gobiernos anteriores, periodistas de CRHoy, La Nación y Canal 7.”

El recurrente reclama que:

“Posteriormente, el señor Presidente de la República, le atribuyó a las publicaciones periodísticas la intención de obligarlo a remover a su Ministra de Salud, afirmando que se le montó “una campaña psicológica de ataque al cuerpo”, calificando el tema de “escandalillo barato” y refiriéndose obviamente a los periodistas como “gente chismosa que no hace su investigación”, sosteniendo que estamos haciendo un ridículo, todo lo cual constituye un ataque a la libertad de expresión y una violación a las obligaciones de respeto y de garantía que le incumben en tanto funcionario público, en los términos definidos por la jurisprudencia constitucional e interamericana” (énfasis del original).

Minuto 00:30:31:

“MINISTRA DE SALUD: “Claro don Carlos. Eh, si ha leído la palabra maldito, si eh, desde el término que yo la uso y si usted busca, significa una persona perversa, que distorsiona la realidad y eso es don Jeison Ureña para mí. Luego, siguiente, “dele duro”, que eso, que esa mentira quede eliminada, que toda, le di las pruebas para que sacara toda la verdad y muy pronto las van a tener, porque hasta por lo mismo que me juzgaron de que yo dije que habían, que había vulnerabilidad, la, la, perdón, la información de tres pacientes con VIH ya salió el criterio de que esa fue una mentira de CRHoy y usted no se imagina todo el odio que me cayó encima por culpa de ustedes (...)”

PRESIDENTE: “No pero vamos a ver, yo lo quiero leer, dice: “Maldito, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, perverso, de mala intención y deñadas costumbres. Sí señor, eso es lo que estaba diciendo la señora eh, ministra de su colega, que es un perverso, tiene mala intención y deñadas costumbres eh, no me sorprende”.

El recurrente plantea esta objeción:

“Posteriormente, mi colega de “ CRHoy .com”, Carlos Mora Hernández, le hizo una pregunta a doña Joselyn Chacón, sobre el mensaje que le envió al “trol Piero Calandrelli”, en el cual se refería a mí como un maldito. Como puede verse (...) tanto la señora Ministra cuanto el señor Presidente de la República intentaron justificar el insulto...”.

Más adelante, agregó que:

“De este modo dos funcionarios públicos del más alto rango quienes tienen la obligación positiva de respetar y garantizar el ejercicio de la libertad de expresión y de proteger a los periodistas, se dieron a la tarea de justificar el insulto proferido en mi contra, llegando incluso la señora Ministra a reafirmar que “eso es don Jason Ureña para mí”, y el señor Presidente a decir que “no me sorprende” que se hubiera utilizado ese calificativo.

En otros términos, es la normalización de la violencia verbal contra un periodista, algo muy grave en democracia, máxime proviniendo del primer mandatario y de una de sus ministras, quienes están sujetos a la obligación de respeto y de garantía de los derechos fundamentales” (énfasis del original).

Minuto 00:35:41:

“PERIODISTA BERNIE VÁSQUEZ: “Buenas tardes, señor Presidente, al margen de definiciones de diccionarios, con base en mi experiencia, siempre he escuchado que el sicariato es una acción criminal para cegar vidas, para destruir. Si en este caso, bueno, ustedes califican como sicario político a este sujeto (...).” Interviene el señor Presidente.

PRESIDENTE: “Y a periodistas de medios, yo soy muy transparente, no solo a ese sujeto, son sicarios políticos los periodistas de ciertos medios que se han dedicado a atacar a este ministra sin razón, exactamente.”

PERIODISTA BERNIE VÁSQUEZ: “Perdón señor Presidente, déjeme terminar la pregunta para poder incluir a los señores de CRhoy , a los de Teletica y a los que ustedes han estado mencionados. Entonces, usted los incluye como sicarios políticos, bueno, yo conozco a Carlos desde hace muchos años y creo que igual que yo, en el pasado, con don Rolando Ángulo, éramos asalariados, trabajábamos por un salario y hacíamos el trabajo con ética. No sé, y es adonde quiero llegar, quiero pedirle una aclaración igual que lo hizo el Colegio de Periodistas, independientemente de quienes estén liderando este momento ese órgano, para que amplíe por favor, “diay” ¿cuál es la posición del periodismo nuestro en este momento? ¿estamos tomados por sicarios políticos? En mi criterio perdón, pero me pongo a llorar, si lo que tenemos es eso”.

PRESIDENTE: “Mucha gente llora por el periodismo de Costa Rica a cada rato. Una de los íconos más importantes de este país en el periodismo es doña Pilar Cisneros y ella lo ha dicho por el radio y lo ha dicho en la Asamblea Legislativa: “nunca creí que el periodismo de Costa Rica pudiera llegar tan bajo” y no el periodismo, yo lo dije y ustedes lo malinterpretaron. Decir que el periodismo, los periodistas, la

prensa son malos es absolutamente inaceptable porque no son un cuerpo uniforme, y yo dije eso de la fauna, “la fauna es mala” ¿no, cómo?, si hay una variedad enorme, lo mismo en la prensa. Sí hay sicarios políticos en Costa Rica. ¿Qué significa sicario? Se lo voy a leer: “Sicario es una persona que a sueldo se dedica a asesinar”. Bueno, ¿usted me va a decir que explico yo o qué explica usted? Perdóneme, un momentico, aquí quien lleva la conferencia soy yo, tranquilícese, tómese un tecito de tilo, le estoy diciendo que en Costa Rica hay ¿Cuál es su nombre? Estoy buscando la definición, si usted tiene la enorme amabilidad de dejarme. Asesino a sueldo, el presunto persona contratada por gente para acabar con otras personas. Sí, hay sicarios

políticos en Costa Rica. No todos los de la prensa, gracias a Dios, son pocos los sicarios y pocos los contratantes de esos sicarios. Don Piero se reconoce como sicario, y tenemos los audios que dice. Pero en Costa Rica sí hay sicarios políticos, si esa es la pregunta, en Costa Rica sí hay sicarios políticos, lo dije y lo sostengo, muchas gracias”.

El recurrente acusa que:

“Más adelante, el ataque a la prensa continuó en términos aún más graves. Cuando el periodista de Radio Actual, señor Bernie Vásquez, le formuló una pregunta sobre el “trol Piero Calandrelli”, a quien don Rodrigo Chaves había calificado como “sicario político”, éste interrumpió al periodista y le dijo que también lo éramos algunos periodistas”.

Más adelante, indicó lo siguiente:

“Así, el señor Presidente de la República insulta y deslegitima el trabajo investigativo de la prensa nacional, o al menos de tres medios que él identifica y mi trabajo en particular. No solo nos equipara a un “trol”, que expresamente reconoció que vende su pluma y que afirma haber atacado a diputados y a periodistas por encargo pagado de la Ministra de Salud, sino que además nos califica de “sicarios políticos”, “asesinos a sueldo”.

Estas manifestaciones expresadas por el más alto mandatario del país en contra de medios de comunicación, por su labor investigativa y noticias publicadas sobre la conducta de una Ministra de Estado, constituyen un ataque a la libertad de expresión a todas luces contrario a la Conv. ADH. Es importante reiterar que las afirmaciones del señor Presidente de la República no pueden considerarse como un uso legítimo de su libertad de expresión, pues esa libertad no autoriza este tipo de discursos, menos provenientes del más alto funcionario público (que tiene obligaciones de respeto y de garantía) en contra de la prensa (que cumple un rol esencial en toda sociedad democrática)” (énfasis del original).

Minuto 00:48:14:

“PERIODISTA ALFONSO HERNÁNDEZ: “Más allá de preguntarle sobre todo este tema, quiero hacer recapitulación de sus palabras sobre el papel de la prensa, de algunos periodistas a los cuales usted dictó, tildó de sicarios políticos. Y también porque entiendo el, la intención suya de defenderse de lo que usted considera ha sido el ataque de algunos medios de comunicación, diputados y demás. ¿en qué le ayuda esto, presidente, a la situación del país, a los problema que Costa Rica tiene, a los evidentes retos que tiene de frente el gobierno de la República en su primer año ya de ejercerlo completo? ¿ y su usted considera de que hacer estos señalamientos, hacer estos ataques o estas defensas a los ataques que le han hecho a usted realmente contribuye al espíritu de lo que el gobierno debe estar llamando a atender?”

PRESIDENTE: “No no, vamos a ver, sicariato político ha sido un instrumento utilizado por la prensa, algunos medios de pocos valores de la prensa en Costa Rica por años y en el mundo entero. ¿Cómo? ¿No me diga que usted no sabía que había sicarias políticos en este país, desde que el grupo que presidió a La Nación empezó a atacar a José Figueres Ferrer, el de verdad, a José Figueres de verdad, después de la Revolución? Y a atacar el Pacto de Concordia y a insultar y a, eso ha corrido siempre y eso no le ayuda a nadie. Lo que pasa es que ahora, por primera vez, esos sicarios políticos que utilizan sus medios, póngase a pensar que La Nación este año perdió dos mil trescientos millones de colones de acuerdo a la última declaración que hicieron en la SUGEVAL ¿quién está poniendo esa plata y “pa” qué? De pérdida, ese es el hueco que les dejó la presión este año. ¿“Pa” qué? Yo me pregunto, el negocio no les está dando. Entonces, el sicariato no le ayuda a nadie. Pero es una realidad. ¿Cuál es la diferencia? Que yo no dejo que me asesinen una ministra joven por hacer lo correcto, una mujer valiente por hacer lo correcto, como han hecho antes. “Diay” usted ha visto que uno de esos tres medios sacaba una noticia y a los presidentes les temblaba las rodillas. ¿En qué ayuda eso al país? En transparentarlo, en hacerlo un país directo, donde la gente se vea a los ojos y dice las cosas como son y quitarle influencia a grupos que pagan, como en el caso de La Nación para seguir cubriendo esas pérdidas, para según ellos tener influencias sobre políticas públicas y sobre políticos, entre¿ otras cosas. Eso es lo que yo estoy haciendo, yo estoy prendiendo la luz en una bodega oscura y usted sabe lo que pasa con los, “diay” cuando se prende la luz en una bodega oscura, si hay los bichos ahí salen corriendo y eso es lo que vamos a seguir haciendo. Ok, eso es, entonces, ¿Qué gano yo? “Diay” la transparencia, la limpieza de mi gobierno, la comunicación directa con el pueblo, al que le están engañando de que hay una crisis donde no la hay, al quien le quiere asustar que hay un escándalo político que se hace en la Asamblea Legislativa para ocultar cosas mucho más grandes. Costarricenses, es que yo si les hablo a la cara y los veo a los ojos y les digo las cosas como son, y el colega de la prensa se pregunta que porqué lo hago, una pregunta respetable a la que contesto respetuosamente. Así de raro es que en Costa Rica hablemos los dirigentes viéndolos a los ojos”.

El recurrente formula esta objeción:

“Más allá de las imprecisiones históricas, pues el periódico La Nación no existía cuando se adoptó el Pacto de Concordia, lo grave de esto es que el señor Presidente insiste en justificar el hecho de que llama “sicarios políticos” a algunos periodistas, a quienes nos acusa de engañar al pueblo informando sobre una crisis que no existe o asustarlo con un escándalo político que se hace en la Asamblea Legislativa “para ocultar cosas más grandes”. Nuevamente, el insulto, la justificación del insulto, la deslegitimación, la atribución de fines inconfesables contrarios al pueblo, todo para poner en entredicho a la prensa que ha informado sobre la conducta de su Ministra de Salud, que está siendo incluso investigada en la Asamblea Legislativa. Eso no es debate político, eso no es libertad de expresión, eso es una violación a la libertad de expresión, que debe ser censurada y declarada así por esa honorable Sala Constitucional” (énfasis del original).

Minuto 00:57:45:

“Yo lo que le dije a la ministra fue que el error de ella fue dejarse provocar y enojarse y querer utilizar ese medio, una persona absolutamente espuria como es, quiero saber el nombre de ese señor, Calambrelli, o como se llame, ese personaje, para buscar alivio en los ataques, ensañados, con premeditación y malevosía (SIC) de esos dos periodistas de CRHoy , diciéndole “diay” sí arréeles, arréeles, “diay” se cabreó, esa es la palabra que usaríamos nosotros allá en el barrio mío y la señora de Purrall , y cometió un error. Y yo le dije, ese error no se lo permito dos veces, ese es el error, entonces ¿se equivocó? Sí. ¿se equivocó de esa forma? Absolutamente entendible (...).”

El recurrente plantea la siguiente objeción:

“Más adelante, al minuto 57:45, el señor Presidente volvió a justificar a su Ministra, y volvió a justificar la violencia en contra de un periodista, como algo normal por parte de una funcionaria pública que se siente atacada...”.

Más adelante, añadió que:

“Nótese cómo el señor Presidente reconoce que la Ministra de Salud buscó al “trol Piero Calandrelli” para “buscar alivio en los ataques” que supuestamente recibía de dos periodistas de CRHoy , uno de ellos el aquí recurrente, a quienes les dijo “diay” sí arréeles, arréeles, “diay” se cabreó”. Quien haya visto completa la conferencia de prensa habrá notado que se dijeron muchas cosas que no calzan, siendo esta una de ellas, pues según la Ministra no buscó al trol para atacarnos, como sí lo reconoce el señor Presidente. Las contradicciones quedarán para ser analizadas en otro foro. Pero los ataques a la prensa deben ser objeto de análisis aquí, por ser medidas que claramente afectan mi libertad de expresión y violentan las obligaciones de respeto y de garantía a cargo de ambos funcionarios públicos” (énfasis del original).

Conforme a la anterior transcripción de las declaraciones del señor presidente de la República y su ministra, se verifica que hay expresiones que, desde ninguna perspectiva, se pueden catalogar como una censura indirecta. Tampoco esas expresiones incitan a ningún tipo de acción contra el amparado. Mucho menos constituyen impedimentos para que este siga informando sobre temas de interés general o sobre los que fueron objeto de la conferencia de prensa. En esta dirección, gran parte de las expresiones del señor presidente de la República y de su ministra, no constituyen un quebranto, directo o indirecto, a la libertad de prensa.

B.- LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS FRENTE A LA CRÍTICA DE LA PRENSA.

Por otro lado, hay expresiones del señor presidente de la República y su ministra contra varios medios y periodistas, incluida la parte amparada, en que los califica de “montón de lobos” -la ministra-, “sicarios políticos” y clarifican en qué sentido se usa la palabra “maldito”. Para un abordaje correcto de la cuestión, es importante traer a colación que la jurisprudencia de los tribunales internacionales de derechos humanos y los constitucionales ha sido conteste, en el sentido de que los funcionarios

públicos estamos sometidos a una crítica más intensa que el resto de la población por parte de la prensa y de los habitantes de la República, de ahí que se deba soportar críticas agudas, irónicas, sarcásticas, etc. Es decir, el funcionario público debe ser más tolerante que el resto de la población cuando de la crítica dura se trata. Ahora bien, siguiendo esta línea argumentativa, cabe cuestionarse si esto significa que el funcionario público ante esa crítica dura, que incomoda, que irrita, debe asumir una posición pasiva, de silencio, o, por el contrario, el derecho de la constitución (valores, principios y normas), así como los instrumentos internacionales de derechos humanos le otorgan facultades para responder a esas críticas y, en caso afirmativo, cuál debe ser el límite de su intervención para no infringir la libertad de prensa. No hay duda que un funcionario público que es aludido en un reportaje -libertad de información- o por un comentario -libertad de expresión- en un medio de comunicación, tiene todo el derecho de responder a las críticas; esto es parte del mercado de ideas que es propio de una sociedad democrática, pluralista. Más aún, la intervención del funcionario público contribuye a que la opinión pública se forme una idea aproximada sobre el tema en discusión, de manera tal que tiene la versión del medio o del periodista y la del funcionario público. Sin embargo, es claro que la intervención del funcionario público, y como mayor razón tratándose del presidente de la República o de un (a) ministro (a) de Estado, no debe utilizar ese derecho que le reconoce el derecho de la constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos para promover el hostigamiento hacia la prensa, así como acciones que puedan atentar contra la integridad física y la vida de los periodistas o los bienes del medio de comunicación. Mucho menos impedir que el medio o los periodistas puedan seguir informando sobre el tema u otros a través de acciones, tales como, pero no exclusivas: negarles un espacio en las conferencias de prensa, impedir la acreditación en eventos de interés público, etc.

Otra interrogante es si el funcionario público tiene derecho o no a manifestarse con vehemencia contra quienes han realizado un reportaje o han dado una opinión que, desde su perspectiva, es injusta, falsa, agravante, o con mala intención, etc. La respuesta es afirmativa, siempre y cuando tales manifestaciones no constituyan una censura directa o indirecta, promuevan acciones contra la integridad física de los periodistas o los bienes del medio o constituya un obstáculo para que se pueda ejercer un periodismo libre e independiente propio de una sociedad democrática.

Sobre este tema, cabe reiterar lo ya señalado por esta Sala en el voto nro. 2015-01782 -previamente transcrito-, en el siguiente sentido:

“(…) debe acotarse que los funcionarios públicos sí pueden manifestarse en torno a temas de interés público. Sin embargo, ellos son garantes de los derechos fundamentales, de manera que las expresiones que pronuncien deben evitar tornarse en una forma de censura directa o indirecta”.

Asimismo, resulta oportuno recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado, en general, sobre el deber del Estado de prevenir violaciones a la libertad de expresión. Ha señalado:

“172. (...) la Corte ha establecido que es posible que la libertad de expresión se vea ilegítimamente restringida por condiciones de facto que coloquen, directa o indirectamente, en situación de riesgo o mayor vulnerabilidad a quienes la ejerzan. Por ello, el Estado debe abstenerse de actuar de manera tal que propicie, estimule, favorezca o profundice esa vulnerabilidad y ha de adoptar, cuando sea pertinente, medidas necesarias y razonables para prevenir violaciones o proteger los derechos de quienes se encuentren en tal situación. Igualmente, la libertad de expresión, particularmente en asuntos de interés público, garantiza la difusión de información o ideas, incluso las que resultan ingratas para el Estado o cualquier sector de la población.” (Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia.

Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213. También puede verse el Caso Uzcátegui y otros Vs. Venezuela. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 249, párrafo 190.)

También ha indicado:

“209. El Tribunal considera que el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento. Esos actos constituyen serios obstáculos para el pleno ejercicio de la libertad de expresión.” (Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248.)

En consonancia con lo anterior, la Corte IDH también se ha pronunciado sobre la debida diligencia y especial cuidado que deben tener los funcionarios públicos -principalmente de quienes ostentan altas investiduras- al momento de realizar sus pronunciamientos o manifestaciones, de forma tal que no se constituyan en formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva de la libertad de expresión o un obstáculo indebido para el ejercicio del periodismo. En concreto, ha indicado:

“139. En una sociedad democrática no sólo es legítimo, sino que en ocasiones constituye un deber de las autoridades estatales, pronunciarse sobre cuestiones de interés público. Sin embargo, al hacerlo están sometidos a ciertas limitaciones en cuanto deben constatar en forma razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos en los que fundamentan sus opiniones, y deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la empleada por los particulares, en razón de su alta investidura, del amplio alcance y eventuales efectos que sus expresiones pueden tener en ciertos sectores de la población, y para evitar que los ciudadanos y otras personas interesadas reciban una versión manipulada de determinados hechos. Además, deben tener en cuenta que en tanto funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden desconocer éstos ni constituir formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento. Este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento dado.

(...)

144. La Corte considera que no se desprende del contenido de los referidos discursos o declaraciones que se haya autorizado, instigado, instruido u ordenado, o de algún modo promovido, actos de agresión o violencia contra las presuntas víctimas, por parte de órganos estatales, funcionarios públicos o grupos de personas o individuos específicos. Tampoco surge de tales declaraciones que aquellos funcionarios hayan asumido como actos propios, “justificado” o “considerado legítimas”, o siquiera apoyado o convalidado, acciones que pusieron en riesgo o que ocasionaron daños a las presuntas víctimas, luego de producidos los ataques en su contra.

145. Sin embargo, el hecho de que en diversos discursos oficiales de altos funcionarios estatales se relacionara a RCTV, en particular a sus dueños y directivos, con planes de desestabilización política, actividades terroristas o con el golpe de Estado de 2002, colocó a quienes trabajaban para este medio particular de comunicación en una posición de mayor vulnerabilidad relativa frente al Estado y determinados sectores de la sociedad.

(...)

147. No ha sido demostrado que los particulares involucrados en actos de agresión contra las presuntas víctimas hubiesen reivindicado o proclamado, de algún modo, contar con apoyo oficial o instrucciones de algún órgano o funcionario estatal para cometerlos, aún en los casos en que utilizaban determinados signos externos (vestimenta o indumentaria alusiva al gobierno). Además, no fue aportada prueba acerca de la identidad de esas personas, ni de su motivación para cometer tales hechos, por lo que no hay elementos para considerar que sus acciones no les fueran atribuibles a ellos mismos, en su condición de individuos.

148. No obstante, en los contextos en que ocurrieron los hechos del presente caso (supra párrs. 121 a 126), y al observar la percepción que de ese medio de comunicación han expresado tener autoridades estatales y ciertos sectores de la sociedad, es posible considerar que dichos pronunciamientos de altos funcionarios públicos crearon, o al menos contribuyeron a acentuar o exacerbar, situaciones de hostilidad, intolerancia o animadversión por parte de sectores de la población hacia las personas vinculadas con ese medio de comunicación. El contenido de algunos discursos, por la alta investidura de quienes los pronunciaron y su reiteración, implica una omisión de las autoridades estatales en su deber de prevenir los hechos, pues pudo ser interpretado por individuos y grupos de particulares de forma tal que derivaran en actos de violencia contra las presuntas víctimas, así como en obstaculizaciones a su labor periodística.” (Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194.)

Sobre este mismo tema:

“154. La Corte estima que, de los elementos aportados por el Estado para sustentar las afirmaciones anteriores, no se desprende la existencia de llamados públicos “que dem[uestren una] profunda y enérgica condena [...] desde las instancias del Poder Público, [con motivo de] los actos cometidos por particulares contra algunos trabajadores de la comunicación”. En el contexto de los hechos del presente caso, es posible considerar que la conducta apropiada de altas autoridades públicas frente a actos de agresión de periodistas, en razón de su rol de comunicadores en una sociedad democrática, hubiese sido la manifestación pública de reprobación de tales hechos.

155. Además de lo anterior, si bien es cierto que existe un riesgo intrínseco a la actividad periodística, las personas que trabajan para determinado medio de comunicación social pueden ver exacerbadas las situaciones de riesgo a las que normalmente se verían enfrentadas, si ese medio es objeto de discursos oficiales que puedan provocar o sugerir acciones o ser interpretados por funcionarios públicos o por sectores de la sociedad como instrucciones, instigaciones, o de cualquier forma autorizaciones o apoyos, para la comisión de actos que pongan en riesgo o vulneren la vida, seguridad personal u otros derechos de personas que ejercen labores periodísticas o de quienes ejercen su libertad de expresión.

(...)

161. La Corte considera que en la situación de vulnerabilidad real en que se encontraron las presuntas víctimas para realizar su labor periodística, conocida por las autoridades estatales, algunos contenidos de los referidos pronunciamientos son incompatibles con la obligación estatal de garantizar los derechos de esas personas a la integridad personal y a la libertad de buscar, recibir y difundir información, al haber podido intimidar a quienes se hallaban vinculados con ese medio de comunicación y constituir

falta al deber de prevenir situaciones violatorias o de riesgo para los derechos de las personas.” (Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195).

Finalmente, por resultar de interés para el presente caso, debe citarse lo expuesto por la Corte Constitucional colombiana (sentencia T-155/19 de 4 de abril de 2019), referente, justamente, a la mayor diligencia que cabe exigir a los funcionarios públicos al expresar sus opiniones y que puede justificar el reconocimiento de mayores limitaciones en cuanto al ejercicio de su libertad de expresión. En tal sentido, se resolvió que:

“6.1.1. Particular o funcionario público: la jurisprudencia constitucional e interamericana han coincidido en señalar que el derecho a la libertad de expresión, cuando es ejercido por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, tiene limitaciones mayores a las que ostenta cuando lo ejerce un ciudadano del común. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado:

“no sólo es legítimo sino que en ciertas ocasiones es un deber de las autoridades estatales pronunciarse sobre cuestiones de interés público. Sin embargo, al hacerlo están sometidos a ciertas limitaciones en cuanto a constatar en forma razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos en los que fundamentan sus opiniones, y deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la empleada por los particulares, en atención al alto grado de credibilidad de la que gozan y en aras a evitar que los ciudadanos reciban una versión manipulada de los hechos. Además, deben tener en cuenta que en tanto funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden llegar a desconocer dichos derechos”.

Por su parte, en la Sentencia T-949 de 2011, la Corte Constitucional resaltó que el derecho a la libertad de expresión de los funcionarios públicos se restringe debido al mayor compromiso social que tienen respecto de un particular:

“[s]i bien es cierto que los servidores públicos mantienen su libertad de información y de opinión, en su calidad de ciudadanos, también lo es que se les restringe, por su mayor compromiso social y debido a que el servicio público es una actividad altamente reglada, que impone mayor prudencia y respeto, por ejemplo, al expedir opiniones y dar información. En esa medida, claro está que deviene diferente el ámbito de la libertad de expresión de los servidores públicos, cuando en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales debe activar su derecho/deber de difundir o expresar información oficialmente relevante”.

No obstante, debe considerarse que las limitaciones a la libertad de expresión de los servidores públicos tienen algunas especificidades dependiendo del sector del poder público al que pertenezca el respectivo funcionario. Por ejemplo, si el mensaje proviene de un congresista en el ejercicio de sus funciones, no debe perderse de vista que a estos funcionarios los ampara la inviolabilidad parlamentaria

“por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo”, tal como lo establece el artículo 185 de la Constitución Política, por lo que el ejercicio de la libertad de expresión en estas circunstancias es amplísimo. Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha admitido que en virtud de la disciplina y la estructura militar, así como de la seguridad, “pueden establecerse límites razonables a la libertad de expresión en relación a los funcionarios al servicio de las fuerzas armadas en el marco de una sociedad democrática”. Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los miembros de la rama judicial tienen restricciones en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, las cuales apuntan a garantizar la imparcialidad y autonomía de la administración de justicia, pues, por ejemplo, “existe un consenso regional en cuanto a la necesidad de restringir la participación de los jueces en las actividades político-partidistas”.

En suma, dado que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión por parte de funcionarios públicos tiene un impacto mucho mayor en el imaginario colectivo, dado el grado de confianza y credibilidad que las personas suelen tener en las afirmaciones de quienes ocupan estos cargos, se justifica que tengan una diligencia mayor a la que debería tener un particular al momento de expresar sus opiniones”.

Ahora bien, la cuestión a resolver se puede enfocar desde varios puntos de vista. En primer término, se está o no ante un caso de una crítica dura del funcionario de mayor investidura del Estado de Costa Rica y su entonces ministra a unos medios de comunicación y periodistas. En segundo término, las manifestaciones de los funcionarios recurridos constituyen o no un caso de hostigamiento a la prensa, que tiene como fin amedrentarlos, lo que es subsumible en lo que se ha denominado un discurso público que incumple el deber de todo Estado de prevenir, proteger y procurar justicia, pues este no solo está en la obligación de sancionar aquellos hechos que de forma directa o indirecta lesionan la libertad de prensa, sino que debe adoptar todas las medidas necesarias para evitar la violencia contra los periodistas y los medios de comunicación -función preventiva-.

C.- LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE VELAR POR LOS INTERESES GENERALES.

Otro elemento a tomar muy en cuenta en la resolución de esta controversia jurídica constitucional, es que no es posible desconocer que el derecho de la constitución les impone al presidente de la República y a los ministros de Estado una serie de deberes, entre otros, el diseñar, adoptar y ejecutar políticas públicas que satisfagan de manera objetiva los intereses generales, que den solución efectiva a los problemas, que sienten las líneas maestras por las que deberá transitar la acciones gubernamentales en el mediano y largo plazo, etc. Además, el presidente de la República tiene el deber de mantener la unidad de su gabinete, toda vez que el numeral 130 de la Constitución Política establece que el Poder Ejecutivo lo ejercen, en nombre del pueblo, él y los ministros de Estado en condición de obligados colaboradores; lo que no solo es una exigencia constitucional, sino política, pues un gobierno unido, cohesionado, potencia la gobernanza democrática, lo que coadyuva a la continuidad del sistema republicano y da mayor legitimidad al gobierno para traducir sus acciones y esfuerzos en decisiones políticas fundamentales que brinden bienestar a la población. A lo anterior se debe agregar, que también los principios constitucionales de transparencia y rendición de cuentas le imponen al Gobierno, entre otros, el deber de comunicar a la población de manera clara, precisa, oportuna sus intenciones y sus políticas, para lo cual se requiere de una política de comunicación permanente; la que también es necesaria para alcanzar altos grados de aprobación, pues no es necesario ser un experto en asesoría política para darse cuenta que un Gobierno que no goza de legitimidad social le es más difícil alcanzar sus objetivos políticos; amén de que es más vulnerable a quedar a merced de los distintos grupos de

interés que interactúan en la sociedad y de las concepciones ideológicas e intereses que defienden los medios de comunicación colectiva. En el desarrollo actual de la sociedad, tenemos a un Gobierno y a una Administración pública más dialogante, pues así lo exige la democracia participativa y la amplia difusión de la información, no solo a través de los medios tradicionales, sino también a través de los medios digitales y redes sociales. De ahí la necesidad y la conveniencia de que el Gobierno y la Administración pública intervenga en este diálogo permanente, constante y cambiante. Esta dimensión de la cuestión, le otorga al Gobierno, a la Administración pública y a sus altos funcionarios el deber de explicar a la opinión pública sus acciones, omisiones, políticas, etc., así como el responder a las críticas que se les plantea y, según cada caso, a través de manifestaciones vehementes cuando la crítica, sea una información u opinión, no tiene sustento real, tiene una intención perniciosa o incluso busca desestabilizar el gobierno con el potencial peligro para el sistema democrático. Frente a este tipo de información u opiniones, el Derecho de la Constitución no solo les faculta, sino que les exige a los altos funcionarios actuar de manera oportuna, firme y, cuando fuere el caso, de forma contundente, para aclarar y facilitar la información que estime oportuna.

D.- LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COLECTIVA.

Es una verdad de Perogrullo que los medios de comunicación colectiva, sea en su versión tradicional o digital, ejercen una enorme influencia sobre la formación de la opinión pública. De ahí que estos tienen una enorme responsabilidad y, por consiguiente, tienen que estar al servicio de los valores y principios que informan una sociedad democrática. Lo anterior conlleva un alto grado de responsabilidad en el ejercicio del periodismo, es decir, en la labor de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole de manera libre y responsable. Quienes viven en una sociedad democrática esperan que la información que reciben de los comunicadores sociales sea veraz y objetiva y, cuando ello no es posible por distintas circunstancias, que la información sea balanceada, es decir, que presente las dos o más versiones sobre el hecho noticioso. Esta cuestión es realmente importante en la sociedad actual, no solo porque la información que se difunde debe ser lo más apegada a la verdad, sino que frente al fenómeno de la desinformación a través de los medios digitales, es menester que quienes ejercen el periodismo no pierdan legitimidad frente al conglomerado social. También resulta fundamental, que el ejercicio del periodismo en la sociedad democrática propicie el fortalecimiento de la institución democrática, de forma tal que no haya exceso que socaven sus bases o fundamentos. Lo anterior significa, que mientras los periodistas se mantengan dentro de estos parámetros, es lógico suponer que las respuestas a un reportaje que incomoda a un funcionario público deben estar orientadas a propiciar la otra versión del relato de una manera respetuosa por parte de este, y siempre y cuando no se haya consultado previamente por el periodista con el fin de presentar una información veraz y objetiva o, al menos, balanceada, o no se le haya consignado su versión en la forma que se la concedió al periodista.

XI.- CONCLUSIÓN (redacción conjunta de los magistrados Castillo Viquez y Salazar Alvarado).

Vistas así las cosas, y partiendo de la idea de que a los funcionarios públicos les asiste todo el derecho, y el deber en ciertos casos, de formular críticas, aun vehementes, contra los medios y periodistas cuando, según sus puntos de vista, lo hacen de manera injusta, falaz, desmedida, etc. a la hora de difundir una noticia o un comentario, en el sub lite, determinadas expresiones y vocablos usados por los funcionarios recurridos, no se justifican y sí constituyen un exceso, por lo que podrían promover el hostigamiento contra los medios y periodistas aludidos. Al respecto, considera este Tribunal que es desafortunado que tales funcionarios, quienes tienen el deber de ejercer su labor con los más altos estándares de respeto hacia la labor que realiza la prensa, utilicen tales palabras para referirse a periodistas de tres medios de prensa -en concreto a La Nación, CRHoy y Teletica-, incluido específicamente el amparado, como "malditos", "sicarios políticos", "asesinos a sueldo", "banda", o bien,

“montón de lobos”. Resulta claro que, con independencia de si consideran que en algún tema en particular la investigación realizada por los medios de prensa -a su juicio- es incompleta o imparcial, es absolutamente reprochable que utilicen ese tipo de frases, pues no contribuyen al fortalecimiento de la prensa en una Democracia o bien, a clarificar el contenido del hecho noticioso mediante el debate o expresión respetuosa de la postura del agente público, lo que resulta cardinal para el resguardo del interés público que subyace en la exposición de posturas en orden a que la colectividad pueda tener los puntos de vista que le posibiliten tener una opinión informada del tema objeto de debate. Nótese, que las conferencias de prensa, en especial las televisadas, han resultado de gran utilidad para los Estados Democráticos. Lo anterior, debido a que acercan la información pública a la ciudadanía; y, además, transparentan los temas de interés público y los difunden de manera más inmediata. No obstante, la utilización de un lenguaje irrespetuoso y ofensivo contra los periodistas, constituye una lesión a la libertad de prensa; y, en este sentido, denota pobre accesibilidad a la información pública y falta de capacidad de brindar respuesta a las objeciones ciudadanas. En el contexto de las declaraciones brindadas ante las formulaciones periodísticas, se denota un contenido de evidente y claro reproche a la consulta efectuada por el recurrente. Empero, ese ejercicio de réplica de parte de los funcionarios públicos recurridos, desborda el afán de equilibrio en cuanto a la expresión de la postura de aquellos ante las críticas planteadas, pues lejos de pretender aclarar, orientar y dar datos relevantes para refutar lo cuestionado, busca reprochar la información mediante juicios de valor y calificaciones que se alejan de dicha finalidad de respeto que se impone en el ejercicio público. En ese tanto, se consideran como medios de ataque o reproche a la libertad de expresión.

De ahí que procede decantarse por declarar parcialmente con lugar el recurso de amparo únicamente para efectos indemnizatorios; todo lo anterior sin perjuicio, claro está, del derecho del recurrente de acudir a la vía ordinaria si considera que las expresiones de los recurridos son injuriosas, calumniosas o difamantes. Como corolario de lo anterior, procede acoger este recurso, como así se dispone. (...)”

... **Ver menos**

Contenido de Interés:

Tipo de contenido: Voto de mayoría

Rama del Derecho: 6. LEY DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL ANOTADA CON JURISPRUDENCIA

Tema: 034- Legitimación pasiva. Litis consorcios

Subtemas:

- NO APLICA.

ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL

“(...) I.- SOBRE LA SOLICITUD DE COADYUVANCIA (redacta el magistrado Salazar Alvarado). Por medio del escrito agregado al expediente digital el 20 de enero de 2023, Yanancy Rocío Noguera Calderón cédula de identidad N° 107220884, en su condición de Presidente de la Asociación de Periodismo Colaborativo Punto y Aparte, cédula jurídica N° 3002758167, solicita se le tenga como coadyuvante activa en este recurso. La coadyuvancia es una forma de intervención adhesiva que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de algunas de las partes principales. En consecuencia, está legitimado para actuar como coadyuvante quien ostente un interés directo en el resultado del recurso; sin embargo, al no ser actor principal, el coadyuvante no resultará directamente afectado por la sentencia, es decir, la eficacia de ésta no podrá alcanzarle de manera directa e inmediata, ni le afecta la condición de cosa juzgada del pronunciamiento (véanse, entre otras,

la Sentencia N° 2022-7506 de las 9:15 horas de 1 de abril de 2022). Atendiendo a que la señora Noguera Calderón asegura que su representada, la Asociación de Periodismo Colaborativo Punto y Aparte, es una agrupación compuesta por periodistas y tiene entre sus fines diversas labores relacionadas con la promoción del periodismo, con la mejora de la profesión, con la definición de una agenda noticiosa de mayor valor social, para incidir en el mejoramiento de la profesión, se acepta la solicitud presentada en los términos descritos líneas atrás. (...)" VCG03/2024

... **Ver menos**

Contenido de Interés:

Tipo de contenido: Voto de mayoría

Rama del Derecho: 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA CON JURISPRUDENCIA

Tema: 029- Libertad de expresión

Subtemas:

- NO APLICA.

ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

"(...) V.- SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LIBERTAD DE PRENSA (redacta el magistrado Salazar Alvarado). La libertad de expresión es uno de los pilares sobre los cuales está fundado el Estado de Derecho y comprende, tanto la garantía fundamental y universal de manifestar los pensamientos o las opiniones propias, como conocer los de otros. En otros términos, refiere a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente o por escrito. Por esto se dice que la libertad de expresión se caracteriza por ser un derecho con una doble dimensión: una dimensión individual, consistente en el derecho de cada persona a buscar información y expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones; y una dimensión colectiva o social, consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada.

Nuestra Constitución Política garantiza la libertad de expresión y pensamiento en los artículos 28 y 29, los cuales señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 28.- Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley.

Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley.

No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política por clérigos o seculares invocando motivos de religión o valiéndose, como medio, de creencias religiosas".

"ARTÍCULO 29.- Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura; pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca".

Por su parte, en el artículo 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se contempla también la libertad de pensamiento y expresión. En concreto, se indica lo siguiente:

"Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa, con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

La libertad de prensa se fundamenta en la libertad de expresión y, al mismo tiempo, es uno de sus vehículos naturales. Es una de las principales y más importantes manifestaciones de la libertad de expresión. Se trata de un derecho fundamental que defiende que cualquier persona pueda, de una parte, acceder a información y, de otra, difundir ésta a través de cualquier medio de expresión, sea medios impresos (publicaciones periodísticas, revistas, folletos, etc.), radio, televisión e, incluso, más modernamente, haciendo uso del internet y de las plataformas digitales, entre otros.

Particularmente, esta Sala ha definido este derecho como aquel que tienen los administrados de buscar y difundir las informaciones y las ideas a un número indeterminado de personas sobre hechos que por su naturaleza son de interés de la generalidad por considerarse noticiosos.

En virtud de lo anterior, esta libertad permite a las personas la posibilidad de organizarse y crear medios de comunicación independientes del poder gubernamental, en los cuales tienen el derecho de expresarse libremente, sin censura. Todo esto, además, sin temor a las represalias del Estado o de otras entidades o individuos. La finalidad de este derecho, es garantizar a la población recibir y difundir una información que no está manipulada ni, tampoco, al servicio de una persona, entidad o interés particular.

La libertad de expresión y, concomitantemente, el ejercicio de la libertad de prensa, devienen en pilares fundamentales sobre los que se erige una sociedad democrática. Resulta incuestionable la intrínseca relación que existe entre tales libertades y la democracia; de ahí que, esta última se debilita y erosiona cuando dichas libertades no se pueden ejercer plenamente ni, tampoco, se respetan y garantizan en los ordenamientos jurídicos (véase en ese sentido la Sentencia N° 2022-25167 de las 13:30 horas de 21 de octubre de 2022). En ese tanto, los medios de comunicación tienen una gran responsabilidad y poder al ser los vehículos naturales para que las libertades comunicativas sean una realidad, que puedan servir al desarrollo de los procesos democráticos formando una ciudadanía bien informada, que conozca sus derechos y sus obligaciones, que tenga las herramientas necesarias para ejercer control político.

En cuanto al ejercicio de la libertad de expresión y, por ende, la libertad de prensa, no son considerados derechos irrestrictos y absolutos, sino que se encuentran sujetos a ciertos límites o controles ulteriores. Ahora bien, en cuanto a las posibles limitaciones, ha dicho este Tribunal Constitucional, que gozan de carácter excepcional y no pueden restringir tales derechos más allá de lo estrictamente necesario, vaciándolos de contenido y convirtiéndose así en un mecanismo directo o indirecto de censura, el cual no tiene cabida en nuestro medio. Estas libertades -expresión y prensa-, en consecuencia, no pueden ser objeto de restricciones ilegítimas directas (como sería, por ejemplo, la censura previa, el asesinato de periodistas en virtud del ejercicio de sus funciones, entre otros) ni, tampoco, de restricciones de índole indirecto (también llamada soft censorship, censura sutil, velada y, entre muchos otros, podrían

citarse como ejemplos, el uso de diversos medios para intimidar y, de este modo, evitar una publicación, los controles de papel para periódicos o de frecuencias radioeléctricas, la restricción a la libertad de circulación, la concesión o supresión de publicidad estatal, las limitaciones de ingresos económicos a medios de comunicación, la imposición de altas e injustificadas cargas tributarias, entre otros). Estas últimas medidas -de índole indirecto-, se caracterizan por ser menos evidentes, pero que igualmente tienen como propósito reducir o coartar arbitrariamente la libertad de expresión. Se podrían considerar formas más sutiles en que las autoridades públicas o particulares buscan restringir final y efectivamente la libertad de expresión.

VI.- SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA HONRA Y DE LA DIGNIDAD (redacta el magistrado Salazar Alvarado). Por otra parte, directamente relacionado con la afectación acusada en este recurso de amparo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 11, indica lo que se cita a continuación:

“Artículo 11.

Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

La Corte Interamericana, en cuanto a la protección a la honra y la reputación, se pronunció de la siguiente manera en el caso *Tristán Donoso vs Panamá*, en la que se consignó lo siguiente: “[E]l artículo 11 de la Convención reconoce que toda persona tiene derecho al respeto de su honra, prohíbe todo ataque ilegal contra la honra o reputación e impone a los Estados el deber de brindar la protección de la ley contra tales ataques. En términos generales, el derecho a la honra se relaciona con la estima y valía propia, mientras que la reputación se refiere a la opinión que otros tienen de una persona” (véase caso *Tristán Donoso vs Panamá*. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 27 de enero de 2009 Serie C N° 193, párr. 57).

VII.- SOBRE EL DEBER DEL ESTADO COSTARRICENSE DE ADOPTAR DISPOSICIONES DE DERECHO INTERNO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS TUTELADOS EN LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (redacta el magistrado Salazar Alvarado). La Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone, en su artículo 2, lo siguiente:

“Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

Así, el artículo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recoge una regla básica del derecho internacional, según la cual todo Estado Parte en un tratado tiene el deber jurídico de adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones conforme al tratado.

La Corte ha indicado que “[E]l deber general del artículo 2 de la Convención Americana implica la adopción de medidas en dos vertientes. Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención [o que desconozcan los derechos allí reconocidos u obstaculicen su ejercicio]. Por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías” (véase entre otras, por ejemplo, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Maldonado Vargas y otros Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2015. Serie C No. 300, párr. 124.)

VIII.- SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS (redacta el magistrado Salazar Alvarado). Este Tribunal también ha reconocido el derecho a la libertad de expresión de los funcionarios públicos, contenida en los artículos 28 y 29, de la Constitución Política, y 13, de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos. En ese sentido, este Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 2022-9855 de las 14:17 horas de 29 de abril de 2022, citando a su vez, la Sentencia N° 2016-8429 de las 15:05 horas de 21 de junio de 2016, se pronunció en el siguiente sentido:

“(…) ACERCA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. La Sala Constitucional, al conocer alegatos similares al que aquí se expone, ha precisado la relación que existe entre la función pública y la libertad de expresión, en los siguientes términos:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. La libertad de expresión incluye la posibilidad de cualquier persona de manifestar, difundir o comunicar, por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio, en privado o en público, sus pensamientos, ideas, opiniones, creencias, convicciones o juicios de valor (artículo 28, párrafo 1°, de la Constitución Política). En el ejercicio de este derecho fundamental las personas, únicamente, deben respetar los límites extrínsecos generales establecidos para todo derecho como lo son el orden público, la moral y las buenas costumbres (artículo 28, párrafo 2°, ibidem). Desde luego que, también, los derechos personalísimos de las demás personas constituyen una barrera para su ejercicio, tales como el derecho al honor –subjetivo y objetivo- (artículo 41 de la Constitución Política), a la intimidad (artículo 24 ibidem) o a la propia imagen (artículo 41 ibidem). Precisamente por lo anterior, en el nivel de la mera legalidad, el legislador ha tipificado, en el Código Penal, los delitos de injurias, calumnias y difamación (artículos 145 a 147) y en el Código Civil -Título Preliminar- recogió, en su artículo 22, la teoría del abuso del derecho, razón por la cual cualquier persona que haga un ejercicio abusivo y antisocial de un derecho debe resarcir a quien sufra una lesión antijurídica. En una sociedad abierta y democrática, a la que le son consustanciales los principios de tolerancia, pluralismo y transparencia, la libertad de expresión comprende la posibilidad de formular críticas contra la conducta o funcionamiento de otras personas físicas o jurídicas aunque le disguste e incomode a sus destinatarios. Esa posibilidad se ve reforzada cuando se trata de la crítica a la gestión o funcionamiento de un ente u órgano público, a un personaje público o a una persona con notoriedad pública. Lo anterior no significa que el Derecho de la Constitución prohija (sic), implícitamente, un pseudo derecho al insulto por el ejercicio de expresiones ofensivas, ultrajantes o constitutivas de delito penal o civil.

IV.- LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y RELACION ESTATUTARIA. Los funcionarios o servidores públicos, por la circunstancia de estar sometidos a una relación estatutaria, no pueden ver diezmada o limitada su libertad de expresión y opinión y, en general, ninguno de los derechos fundamentales de los que son titulares por intrínseca dignidad humana. Las organizaciones administrativas no son compartimentos estancos o separados del conglomerado social y la existencia de una carrera administrativa o de una relación estatutaria no justifican el despojo transitorio o las limitaciones de los derechos fundamentales de los funcionarios públicos de los cuales gozan en todas las facetas de su vida. Ciertamente, la libertad de expresión en el ámbito de una relación funcional o estatutaria puede sufrir leves modulaciones por razón de la relación de jerarquía inherente a la organización administrativa, la confianza que debe mediar entre el superior y el inferior, los deberes de lealtad de ambos con los fines institucionales y de reserva respecto de las materias que han sido declaradas secreto de Estado por una ley. Sobre el particular, conviene agregar que tal matización ha de ser proporcionada y razonable, y que ni siquiera un interés público podría limitar o restringir los derechos fundamentales de un funcionario público por la vinculación más fuerte, la eficacia directa e inmediata y la superioridad jerárquica de éstos. Los conceptos de buena fe y lealtad no pueden enervar la libertad de expresión de un funcionario público cuando a través de su ejercicio no se causa una lesión antijurídica al ente u órgano público al cual pertenece y representa o a terceros. Los jefes o superiores jerárquicos de un ente u órgano público, por sus especiales y acusadas responsabilidades y exposición al público, deben estar sujetos y tolerar la crítica no dañina o antijurídica tanto de los usuarios de los servicios públicos, administrados en general como de los propios funcionarios. Lo anterior es, también, predicable respecto de las formas e instrumentos de gestión o administración de un ente u órgano público. La crítica de los usuarios, administrados en general y de los funcionarios públicos sobre el desempeño individual de algún servidor e institucional del ente u órgano público constituye una poderosa herramienta para el control y

fiscalización de la gestión pública y, desde luego, para obtener mayores niveles de rendimiento – resultados-, rendición de cuentas y transparencia administrativa. Ningún funcionario público puede ser inquietado, perseguido, recriminado o sancionado por expresar sus opiniones, ideas, pensamientos o juicios de valor acerca de la gestión del ente público o las actuaciones de otro funcionario público. (...)”.

IX.- SUPUESTOS EN LOS QUE EL RECURSO DE AMPARO NO ES LA VÍA PROCESAL PARA RESOLVER UNA CONTROVERSIJA JURÍDICA A CAUSA DE LAS MANIFESTACIONES DE UNA PERSONA (rectada el magistrado Salazar Alvarado). Es importante tener presente que no toda manifestación realizada por una persona -sea funcionario público o no-, debe ser conocida por la vía del derecho de amparo. En ese sentido, por ejemplo, en la Sentencia N° 2015-1782 de las 11:36 horas de 6 de febrero de 2015, en un caso en el cual un periodista acusó que un diputado de la Asamblea Legislativa había incurrido en actuaciones contrarias a su libertad de expresión, se pronunció en el siguiente sentido:

“(...) la Constitución Política y la Convención Americana, estatuyeron el sistema de límites, o bien, de control ulterior de la libertad de expresión. De este modo, por un lado, se proscribió la censura, y, por el otro, se instauró el régimen de responsabilidad ulterior, toda vez que el ejercicio de la libertad de expresión no exime de asumir las consecuencias derivadas de su mal uso, verbigracia cuando se cometen delitos de injurias, calumnias y difamación. Así, el punto medio entre el derecho a la libertad de expresión y la protección del honor se da mediante el sistema de responsabilidad ulterior, sin que en ningún asunto los mecanismos directos o indirectos de censura sean procedentes...”

También, más adelante se indicó:

“(...) En el sub iudice, lo anterior se traduce en la posibilidad que tiene el recurrido de presentar las acciones judiciales que considere pertinentes, con el fin de que se determine la eventual afectación de su honor y la posible responsabilidad de aquellos que hayan excedido los límites de la libertad de expresión. Otra alternativa que encuentra acogida en el ordenamiento jurídico es el uso de la rectificación o respuesta, cuando una persona se vea afectada por información inexacta o agravante emitida en su perjuicio (artículos 14 de la Convención Americana y 66 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Constitucional).

Sin embargo, tal y como se mencionó, la censura, directa o indirecta, no encuentra cabida en nuestro medio (...)”

Además, se consignó lo siguiente:

“(...) Lo anterior no implica que sea de poca importancia la alegada violación al honor del recurrido y de quienes podrían ser eventualmente responsables por ello. Todo lo contrario, lo reclamado por el recurrido es tan relevante que el ordenamiento jurídico ha establecido vías procesales apropiadas y razonables tanto para defender el honor de la persona afectada (por ejemplo a través de un proceso penal), como para velar por la exactitud de la información divulgada (derecho de rectificación y respuesta).

Más adelante, en el mismo pronunciamiento, se consignó lo siguiente:

“(...) En conclusión, la Sala estima el recurrido tiene todo el derecho a defender su honor y reputación por medio de los mecanismos legales que prevé la Constitución y la ley, entre ellos, el derecho de rectificación y respuesta y la querrela por los delitos de injurias calumnias y difamación regulada en el Código Penal...”. (...)”

... **Ver menos**

Contenido de Interés:

Tipo de contenido: Nota separada

Rama del Derecho: 4. ASUNTOS DE GARANTÍA**Tema:** LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PRENSA**Subtemas:**

- MEDIOS DE COMUNICACION.

Exp: 23-001072-0007-CO

Res. N° 2023-012085

NOTA DEL MAGISTRADO CRUZ C. La defensa de la libertad de prensa en un Estado social y democrático de derecho.- Los retos de la Presidencia y las lecciones de la historia.

Este recurso de amparo fue declarado parcialmente con lugar. El recurrente, periodista de CRHoy .com alegó que en la conferencia de prensa del 9 de enero de 2023, tanto el Presidente de la República, como la Ministra de Salud, utilizaron calificativos y adjetivos ofensivos, presentándolo como parte de una banda de delincuentes y sicarios políticos, deslegitimando el trabajo investigativo que realiza él y el medio CRHoy .com. Considera, que el discurso de ambos funcionarios sobrepasa los límites del debate democrático y constituye un ataque a la libertad de expresión -en su doble dimensión, individual y social-, ya que genera un efecto amedrentador, atemorizador y, en definitiva, provoca autocensura para los medios que no tienen una línea informativa o editorial que sea del agrado del gobierno. La misión especial del periodista en una democracia y las limitaciones del Presidente impone particularidades y limitaciones en la comunicación entre estos actores tan importantes para la democracia.

Esta Sala indica que gran parte de las expresiones del señor presidente de la República y de su ministra, no constituyen un quebranto, directo o indirecto, a la libertad de prensa. Sin embargo, se fundamenta la estimatoria en un supuesto básico: los funcionarios públicos están sometidos a una crítica más intensa que el resto de la población por parte de la prensa y de los habitantes de la República, de ahí que se deba soportar críticas agudas, irónicas, sarcásticas, etc. Y aunque, el funcionario público que es aludido en un reportaje -libertad de información- o por un comentario -libertad de expresión- en un medio de comunicación, tiene derecho de responder a las críticas; tal respuesta no debe promover el hostigamiento hacia la prensa; ni atentar contra la integridad física y la vida de los periodistas o los bienes del medio de comunicación; ni tampoco impedir que el medio o los periodistas puedan seguir informando sobre el tema u otros a través de acciones. Así, la Sala consideró que en este caso hubo un exceso que podría promover el hostigamiento contra los medios y periodistas aludidos, ello por la utilización de ciertas frases que no contribuyen al fortalecimiento de la prensa en una Democracia. Concluyó la Sala que, en este caso, la utilización de un lenguaje irrespetuoso y ofensivo contra los periodistas, constituyó una lesión a la libertad de prensa. Sin duda, este caso presenta los sutiles matices exigibles en la comunicación de quien ejerce la Presidencia frente a los periodistas.

En el contexto expuesto, he considerado oportuno agregar una reflexión que resalte la importancia de la libertad de prensa en un Estado social y democrático de derecho. Hoy en día, la libertad de prensa es de las primeras libertades públicas que se pretenden socavar por los regímenes antidemocráticos. La libertad de prensa y de pensamiento requiere una protección prioritaria porque es uno de los pilares de la democracia. Por esta razón esta sentencia protege y fortalece la democracia, imponiendo una prudente contención a quienes ejercen la máxima responsabilidad en el Poder Ejecutivo, como Presidente o Ministro.

Tal como lo ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos (<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>) "El derecho a la libertad de expresión es crucial para el ejercicio de otros derechos, pero también para el pleno desarrollo de las personas. Es la piedra angular de toda sociedad libre, democrática y participativa." En dicho documento se destacan varios elementos:

- 1) Las tres obligaciones de parte de los Estados:

- Respetar el derecho, o abstenerse de interferir en el goce del mismo.
- Proteger, o ejercer la diligencia debida a fin de prevenir, punir, investigar y compensar el daño causado por personas o entidades privadas.
- Dar cumplimiento al derecho, o tomar medidas positivas o proactivas a fin de hacerlo efectivo.

2) Uno de los principales 10 desafíos de la libertad de expresión, “2. Los mecanismos ilegítimos de control gubernamental de los medios de comunicación.”

3) “En la década entre 2007 y 2016, 845 periodistas fueron asesinados en todo el mundo, según datos de la UNESCO. Sólo en América Latina esta cifra fue de 192. A esto se añaden miles de ataques contra quienes ejercen el periodismo en forma de tortura, amenazas, intimidación, hostigamiento, secuestro, desaparición forzada y detención arbitraria, entre otros. Detrás de estos ataques pueden encontrarse diversos tipos de actores, como el crimen organizado, autoridades nacionales o locales u otros grupos de poder político o económico que quieren silenciar a periodistas. Salvo en periodos concretos ..., la mayoría de los ataques no se producen en situaciones de conflicto armado sino en contextos donde informar sobre corrupción, crimen organizado, derechos humanos o medio ambiente, entre otros temas, es peligroso y hasta puede ser letal.”

4) El triple efecto que la violencia contra los periodistas produce: “• Vulnere el derecho de las víctimas a expresar y difundir sus ideas, opiniones e información. • Viola los derechos de todas las personas y las sociedades a buscar y recibir información. • Genera un efecto amedrentador, de silenciamiento y autocensura de comunicadores y comunicadoras.”

Se destaca por ejemplo que Costa Rica ha bajado en la calidad de libertad de prensa (<https://freedomhouse.org/country/costa-rica/freedom-net/2023>) debido a: “las instituciones gubernamentales han tenido dificultades para desarrollar la resiliencia ante los ciberataques disruptivos. Bajo el gobierno de Chaves, el empeoramiento de la intimidación en línea, en particular contra periodistas críticos, ha comenzado a socavar la sólida tradición de libertad de prensa del país.” Prudencia y autocontención también es una exigencia para quienes ejercen el poder político en funciones de tanta trascendencia. Como en tantas ocasiones, las formas, también son importantes para la democracia y el equilibrio de poderes.

Un vistazo a la historia política del país, permitiría reflexionar sobre un tema tan delicado, tan vulnerable. Encuentro muchas referencias, pero recordé la comunicación compleja y fluida entre un respetado expresidente como Don Ricardo Jiménez Oreamuno y los medios de prensa. Las crónicas de don Ricardo en su diálogo y polémica con la prensa, son buena muestra del ejercicio del poder que busca convencer, polemizar, pero que no descalifica o amenaza. En una ocasión, el “Brujo del Irazú”, como se le conocía popularmente, reconoce que se le critica porque trata de gobernar, con frases, con dialécticas, con palabras. “ ...Pero el Presidente debe explicar sus actos, consultarlos, exponerlos al debate, y así el gobierno será más republicano, pues será más de todos. He tenido, me parece, una virtud. Y es la de que si he tenido debates nunca los he llevado al campo personal. Huyo de eso como de una mala acción. He tratado siempre de debatir ideas y no personas. Es cierto que a mí se me ha atacado personalmente. Y a veces se me ha obligado a defenderme personalmente. Pero esos ataques prefiero que pasen sobre mí, que si salieron de la tiniebla vayan a la tiniebla. Y además, yo nunca he empezado un ataque...” [1] En otra intervención, don Ricardo comparte sus sabias reflexiones sobre el papel de la prensa en democracia, cuando recuerda que había asistido a su desarrollo “...y la veía tomar un papel preponderante en la formación y conducción de la opinión en el mundo entero y me parecía que era como un tribunal ante el cual se exponían las ideas que se quería que conociera la opinión pública. El hecho de ser yo abogado me había dado la medida de lo que vale la exposición de los pensamientos y su difusión y entonces consideré que el jefe de Estado tenía al alcance este medio para comunicarse con la opinión pública, tanto para decirle a esta el rumbo de la política del gobierno y sus propósitos, como para oír a esta opinión y armonizar la política gubernamental con los deseos, las

aspiraciones y los sentimientos generales del pueblo. Oír sus críticas, atender sus quejas, escuchar sus censuras y saber, en una palabra, si los pasos del gobernante merecen o no la aprobación de los gobernados. (.....) Por otra parte, el mandatario si da libertad a la prensa, si respeta las instituciones democráticas, está expuesto a las censuras de todos sus conciudadanos. A todos estos no se les puede pedir que juzguen en todas las oportunidades que juzguen los hechos con igual altura de miras y despojados de las pasiones que suelen cegarlos. Los intereses políticos o móviles más inconfesables aún, suelen llevar a los hombres a formular cargos y acusaciones desprovistos de justicia. Lo natural entonces es que el presidente no se silencie ante esos cargos y tenga oportunidad de desbaratarlos cuando ellos son infundados. O, cuando por el contrario, desde las columnas de la crítica se hace un buen señalamiento, el presidente está obligado a atenderlo y a dar los pasos necesarios para que el mal no persista. (....) Estas razones fueron las que hicieron buscar la prensa como una tribuna en el parlamento nacional. Naturalmente que tiene eso sus riesgos. El presidente se puede enzarzar en debates peligrosos y ello demanda del mandatario un tacto especial y una gran ponderación, pues no debe perder de vista que es, sobre todo el supremo juez y el más alto magistrado de la nación. ...”[[2] Don Ricardo percibía en la prensa un instrumento para el intercambio de ideas, reflexiones, debates, pero recomendaba, sabiamente: “Que el Presidente, como supremo juez y más alto magistrado de la nación, actúe con prudencia y un tacto especial.” La palabra y los gestos del mandatario, corresponden, en la visión de don Ricardo, al más alto magistrado de la Nación. Esta visión es parte del ideario “ricardista”, insistiendo que la democracia es tolerancia y justicia. Las declaraciones de un funcionario de tan elevada dignidad y poder como el Presidente, deben construir justicia y tolerancia. Las lecciones del pasado no pierden vigencia, porque en su esencia, el ejercicio del poder construye la democracia, que es lo que hace el Presidente cuando dialoga con los ciudadanos, directamente, o con la intervención de los medios de comunicación. La palabra y el mensaje de quien ejerce la Presidencia, tiene una importante incidencia en el fortalecimiento y construcción de la democracia. El poder y el simbolismo que representa, tienen especial trascendencia en el desarrollo y ejercicio de la libertad de expresión. Así lo definió don Ricardo Jiménez, por eso sus meditaciones siguen vigentes al examinar la trascendencia política y jurídica de la palabra y el mensaje del primer mandatario.

Fernando Cruz C.

Magistrado

VCG03/2024

... [Ver menos](#)

Contenido de Interés:

Tipo de contenido: Nota separada

Rama del Derecho: 4. ASUNTOS DE GARANTÍA

Tema: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PRENSA

Subtemas:

- MEDIOS DE COMUNICACION.

Exp. 23-001072

Voto 2023-12085

Nota de la magistrada Garro Vargas

En la presente sentencia la Sala adopta, en lo sustancial, la tesis que consigné en mis razones diferentes por las cuales declararé con lugar el recurso de amparo tramitado en el expediente 22-16697, resuelto en el voto 25167–2022, relativo al recurso de amparo interpuesto por periodistas de La Nación y que versó sobre el denominado cierre del Parque Viva.

En aquella ocasión señalé lo siguiente:

«La Sala Constitucional tiene una robusta jurisprudencia que subraya que el respeto a la libertad de expresión es una de las condiciones indispensables del Estado de Derecho y del ejercicio de la vida democrática.

(...)

Esta sentencia [2006-5977] continúa con un pasaje particularmente relevante para el análisis que de inmediato se va a hacer:

“La libertad de expresión tiene como consecuencia la prohibición de toda forma de censura, en un doble sentido: no se puede censurar a los interlocutores, por una parte; y no se puede, en general, tampoco censurar en forma previa los contenidos posibles de la discusión: en principio, en una democracia, todos los temas son discutibles. La no censurabilidad de los sujetos tienen un carácter prácticamente universal, como lo establece nuestra Constitución, nadie puede ser privado de la libertad de hablar y expresarse como mejor le parezca; la no censurabilidad de los contenidos, si bien no se da en forma previa, encuentra algunas limitaciones, sin embargo, éstas deben ser tales que la libertad siga teniendo sentido o no sea vaciada de su contenido, básicamente, como toda libertad, debe ejercerse con responsabilidad, en fin para perseguir fines legítimos dentro del sistema” (ibid.; el destacado no es del original).

Es decir, se habla de la censura –entendida como el acto de reprobar– como un acto contrario a la libertad de expresión. Dicho de otro modo, se afirma que la consecuencia de esa libertad es la prohibición de toda clase de censura. Luego, no existe solo la censura previa, prohibida expresamente por los artículos 29 de la Constitución y 13 de la CADH, sino que puede darse una censura posterior, que tiene el propósito de inhibir cierto contenido informativo o de opinión. También se dice que la protección contra la censura alcanza no solo a los sujetos (quien comunica) sino al contenido (lo que se comunica).

Además, aunque no se desprende de esas líneas jurisprudenciales, estimo que se podrían incorporar otros criterios para completar una tipología de censura. Así, por su apariencia, puede ser velada o manifiesta; por los medios para ejercerla, puede ser directa o indirecta (por ejemplo, según lo previsto en el artículo 13.3 de la CADH); por sus efectos, puede ser absoluta (si la reprobación va de manera concomitante con la supresión) o relativa.

(...)

[E]s preciso detenerse a examinar cuáles manifestaciones del presidente de la República –no solo las alegadas, sino las que tienen carácter de hecho público y notorio y que indubitadamente pueden considerarse parte de ese contexto– podrían constituir en sí mismas lesiones directas a la libertad de expresión.

(...)

[Es] suficiente para este análisis circunscribirse a la conferencia de prensa del 13 de julio de 2022. En esta ocasión, el señor presidente manifestó lo siguiente:

1:13:26[1] “La libertad de prensa en Costa Rica goza de buena salud. Tiene un Gobierno que la va a defender a toda costa. ¿Hay algún medio cerrado? ¿Algún periodista detenido? ¿Alguna rotativa parada? Obviamente no”.

Al respecto, debe señalarse que el señor presidente parece olvidar que esos no son los únicos modos de lesionar la libertad de expresión de los periodistas. No solo cerrar un periódico o arrestar injustificadamente a un periodista son conductas que violan la libertad de expresión. Esto es así no solo porque las lesiones directas se pueden dar por medios indirectos, a tenor del artículo 13.3 de la CADH, sino porque las lesiones directas por medios directos pueden darse de muchas formas.

En esa conferencia de prensa, el señor presidente hizo también otras manifestaciones sobre las que cabe hacer una advertencia preliminar. En muchos momentos alude al Grupo Nación y en otros de los periodistas que laboran en el periódico La Nación. A veces no es posible distinguir si se está dirigiendo a uno o a otros, porque se refiere a ellos como a un todo. Sin embargo, aquí se hizo una selección de

las manifestaciones que indubitablemente se dirigen al periódico La Nación, aunque también podría entenderse que se está refiriendo a la vez al Grupo Nación como tal. Entonces, visto que los recurrentes laboran para tal medio, se ha de entender que son dirigidas a ellos:

1:16:46 “El artículo 50 de la Constitución Política, que yo juré defender (...), me obliga a hacer que los funcionarios hagan lo que La Nación dice de manera mentirosa, patrañosamente, es un ataque a la libertad de prensa” [lo destacado en cursiva con inflexión de voz, en tono burlesco e irónico].

1:17:25 “En el año 2017 un medio que no es parte de esta categoría, de esta especie, de este grupo, publicó e-mails internos del Parque Viva diciendo (...) ?aquí tenemos un problema serio y tenemos que ponernos a arreglarlo” [lo destacado en cursiva con inflexión de voz, en tono burlesco e irónico]. 2017 al 2022: ¿qué ha pasado? Nada. ¿Dónde está el plan remedial?”

1:18:08 “No solo le ha mentido a la población, el grupo La Nación. Ha difamado a la patria, ha difamado a los costarricenses ante la prensa y comunidad internacionales, (...) pidiéndole favorcitos a sus socios y amigos en la Sociedad Interamericana de Prensa para defender intereses mezquinos”.

1:18:50 “Lo que La Nación debió haber hecho en lugar de haber difamado esa patria bendita, donde la libertad de prensa está garantizada, fue ponerse a trabajar duro y honestamente para preparar un plan viable y honesto. Han tenido cinco años desde que ellos mismos reconocieron que había niveles de riesgo inaceptables y que había que arreglarlos”.

1:19:49 “¿Oyeron la mentira descarada que publicó La Nación? (...) que tiene desde hace dos años pidiendo acceso para la ruta 27 (...) Dice la Nación: ¡Los acusamos!: Esto es contra la libertad de prensa porque se mueven rápido. ¿A eso hemos llegado en Costa Rica?”.

1:23:56 “¿A quiénes defienden el Grupo La Nación?... ¿a la libertad de prensa o a sus intereses?”.

1:28:00 “Porque ellos se creen encima de la ley...”.

1:28:26 “Yo daría mi última sangre para proteger las libertades de nuestro pueblo, incluyendo la libertad de mentir y de desinformar que han ejercido con gusto, frecuentemente, esos estos medios aliados de la casta que se piensa monárquica de este país”.

1:29:50 “Ustedes, La Nación, tienen la libertad para trabajar. Les debería dar vergüenza difamar a su país (...)”.

Yo hubiera querido tener una conferencia de prensa normal (...), pero la cantidad de tinta, la cantidad de minutos en canales de televisión que se han dedicado a malinformarle a usted señora, a usted señor, a usted joven, en su casa, en su carro, donde quiera que esté oyendo esto, fue demasiado (sic), y este es mi derecho de respuesta, porque el derecho de respuesta esos medios (Ustedes saben la palabra, yo me la voy a callar) no creo que me lo hayan dado, porque me lo negaron en el pasado (...).

Yo sé que es una serie de expresiones y de meditaciones pasionales, fuertes. Yo sé que el pueblo de Costa Rica no está acostumbrado a ver un presidente diciéndole al Grupo de La Nación que se creen reyes con corona, costarricenses con corona. Pero esa es una nueva era. Aquí todos y todas somos iguales en libertad, en respeto, con absoluta libertad de expresión, aunque sean mentiras, pero la libertad de expresión no significa que alguien puede mentir descaradamente y que el gobierno y las personas ofendidas tengan que callarse”. (Lo destacado es lo que se estima relevante).

(...)

Estas manifestaciones reflejan el contexto de tensión, posterior al cierre temporal del Parque Viva, entre el mandatario y el Grupo Nación y el periódico La Nación. Aluden a personas determinables, algunos de las cuales son los recurrentes en el presente amparo.

Esas manifestaciones fueron públicas y hechas en su carácter de presidente de la República, es decir, de quien ostenta la más alta investidura. Eso significa que su conducta por sí misma tiene una grandísima proyección y relevancia

El estilo vehemente no es lesivo de suyo. No obstante, las palabras y el tono beligerante en extremo sí pueden serlo, pues destruyen el clima pacífico que es necesario para el libre intercambio de ideas en una sociedad democrática. Más todavía cuando las manifestaciones desacreditan a personas concretas o a una línea informativa.

Como se dijo en una de las sentencias transcritas, esta Sala ha señalado:

“La libertad de expresión tiene como consecuencia la prohibición de toda forma de censura, en un doble sentido: no se puede censurar a los interlocutores, por una parte; y no se puede, en general, tampoco censurar en forma previa los contenidos posibles de la discusión: en principio, en una democracia, todos los temas son discutibles. La no censurabilidad de los sujetos tienen un carácter prácticamente universal, como lo establece nuestra Constitución, nadie puede ser privado de la libertad de hablar y expresarse como mejor le parezca” (sentencia 2006-5977; el destacado es del original).

Esto quiere decir que toda manifestación que suponga una censura, aunque por sus efectos sea solo relativa y no absoluta, pues con ella no se impidió la difusión posterior de las ideas reprobadas, constituye una lesión directa a la libertad de expresión, pues la libertad de expresión exige el respeto de quienes disienten y supone facilitar la comunicación de ideas sin desacreditación alguna, ni de los sujetos ni de los contenidos.

Los recurrentes merecen respeto en primer lugar por la dignidad propia de su condición de personas. Justamente, la salvaguarda de esa dignidad es el fin de todo Estado de Derecho. También merecen respeto por el hecho mismo de ser periodistas, cuya labor tiene particular importancia en una sociedad pluralista y democrática.

Ciertamente, el presidente de la República también tiene libertad de expresión, pero por su carácter de funcionario público, está limitada por los deberes propios de su cargo: el respeto a la Constitución y a las leyes, y a dignidad de los demás, y a las manifestaciones de críticas y disensiones.

En ese sentido, la Constitución Política dice:

Artículo 140. Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno:

Mantener el orden y la tranquilidad de la Nación, tomar las providencias necesarias para el resguardo de las libertades públicas.

Entonces, resguardar las libertades públicas –y dentro de estas se encuentra la libertad de expresión– es tarea asignada constitucionalmente al señor presidente. La norma también se refiere al orden y a la tranquilidad, necesarias no solo en el plano de la seguridad pública, sino en la convivencia pacífica propia de un régimen democrático. Por eso, provocar o contribuir a un nivel de violencia verbal dirigido contra los periodistas que disienten de sus enfoques luce como una afrenta al ambiente de paz social que debe promover.

Asunto distinto es si ese clima de violencia es magnificado por otros actores sociales, pero eso excede los alcances de estas páginas.

Corresponde ahora distinguir y analizar tres pasajes especialmente relevantes:

Primero. En los que llama mentirosos a los periodistas.

No procede pronunciarse sobre quién lleva razón sobre el fondo del asunto (ya he dicho hasta la saciedad, en el voto salvado, que a mi juicio debió conocerse en la jurisdicción contencioso-administrativa), pero es claro que en el marco de una sociedad democrática y pluralista no cabe llamar mentiroso a quien disiente, pues eso –además de denigratorio– ahoga el debate público, desestimula la libre circulación de ideas y opiniones. Por eso, si se estima que una persona o grupo de personas falta a la verdad y que eso tiene consecuencias relevantes –además de decirlo públicamente, pero sin censurar–, bien se pueden utilizar los cauces que el ordenamiento jurídico ofrece para zanjar la cuestión. Pero desacreditar a las personas de un modo tan beligerante no es solución, mucho menos lo es en una sociedad democrática.

Lo propio del periodismo es comunicar lo que se entiende que es veraz y justo. Por esa razón, llamar mentirosos a los periodistas significa calificarlos carentes de una cualidad que por su condición deberían tener. Es decir, cuando es dirigido a los periodistas, ese adjetivo adquiere una connotación particularmente peyorativa y es, sin duda, una censura.

Segundo. En los que afirma que La Nación, y por tanto los periodistas que trabajan en ese medio, han difamado a la patria y a los costarricenses.

El contexto de esto es el siguiente. El cierre del Parque Viva fue un hecho noticioso que fue recogido en prestigiosos periódicos latinoamericanos, bajo los siguientes titulares:

“Gobierno de Costa Rica cierra Parque Viva tras ataque de Rodrigo Chaves al diario ‘La Nación’”[2].

“Gobierno de Costa Rica cierra Parque Viva en medio de ataques del presidente al diario ‘La Nación’”[3].

“El gobierno de Costa Rica atacó a uno de los principales medios del país y luego cerró un estadio de esa empresa”[4].

Entonces, el señor presidente estima que el hecho de que tales medios y otros hayan dado cuenta del cierre del Parque Viva con un enfoque coincidente con el de La Nación, y sus periodistas, responde a las gestiones de ellos ante tales medios. Si así fuera, ¿por qué sería eso reprochable? Tanto los periodistas de La Nación como los de otros medios son libérrimos para comunicar la noticia desde su ángulo. Y ¿por qué es deleznable que el periódico La Nación y sus periodistas busquen alianzas fuera de las fronteras? Este proceder es natural, lógico, comprensible, y no parece que por sí mismo suponga “difamación” de la patria y de los costarricenses, entre otras cosas, porque ni “patria” ni “costarricenses” son categorías o términos que se identifican con “gobierno”. De nuevo, esa desacreditación tan gravosa de los recurrentes constituye una censura que cercena el ejercicio de su libertad de expresión.

Tercero. En el que dice que lo manifestado en esa conferencia de prensa responde a su derecho a respuesta, que cree que le habrían negado.

Vale advertir que en ese pasaje no pronuncia “la palabra”: “Ustedes saben la palabra, yo me la voy a callar”; pero no es aventurado afirmar que alude a aquella que ha evitado decir desde que es presidente de la República [“prensa canalla”]. Esto por tres motivos: la supresión no significa que no aluda a ella; la supprime porque es denigratoria; la palabra parece evocar inequívocamente una palabra que los demás

saben que es aquella que en su momento dijo que se refería también al periódico La Nación. Pero como lo anterior es solo una tríada de conjeturas, basta referirse a otro aspecto de ese pasaje: a la presunción de que el periódico no acogería su derecho a respuesta. Al respecto es obligado decir que bajo esa lógica se socaban las bases de un Estado de Derecho, pues es tomarse la justicia por propia mano. Otra cosa es que en la conferencia de prensa el mandatario estime oportuno hacer las aclaraciones y mostrar los motivos de la divergencia con el periódico, pero no es jurídicamente procedente que la justificación de esto se base en la presunción del incumplimiento, por parte del periódico y de quienes allí laboran, de lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la LJC, relativo al derecho de rectificación y respuesta.

Esas manifestaciones hostiles y deslegitimadoras del medio en el que laboran los periodistas recurrentes, y por tanto de ellos mismos, no contribuyen a crear un clima de libre intercambio de ideas. Por el contrario, como he dicho, suponen una censura, que constituyen lesiones directas a los periodistas recurrentes.

Claro que toda autoridad, y por supuesto el señor presidente, puede utilizar los foros que tenga a su disposición para aclarar, contrastar, negar lo dicho por los periodistas; pero lo procedente es hacerlo en el marco del respeto, propio de una sociedad pluralista y que va en consonancia con nuestra tradición democrática.

Sobre esto último es llamativo que prácticamente no hay jurisprudencia sobre esta temática. Quizá esto se debe a que la tónica en este país hasta la fecha nunca ha sido que los funcionarios públicos ejerzan una censura de esta naturaleza ni con periodistas de La Nación ni con los de otros medios.

(...)

Es posible concluir que las manifestaciones del presidente hechas el 13 de julio en la conferencia de prensa, que son parte del contexto referido por los recurrentes, constituyen ejemplos de censura directa, manifiesta, aunque relativa, y por ello son lesiones directas a la libertad de expresión de los recurrentes, por lo que estimo que procede declarar con lugar el recurso de amparo respecto de este extremo».

Finalmente, como he hecho en otras ocasiones, deseo manifestar que entiendo que las invocaciones a resoluciones de tribunales extranjeros o de la CortelDH contenidas en la sentencia que resuelve el caso bajo examen se hacen para efectos hermenéuticos.

Anamari Garro Vargas

Magistrada

VCG03/2024

... **Ver menos**

Contenido de Interés:

Tipo de contenido: Nota separada

Rama del Derecho: 4. ASUNTOS DE GARANTÍA

Tema: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PRENSA

Subtemas:

- MEDIOS DE COMUNICACION.

EXP. 23-001072-0007-CO

El suscrito Magistrado, hago constar que al momento de adoptar la sentencia número 2023-12085, de las catorce horas veinte minutos de 23 de mayo de 2023, por la cual se declaró Parcialmente Con Lugar este recurso de amparo, indiqué que consignaría nota por separado. Sin embargo, vista la redacción final de la sentencia de cita, y compartiendo plenamente los argumentos allí señalados -mismos que coinciden con lo por mi expuesto durante la discusión del caso-, renuncio a consignar nota alguna.

Jorge Araya G.

Magistrado

VCG03/2024

... **Ver menos**

Contenido de Interés:

Tipo de contenido: Nota separada

Rama del Derecho: 4. ASUNTOS DE GARANTÍA

Tema: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PRENSA

Subtemas:

- MEDIOS DE COMUNICACION.

Exp. 23-001072-0007-CO

Res: 2023012085

Nota del magistrado Rueda Leal. El texto de esta sentencia sería, desde mi perspectiva, más comprensible con algunas pocas acotaciones.

Enfatizo que los funcionarios públicos, especialmente aquellos de alto rango, actúan en nombre del Estado cuando están en ejercicio de su cargo. En otras palabras, las opiniones que emitan -según las circunstancias y el contexto- no podrán enmarcarse solamente en el ejercicio de la libertad de expresión de un individuo (el funcionario), sino que representan a la vez una postura del Estado frente al administrado. En ese tanto, sus actos, en detrimento de la libertad de prensa, deben valorarse como actos del Estado y no solo de tal individuo.

También es necesario subrayar que este fallo no modifica la jurisprudencia de la Sala. Según se ha explicado en incontables resoluciones, la libertad de prensa tiene un papel vital para la democracia y no está sometida a ningún límite distinto a los ya señalados por la Sala con base en parámetros convencionales (así, artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Se puede destacar de este pronunciamiento que reconoce la existencia de un diálogo entre el Estado (a través de sus funcionarios) y la prensa, que debe caracterizarse por el respeto (en especial, por parte del funcionario) y su afán de enriquecer la circulación de información en beneficio de la ciudadanía.

Por último, profundizando en lo anterior, entiendo que la forma "vehemente" en que un funcionario se exprese se refiere a la fuerza, pasión o intensidad de su discurso. La vehemencia, como tal, es neutral en su contenido. Por este motivo, jamás podría interpretarse que la Sala esté avalando agresividad, insultos o lenguaje soez, violento o peyorativo en contra de la prensa; en tal caso, la pasión con que se expresare un servidor se extralimitaría y devendría inconstitucional, salvo los casos de indemnidad parlamentaria.

Paul Rueda L.

VCG03/2024

... **Ver menos**

Texto de la resolución

□□□□□□□□□□□□□□□□CO

Exp: 23-001072-0007-CO

Res. N° 2023-012085

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las catorce horas y veinte minutos del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

Recurso de amparo que se tramita en expediente N° 23-001072- 0007-CO, interpuesto por [Nombre 001], cédula de identidad N° [Valor 001], contra la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el MINISTERIO DE SALUD.**

RESULTANDO:

1.- Por escrito presentado en la Secretaría de la Sala y, agregado al expediente el 17 de enero de 2023, el recurrente interpone recurso de amparo contra el Presidente de la República y la Ministra de Salud. Manifiesta, que es periodista y trabaja en el medio de comunicación digital CRHoy .com, donde se encarga de las noticias de salud, lo que implica que le corresponde brindarle cobertura a la labor que realiza la Ministra de Salud -hoy ex Ministra-. Indica que en el marco de su labor periodística ha publicado muchas noticias de prensa sobre temas de interés público, relacionados con la labor de la administración Chaves Robles y la gestión de la ministra de Salud, Joselyn Chacón Madrigal. Aporta los enlaces digitales de las publicaciones realizadas durante el año 2022, ordenadas por mes:

“Mayo 2022:

•<https://www.crhoy.com/nacionales/comision-de-vacunacion-contradice-aministra-de-salud-sobre-asistencia-a-vacunatorios/> (https://www.<mark>

<mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/comision-de-vacunacion-contradice-aministra-de-salud-sobre-asistencia-a-vacunatorios/)

•<https://www.crhoy.com/nacionales/comision-de-vacunacionmantendraobligatoriedad-de-la-vacuna-contr-el-covid-19/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark>

</mark>.com/nacionales/comision-de%20vacunacionmantendraobligatoriedad-de-la-vacuna-contr-el-covid-19/)

•<https://www.crhoy.com/nacionales/ministra-de-salud-habla-de-despidos-porno-vacunarse-sin-aportar-datos/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark>

</mark>.com/nacionales/ministra-de-salud-habla-de-despidos-porno-%20vacunarse-sin-aportar-datos/)

Agosto 2022:

• <https://www.crhoy.com/nacionales/ministra-de-salud-ordena-a-funcionariosguardar-silencio-ante-la-prensa/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/ministra-de-salud-ordena-a-funcionariosguardar-silencio-ante-la-prensa/)

• <https://www.crhoy.com/nacionales/sala-iv-garantizo-en-antecedentes-sentenciaslibertad-de-expresion-de-funcionarios-publicos/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/sala-iv-garantizo-en-antecedentes-sentenciaslibertad-de-expresion-de-funcionarios-publicos/)

• <https://www.crhoy.com/nacionales/sala-iv-acoge-recurso-de-amparo-contraministra-de-salud-por-orden-de-silenciar-a-la-prensa/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/sala-iv-acoge-recurso-de-amparo-contraministra-de-salud-por-orden-de-silenciar-a-la-prensa/)

• <https://www.crhoy.com/nacionales/miembro-de-la-cnve-senala-como-elmensaje-de-un-jerarca-desestimula-el-proceso-de-vacunacion/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/miembro-de-la-cnve-senala-como-elmensaje-de-un-jerarca-desestimula-el-proceso-de-vacunacion/)

• <https://www.crhoy.com/nacionales/vacunacion-ninos-ministra-intentoderogar-obligatoriedad-en-medio-de-emergencia-en-el-hnn/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/vacunacion-ninos-ministra-intentoderogar-obligatoriedad-en-medio-de-emergencia-en-el-hnn/)

• <https://www.crhoy.com/nacionales/ministra-de-salud-sobre-viruela-del-monolos-casos-que-hemos-tenido-son-personas-con-vih/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/ministra-de-salud-sobre-viruela-del-monolos-casos-que-hemos-tenido-son-personas-con-vih/)

• <https://www.crhoy.com/nacionales/infringio-la-ley-del-vih-la-ministra-desalud-al-exponer-casos-de-viruela-del-mono/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/infringio-la-ley-del-vih-la-ministra-desalud-al-exponer-casos-de-viruela-del-mono/)

• <https://www.crhoy.com/nacionales/fundaciones-sobre-vih-lamentanmanifestaciones-de-ministra-sobre-pacientes-con-viruela-del-mono/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/fundaciones-sobre-vih-lamentanmanifestaciones-de-ministra-sobre-pacientes-con-viruela-del-mono/)

• [https://www.crhoy.com/nacionales/ministra-de-salud-busco-comprar-vacunaspara-la-viruela-del-mono-en-faseexperimental/#:~:text=\(.CRHoy.com\)%20La%20ministra,comprobado%20su%20eficacia%20y%20seguridad](https://www.crhoy.com/nacionales/ministra-de-salud-busco-comprar-vacunaspara-la-viruela-del-mono-en-faseexperimental/#:~:text=(.CRHoy.com)%20La%20ministra,comprobado%20su%20eficacia%20y%20seguridad) (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/ministra-de-salud-busco-comprar-vacunaspara-la-viruela-del-mono-en-faseexperimental/#:~:text=<mark><mark>CRHoy</mark></mark>)

</mark>.com)%20La%20ministra,comprobado%20su%20eficacia%20y%20seguridad).

•<https://www.crhoy.com/nacionales/procuraduria-le-aclara-a-la-ministra-desalud-que-solo-la-cnve-puede-anular-sus-propios-acuerdos/> (https://www.<mark>

<mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/procuraduria-le-aclara-a-la-ministra-desalud-que-solo-la-cnve-puede-anular-sus-propios-acuerdos/)

•<https://www.crhoy.com/nacionales/video-al-reves-ministraanuncioeliminacion-de-vacunacion-obligatoria-antes-de-saber-si-era-legal> (https://www.<mark>

<mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/video-al-reves-ministraanuncioeliminacion-de-vacunacion-obligatoria-antes-de-saber-si-era-legal)

Setiembre 2022:

•<https://www.crhoy.com/nacionales/crhoyverifica-ministra-seatribuyefalsamente-regreso-a-clases-y-apertura-de-comercios/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark>

</mark>.com/nacionales/crhoyverifica-ministra-seatribuyefalsamente-regreso-a-clases-y-apertura-de-comercios/)

•<https://www.crhoy.com/nacionales/las-inconsistencias-de-la-ministra-de-saluden-interpelacion-ante-la-asamblea-legislativa/> (https://www.<mark>

<mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/las-inconsistencias-de-la-ministra-de-saluden-interpelacion-ante-la-asamblea-legislativa/)

Octubre 2022:

•<https://www.crhoy.com/nacionales/sala-iv-anula-orden-de-ministra-afuncionarios-de-no-hablar-con-la-prensa/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark>

</mark>.com/nacionales/sala-iv-anula-orden-de-ministra-afuncionarios-de-no-hablar-con-la-prensa/)

•<https://www.crhoy.com/nacionales/ministra-anulo-oficio-mordaza-3-diasdespues-de-recurso-de-amparo/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark>

</mark>.com/nacionales/ministra-anulo-oficio-mordaza-3-diasdespues-de-recurso-de-amparo/)

•<https://www.crhoy.com/nacionales/ministra-de-salud-pidio-al-mep-verificarvacunacion-en-menores-un-mes-despues-anulo-su-propia-orden/> (https://www.<mark>

<mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/ministra-de-salud-pidio-al-mep-verificarvacunacion-en-menores-un-mes-despues-anulo-su-propia-orden/)

•<https://www.crhoy.com/nacionales/las-otras-3-medidas-que-comisionrecomendo-a-salud-junto-con-el-receso-lluvioso/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark>

</mark>.com/nacionales/las-otras-3-medidas-que-comisionrecomendo-%20a-salud-junto-con-el-receso-lluvioso/)

Noviembre 2022

•<https://www.crhoy.com/nacionales/crhoyverifica-cuantas-jefaturasocupojoselyn-chacon-antes-de-ser-ministra/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark>

</mark>.com/nacionales/crhoyverifica-cuantas-jefaturasocupojoselyn-chacon-antes-de-ser-ministra/) (sic)

Detalla que de la lectura de dichas noticias publicadas se puede comprobar que las mismas versan sobre hechos de interés público, el trabajo de la recurrida Chacón Madrigal en su condición de Ministra de Salud, nunca sobre aspectos de su vida personal, sobre sus orígenes, apariencia, o cualquier otro tema similar, como falsamente se indicó en la conferencia de prensa a la que se referirá seguidamente. Expone que el 9 de enero de 2023, aproximadamente a las 14:00 horas, el Presidente de la República, don Rodrigo Chaves Robles y la Ministra de Salud, doña Joselyn Chacón Madrigal -hoy ex Ministra-, realizaron una conferencia de prensa para referirse al supuesto uso de troles pagados por la ministra para atacarlo. Ello, como represalia por las noticias que ha publicado, así como a diputados de oposición y otras personas. Agrega, que tanto el Presidente de la República como la Ministra de Salud -hoy ex Ministra-, realizaron una serie de ataques a La Nación, Telenoticias y CRHoy .com, así como, en su contra (recurrente) a nivel personal, utilizando calificativos y adjetivos que son claramente ofensivos, presentándolos como una banda de delincuentes, sicarios políticos, deslegitimando el trabajo investigativo de la prensa nacional y el suyo en particular, en un discurso que sobrepasa por mucho los límites del debate democrático y que constituye un ataque furibundo a la libertad de expresión, por cuanto genera un efecto amedrentador, atemorizador, que provoca autocensura, amén de que implica un desconocimiento de las obligaciones de respeto y garantía de los derechos fundamentales (art. 1 y 29 Conv. ADH), que recaen sobre todo funcionario estatal. Describe que en la conferencia de Prensa, al minuto 2:18 de grabación, el Presidente de la República responsabilizó a tres medios de comunicación por el “escándalo mediático” generado alrededor del supuesto uso de troles que habrían sido pagados por la Ministra de Salud -hoy ex Ministra- para atacarlo. Aclara, que entre los medios que cita se encuentra CRHoy .com. Señala que el Presidente de la República menosprecia el trabajo investigativo de la prensa sobre una cuestión capital, pues las investigaciones que realizan han tratado de establecer si una Ministra de Estado, quien juró proteger la Constitución y la ley, quien tiene el deber de garantizar la libertad de expresión, y que en su condición de funcionaria pública, se expuso voluntariamente a la crítica y al escrutinio público, pagó un “trol” para que atacara a periodistas, concretamente a su persona (recurrente), tildándolo de “*maldito*” (cita la grabación a partir del minuto 29:57).

Posteriormente, a partir del minuto 6:45 de grabación, el Presidente de la República se refirió nuevamente a los tres medios de comunicación indicados, así como, de manera específica, a su colega, Carlos Jesús Mora Hernández, también periodista de CRHoy .com, insinuando que no hace su trabajo, en lo medular: “(...) los medios CRHoy , La Nación y Canal 7 se rasgan las ropas diciendo: “*jun candidato a la junta directiva de ARESEP le dio plata!*” Don Carlos 5 Mora le dieron treinta mil pesos, si

usted hiciera su trabajo, sabría eso, si usted hiciera su trabajo sabría eso." (sic) (el resaltado corresponde al original del memorial). Luego, el Presidente, al minuto 13:46 segundos, cerró su alocución inicial, antes de cederle la palabra a la Ministra -hoy ex Ministra-, afirmando que la prensa ha actuado sin valores: *"Ahora, a la que han estado atacando inmisericordemente, en dimensiones que son verdaderamente ensañadas y sin valores, es a la señora Ministra"* (sic). Manifiesta que lo que don Rodrigo Chaves denomina *"ataque inmisericorde"* es lo que la jurisprudencia constitucional e internacional de Derechos Humanos autorizan y respaldan, por considerarlo parte del ejercicio legítimo de control de la función pública, al que voluntariamente se someten los funcionarios públicos y de elección popular, al que tienen derecho los ciudadanos, al que están obligados los periodistas, que puede resultar incómodo o incluso hiriente para quien es objeto del mismo, pero que se impone en la democracia porque así lo demandan los imperativos propios de este sistema de organización política. El mejor desmentido de lo dicho proviene del tenor y contenido de las publicaciones mismas, donde claramente se informa sobre hechos de interés público, relacionados con la conducta de una funcionaria pública del más alto rango, los cuales están siendo incluso investigados por una Comisión Especial de la Asamblea Legislativa. Enfatiza que es parte del rol que deben cumplir los medios de comunicación y, de manera especial, el periodismo de investigación en toda democracia. Prosigue, enunciando que la Ministra -hoy ex Ministra- inició su intervención presentándose como una víctima de un ataque motivado no por sus funciones, sino, según ella, *"mayoritariamente"* por razones personales, o por sus *"características"*, haciendo alusión a sus características físicas, cosa que es total y absolutamente falsa (véase el minuto 14:49 de la grabación). Afirma, que las publicaciones son hechos veraces y relevantes que han sido informados y que son investigados por la antes citada Comisión Especial de la Asamblea Legislativa. Reitera, que las publicaciones no son sobre aspectos personales de la Ministra recurrida - hoy ex Ministra-, sino de los actos realizados en su condición de funcionaria pública y, quienes las hicieron fueron periodistas, no un *"montón de lobos"* que querían aprovechar su vulnerabilidad, según se detalla al minuto 20:58 de la supracitada grabación. Consecuentemente, antes de iniciar el periodo de preguntas, el Presidente accionado, los calificó de sicarios políticos en sus declaraciones, a partir del minuto 22:32 de grabación. Cuestiona, que la realidad dista de lo afirmado por las autoridades recurridas, toda vez que no constituye un ejercicio legítimo de la libertad de expresión y por ende resulta injustificable. En la misma línea, cuestiona que el Presidente recurrido le atribuyó a las publicaciones la intención de obligarlo a remover a la Ministra de Salud -hoy ex Ministra-, refiriéndose a los periodistas como *"gente chismosa que no hace investigación"* y sosteniendo que están haciendo un ridículo, lo cual estima es un ataque a la libertad de expresión (minuto 27:17 de grabación). Insiste, en que el Presidente de la República, en la conferencia de prensa señala insulta y deslegitima el trabajo de la prensa nacional, o al menos de los tres medios que identificó; además de su persona (recurrente). Plantea que en virtud de los hechos narrados, ha sufrido afectación psicológica, angustia y un estrés

muy elevado en su trabajo, ya que recibe ataques y ofensas en redes sociales, concretamente en la página de Facebook de CRHoy .com. Asimismo, recibe mensajes ofensivos dirigidos a su correo electrónico, e inclusive han circulado mensajes falsos de WhatsApp suplantando su identidad con el objeto de desacreditarlo.

2.- Por resolución de las 13:52 horas de 18 de enero de 2023, se le dio curso al proceso y se le concedió audiencia al Presidente de la República y al Ministerio de Salud.

3.- Por escrito presentado en la Secretaría de la Sala y, agregado al expediente el 20 de enero de 2023, Yanancy Rocío Noguera Calderón, cédula de identidad N° 107220884, en su condición de Presidente de la Asociación de Periodismo Colaborativo Punto y Aparte, cédula jurídica N° 3002758167, solicita se le tenga como coadyuvante activa en este recurso. En concreto, manifiesta lo que se indica a continuación:

“1.- LEGITIMACIÓN PARA COADYUVAR

Según se demuestra con la copia certificada del acta constitutiva de PUNTO Y APARTE, la misma es una Asociación compuesta por periodistas y tiene entre sus fines diversas labores relacionadas con la promoción del periodismo, con la mejora de la profesión, con la definición de una agenda noticiosa de mayor valor social, para incidir en el mejoramiento de la profesión. Así, el artículo tercero de los estatutos indica que son fines de la asociación:

“A) Promover conocimientos, prácticas acciones para el desarrollo de un periodismo con altos estándares de calidad responsabilidad y valores éticos; B) Conectar a estudiantes, profesionales y organizaciones del periodismo y la comunicación para producir proyectos periodísticos en distintos medios y plataformas, C) Promover formas innovadoras de producción de contenidos periodísticos; D) Influir en la definición de agenda noticiosa de mayor valor social, E) incidir en los distintos públicos relacionados (stakeholders) para promover periodismo de orientación social y periodismo de soluciones, y, F) Desarrollar e impulsar prácticas y proyectos para la sostenibilidad del programa de mentoría Punto y Aparte”.

La legitimación activa para formular esta coadyuvancia se deriva claramente del hecho de que todos sus integrantes somos periodistas, por la naturaleza de la asociación, pero también por los fines que persigue, todos ligados al ejercicio del periodismo. Así pues, y al tenor de lo que establece el párrafo final del artículo 34 de la Ley de la Jurisdicción

Constitucional (LJC), tenemos "un interés legítimo en el resultado del recurso" por lo que podemos válidamente apersonarnos e intervenir en él "como coadyuvante del actor".

Conforme ha establecido esta Sala Constitucional, la "coadyuvancia es una forma de intervención procesal que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales. En consecuencia, está legitimado para actuar como coadyuvante quien ostente un interés directo en el resultado del recurso; empero, al no ser actor principal, el coadyuvante no resulta directamente afectado por la sentencia, es decir la eficacia de esta no puede alcanzarle de manera directa e inmediata, ni le afecta la condición de cosa juzgada del pronunciamiento, aunque en materia de amparo pueda favorecerle la eficacia de lo resuelto debido al carácter de erga omnes de la jurisprudencia y precedentes de la jurisdicción constitucional (artículo 73 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional" (Sentencia 10176-2020, entre muchas otras. Se agrega el destacado en negrita).

Claramente lo que se resuelva en este recurso de amparo le concierne no solamente al recurrido, sino también a todos los periodistas y personas jurídicas que, como PUNTO Y APARTE, estén vinculadas directa o indirectamente al ejercicio del periodismo. Más aún, lo discutido afecta e interesa a toda la sociedad costarricense, en tanto estamos en presencia de una lesión a la libertad de expresión en su doble dimensión, por lo que la afectación trasciende la esfera individual del recurrente y se inserta en el marco de la colectividad entera.

Por último, importante destacar que el señor [Nombre 002] fue uno de los 103 que en los últimos 6 años han participado en el programa de PUNTO Y APARTE, como se demuestra en los siguientes links de nuestra "página en internet, los cuales aportamos en formato PDF como "prueba 3" y "prueba 4".

Parte importante del trabajo que se realiza en PUNTO Y APARTE es ayudar en la formación de jóvenes periodistas, a través de la guía y mentoría de profesionales con mayor trayectoria y experiencia, así como del apoyo de medios de comunicación aliados del proyecto, entre los cuales se encuentra CRHoy .com, medio para el cual trabaja actualmente el recurrente y en el que publicó las notas periodísticas que motivaron represalias en su contra.

Por ende, no solamente actuamos como coadyuvantes por tener legalmente la legitimación activa para hacerlo, sino también por responsabilidad moral, profesional y ciudadana, por solidaridad con un joven colega que con gran esfuerzo salió de su natal

Limón para venir a trabajar a San José, y que está siendo objeto de ataques ilegítimos e impropios de una democracia, simplemente por hacer lo que su trabajo demanda, sea informar a la sociedad sobre hechos de interés público, sean o no del agrado del gobierno de turno.

1.- HECHOS:

Para efectos de esta coadyuvancia, los hechos fijados en el amparo están más que claros y son de conocimiento y dominio público. Por ende, no requieren prueba alguna, sino simplemente valoración legal por parte de esa honorable Sala Constitucional sobre la trascendencia de estos, en tanto violatorios de la libertad de expresión.

2.- FUNDAMENTO LEGAL: VIOLACIÓN A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y VIOLACIÓN A LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y DE GARANTÍA:

En nuestro criterio, el recurso de amparo formulado contiene amplios y sólidos argumentos jurídicos en virtud de los cuales el reclamo debe ser indefectiblemente acogido. A pesar de lo anterior, consideramos oportuno agregar algunos razonamientos en abono de la tesis del recurrente y en defensa de la libertad de expresión.

a) Artículos 1 .1 y 29 de la convención americana sobre derechos humanos: la obligación de las autoridades estatales de respetar y de garantizar Derechos Humanos:

El análisis de los hechos objeto del recurso de amparo formulado debe hacerse teniendo como marco jurídico general los artículos 1 .1 y 29 de la Conv. ADHI los cuales condicionan necesariamente la valoración-de la conducta de las autoridades estatales, en la especie el señor Presidente de la República, don Rodrigo Chaves Robles, y la señora Ministra de Salud, doña Joselyn Chacón Madrigal.

Por un lado, el artículo 1.1 establece la obligación del Estado y de las autoridades estatales de respetar y de garantizar los derechos; mientras que el artículo 29 señala cuáles son las reglas para interpretar esos derechos, de tal manera que se potencie el goce de estos y nunca se llegue a restringir o limitar su vigencia por vía de interpretación normativa.

Con respecto al artículo 1 .1. Conv- ADH, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha sido muy clara y ha establecido una serie de principios que podemos resumir de la siguiente manera:

- *El artículo 3 .1 obliga a todos los Estados a respetar y a garantizar los derechos humanos reconocidos en la Convención.*
- *Esa obligación recae sobre todos los agentes estatales, por lo que se incluye aquí a los recurridos.*
- *El ejercicio de la función pública está limitado por los derechos humanos. Ningún poder del Estado puede situarse por encima de estos.*
- *Una violación a los derechos humanos puede darse por acciones u omisiones de cualquier agente estatal o funcionario público.*
- *En consecuencia, se considera como "ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención". No necesariamente se requiere que se produzca una violación a una norma, pues es posible violar los derechos ejerciendo abusivamente competencias o derechos.*

Aplicados esos principios al caso concreto, podemos afirmar que una forma ilegítima de ejercer la función pública es atacando a periodistas y a medios de comunicación mediante ofensas e insultos reiterados, utilizando un lenguaje amedrentador, generando autocensura, excediendo los límites de la libertad de expresión, violando las obligaciones de respeto y de garantía, produciendo de facto un panorama desfavorable para la libre circulación de ideas e informaciones.

Por su importancia, consideramos necesario incluir una cita un poco extensa de la sentencia de la CIDH en el Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, donde se explicaron las obligaciones de respeto y de garantía que se derivan del artículo 1 .1 Conv. ADH.

162. Este artículo contiene la obligación contraída por los Estados Partes en relación con cada uno de los derechos protegidos, de tal manera que toda pretensión de que se ha lesionado alguno de esos derechos, implica necesariamente la de que se ha infringido también el artículo 1.1 de la Convención. (...).

164. El artículo 1. es fundamental para determinar si una violación de los derechos humanos reconocidos por la Convención puede ser atribuida a un Estado Parte. En efecto, dicho artículo pone a cargo de los Estados Panes los deberes fundamentales de respeto y de garantía, de tal modo que todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho

internacional, a la acción u omisión da cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención.

165. *La primera obligación asumida por los Estados Partes, en los términos del citado artículo, es la de "respetar los derechos y libertades" reconocidos en la Convención. El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que 105 derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado. Como ya lo ha hecho la Corte en otra ocasión, la protección a los derechos humanos, en especial a los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que sólo puede penetra- limitadamente, Así, en la protección de los derechos humanos, esta necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal (La expresión leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-6/86 de/ 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6, párr. 27).*

166. *La segunda obligación de los Estados Partes es la de "garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.*

167. *La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.*

169. *Conforme al artículo 1,1 es ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención. En tal sentido, en toda circunstancia*

en la cual un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público lesione indebidamente uno de tales derechos, se está ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto consagrado en ese artículo.

170. *Esa conclusión es independiente de que el órgano o funcionario haya actuado en contravención de disposiciones del derecho interno o desbordado los límites de su propia competencia, puesto que es un principio de Derecho internacional que el Estado responde por los actos de sus agentes realizados al amparo de su carácter oficial y por las omisiones de los mismos aun si actúan fuera de los límites de su competencia o en violación del derecho interno.*

171. *El mencionado principio se adecúa perfectamente a la naturaleza de la Convención, que se viola en toda situación en la cual el poder público sea utilizado para lesionar los derechos humanos en ella reconocidos. Si se considerara que no compromete al Estado quien se prevalece de/ poder público para violar tales derechos a través de actos que desbordan su competencia o que son ilegales, se tornaría ilusorio el sistema de protección previsto en la Convención". (La negrita no es del original).*

Es claro entonces que el señor Presidente de la República y la señora Ministra de Salud se encuentran sujetos a la obligación de respeto y de garantía, por lo que en el ejercicio de sus funciones no solo deben abstenerse de violentar los derechos humanos, cualquiera que sea la forma en que ello pueda suceder, sino que además tienen que tomar medidas para garantizar la plena vigencia de estos.

Los altos funcionarios, aunque- tienen el derecho a la libertad de expresión, también tienen- la- obligación ineludible de respetar y de garantizar ese derecho a todas las -personas. Por eso, al expresarse se encuentran "sometidos a ciertas limitaciones", pues no pueden desligarse de su condición de agentes estatales y garantes de los derechos de los demás, como atinadamente señaló la Corte Interamericana en el Caso Ríos y otros Vs. Venezuela, párrafo 139.

Valga recordar que en ese fallo se reconoció que el discurso de oficiales estatales puede ser contrario a la libertad de expresión, por lo que se advirtió que "sus declaraciones [las de los funcionarios públicos] no pueden desconocer éstos [derechos humanos] ni constituir formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento" (mismo párrafo 139).

Al respecto, es también necesario recordar que esa Sala Constitucional ha integrado en sus fallos la jurisprudencia interamericana, de manera notable en la reciente sentencia 25167-2022, en el que le recordó al señor Presidente de la República sus deberes de garante de la libertad de expresión, las responsabilidades que recaen sobre él en el ejercicio de su libertad de expresión, así como el mayor deber de tolerancia a la crítica pública que tiene que tener, por ostentar el más alto puesto de la función pública.

Para concluir este acápite, quisiéramos reflexionar sobre la importancia de las obligaciones de respeto y de garantía para la supervivencia de los derechos humanos y del régimen democrático. ¿Qué sentido tiene imponer tales obligaciones si la Convención regula y reconoce los derechos humanos?

Pues, porque como muestra la experiencia, no basta con el simple reconocimiento teórico de los derechos, no basta con que existan normas que los postulen, si los mismos carecen de toda vigencia en la realidad. La democracia existe no en el reconocimiento formal de los derechos, sino en el tanto los mismos sean efectivamente disfrutados por, y respetados a, todas las personas.

Dicho de otro modo, por más que exista el derecho a la libertad de expresión en la Constitución o en la leyes, de poco valen si en la práctica se irrespetan, lesionan y violentan. ¿De qué vale una prensa pluralista en una sociedad democrática, si al mismo tiempo permitimos que el Presidente de la República y una Ministra de Estado deslegitimen su labor, con insultos reiterados, llamándolos "canallas", "ratas", "fauna 'sicarios políticos', "asesinos a sueldo", "gente chismosa", "malditos".

En ese sentido, la Corte Interamericana, en el Caso Gelman Vs. Uruguay, advirtió que:

"239. La sola existencia de un régimen democrático no garantiza, per se, el permanente respeto del Derecho Internacional, incluyendo a/ Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo cual ha sido así considerado incluso por la propia Carta Democrática Interamericana, La legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos en tratados como la Convención Americana, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales (La negrita no es original).

El recurso de amparo sometido a conocimiento de la honorable Sala Constitucional lo que busca es que se establezca que la democracia costarricense es un verdadero régimen democrático, determinado tanto por sus características formales como sustanciales, donde no simplemente se postula la libertad de expresión y de prensa como un principio básico de la vida democrática, sino también donde el mismo se respeta y, si no, se hace respetar por los Tribunales de Justicia.

Una democracia donde ese respeto se puede imponer, incluso, al Presidente de la República y a una Ministra de Estado cuando, desconociendo sus obligaciones de respeto y de garantía, hacen un uso abusivo y excesivo de su libertad de expresión, para socavar uno de los fundamentos de todo Estado democrático: la existencia de una prensa libre y pluralista.

b) La violación a la libertad de expresión por el uso ilegítimo de la libertad de expresión y el desconocimiento de las obligaciones de respeto y de garantía;

En este caso la violación a la libertad de expresión de recurrente se produjo mediante el ejercicio (desmedido y por tanto ilegítimo) de la libertad de expresión de los recurridos. Habrá quien se aventure a decir que no es posible que esto suceda, que la conducta del señor Presidente y su Ministra constituyen el ejercicio de un derecho y que por tanto no pueden ser censurados. O bien, que no es posible que la libertad de expresión lesione a la libertad de expresión, porque estamos ante una hipótesis donde se enfrentan dos derechos de valor equivalente, incluso más, dos ejercicios del mismo derecho.

Pero el razonamiento es totalmente errado y resulta desmentido por la realidad y por nuestra misma legislación. La colisión de derechos es frecuente en el derecho, se encuentra en el corazón mismo de toda controversia o litigio, donde una parte alega siempre tener mejor derecho que la otra.

Por otro lado, la colisión de derechos de valor jurídico equivalente es también usual. A menudo un derecho constitucional o humano se ve enfrentado a otro derecho constitucional o humano. En el ámbito de la libertad de expresión esto sucede siempre en casos de delitos contra el honor, donde manifestaciones de una persona se consideran lesivas a la honra y reputación de otra. Ambos, libertad de expresión y derecho al honor, son derechos constitucionales y convencionales. Y, sin embargo, en esos casos siempre se establece cuál debe prevalecer sobre el otro.

Puede decirse lo mismo sobre todas las publicaciones que informan sobre procesos penales, donde se comunican al público hechos en los cuales una persona figura como imputada. Hay ahí un conflicto entre la libertad de expresión y la presunción de inocencia, ambos derechos del mismo valor. Eso no impide a los tribunales resolver las controversias que puedan presentarse alrededor de la publicación de tales noticias.

Estas cuestiones han sido abordadas desde hace tiempo en la jurisprudencia constitucional, que ha desarrollado la teoría de la posición preferente o preeminente de la libertad de expresión, en virtud de la cual ésta tiende a prevalecer sobre otros- derechos y libertades, sobre todo cuando está de por medio información de interés público o relacionada con funcionarios públicos (Sala Constitucional; 15220-2016 y 2006-5977).

Ahora- bien, ¿Cómo resolver un conflicto donde se alega que el uso de la- libertad de expresión de una persona violenta o restringe la libertad de expresión de la otra? Como se hace en cualquier otro caso, atendiendo a las particularidades "in concreto", a las singularidades de la especie.

Una primera singularidad nos viene dada por la condición de altos funcionarios públicos que ostentan los recurridos. Como dijimos en el acápite anterior, eso nos sitúa en un marco jurídico donde existen obligaciones de respeto y de garantía que pesan sobre los- funcionarios públicos, quienes, aunque tienen libertad de expresión, deben ejercerla "sometidos a ciertas limitaciones", ajustándose a sus deberes y responsabilidades, respetando los derechos de los demás.

Otra singularidad, importante también, viene dada por el carácter reiterado de la conducta del señor Presidente de la República, circunstancia que no es menor, sino capital. De hecho, ya esa Sala Constitucional en su sentencia 25167-2022, señaló que don Rodrigo Chaves Robles adoptó una campaña de ataques violentos contra tres medios de comunicación principalmente, La Nación, Telenoticias y CRHoy .com.

Es decir, no solamente los recurridos tienen una obligación clara de respetar y de garantizar la libertad de expresión, sino que además han venido violentando esa obligación de manera reiterada, en lo que constituye ya una clara campaña de ataque a la prensa, por medios ilegítimos e impropios de una democracia.

Otra característica adicional que debe ser considerada para el análisis del caso concreto es la condición de periodista del recurrente. Como Se indica en la jurisprudencia ampliamente citada en el amparo, la prensa es considerada por la Sala Constitucional y por

la Corte Interamericana como un actor esencial de toda democracia, por lo que el Estado y las autoridades estatales tienen que velar por que exista un clima propicio para la búsqueda, recepción y comunicación de ideas e informaciones de toda índole.

Sin embargo, cuando un medio de comunicación o un periodista son objeto de ataques violentos, de ofensas, insultos, justificación de los insultos, racionalización de la violencia, lejos de crear o propiciar un clima adecuado para el ejercicio del periodismo, lo que se está haciendo es generar un clima hostil hacia la prensa, de mayor vulnerabilidad y riesgo para los periodistas. Esto produce autocensura, autolimitación- o autocontención por parte de la prensa, lo que lesiona el libre flujo de ideas e informaciones en detrimento de la democracia.

Basta con leer los comentarios al pie de cualquiera de las noticias publicadas por el periodista [Nombre 002] sobre la Ministra de Salud, o bien de las noticias que informaron sobre la existencia de su recurso de amparo, ambos hechos públicos y que por tanto no requieren de prueba, para darse cuenta del clima hostil, virulento, agresivo y antidemocrático hacia él en lo particular y hacia la "prensa canalla" en general. La cantidad de personas que han adoptado el discurso del otrora candidato y ahora Presidente, pidiendo la destrucción y desaparición de la "prensa corrupta" y canalla" es inédita y preocupante.

Este fenómeno escapa al análisis jurídico propio de esta sede jurisdiccional, pero debe llamar a honda reflexión, puesto que así es como las democracias comienzan su declive, así es como se enrutan hacia la decadencia, hacia su destrucción.

Lo que sí forma parte de lo que debe discutirse en este foro, son los deberes de respeto y de garantía que incumben a los altos funcionarios públicos, la naturaleza de sus manifestaciones ofensivas, que claramente sobrepasa los límites del debate democrático para caer en el terreno de la ofensa, del insulto y de la descalificación, impropios de la democracia e impropios del más alto mandatario de la República, garante de los derechos individuales de todas las personas y, de manera especial, del "perro guardián de la democracia", como denomina la Corte Europea de Derechos Humanos a la prensa.

Como indicó la Corte Interamericana en el Caso Ríos Perozo y otros Vs. Venezuela, "algunos de los referidos pronunciamientos [del Presidente Hugo Chávez] son incompatibles con la obligación estatal de garantizar los derechos de esas personas a la integridad personal y a la libertad de buscar, recibir y difundir información de esas personas, al haber podido resultar intimidatorios para quienes se hallaban vinculados con

ese medio de comunicación y constituir faltas. al deber de prevenir situaciones violatorias o de riesgo para los derechos de las personas". (Párrafo 149).

Sin duda alguna, las expresiones del Presidente de la República y su Ministra de Salud quienes calificaron a periodistas como "sicarios políticos", "asesinos a sueldo", "gente chismosa "malditos", Y demás calificativos proferidos en la conferencia de prensa del 9 de enero y contenidos en los HECHOS del amparo de [Nombre 002], pueden producir un efecto intimidatorio para quienes son destinatarios de estas. Pero, lo más grave, es que ese efecto de intimidación puede propagarse a los demás comunicadores, quienes sabrán leer claramente que si adoptan una línea crítica del gobierno y de sus autoridades serán a su vez receptores de tales insultos y ofensas.

Por eso mismo, los hechos objeto del amparo también pueden analizarse desde la óptica del artículo 13.3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Como sabemos, esa norma impide las restricciones indirectas a la libertad de expresión. Según la Corte IDH ese inciso no contiene una lista taxativa, sino abierta, de las distintas formas en que se podría llegar a afectar la libertad de expresión por vías indirectas. Estas son formas más sutiles, que no siempre aparecen con claridad, que no siempre están fundamentadas en una norma, o que bien se disfrazan de legalidad, pero que buscan afectar la libre expresión.

Insultos, ofensas, deslegitimación del trabajo de investigación de la prensa, justificación de la violencia contra periodistas y medios de comunicación, son cosas que no solamente sobrepasan el marco de la libertad de expresión del señor Presidente y de su Ministra, sino que además constituyen mecanismos de restricción indirecta a la libertad de expresión, al propiciar la autocensura, el temor a represalias, el miedo en los comunicadores.-

Por todo lo anterior, en nuestro criterio estamos en presencia_ de una violación clara, pero sobre todo gravísima, a la libertad de expresión, así -como una violación a las obligaciones de -respeto y de garantía que incumben a los dos recurridos, todo- lo cual ha generado un clima inapropiado hostil hacia la prensa, que genera autocensura y que es contrario al régimen de libertad propio de una democracia.

3.- PETITORIA:

Con fundamento en los razonamientos expuestos, citas legales, jurisprudencia, así como con fundamento en los razonamientos expuestos en el amparo del señor [Nombre

002], respetuosamente solicitamos que se declare con lugar el recurso de amparo formulado y condenarse a los recurridos. Deberá declararse que el señor Presidente de la República y la señora Ministra de Salud violentaron la libertad de expresión, en su dimensión individual y social, así como sus obligaciones de respeto y garantía de la libertad de expresión.

Del mismo modo, deberá declararse que sus expresiones ofensivas, insultos, deslegitimación de la labor investigativa periodística, justificación de las ofensas, violentan la libertad de expresión, en el tanto producen un efecto de intimidación, de autocensura, en el recurrido y en todas las personas que deseen comunicar libremente ideas o informaciones críticas del gobierno, constituyendo una restricción indirecta a la libertad de expresión, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 13 de la Conv. ADH.

Solicitamos, por último, se condene al Estado y a los recurridos al pago de las costas, daños y perjuicios causados”.

4.- Informan Rodrigo Chaves Robles, en su condición de Presidente de la República y Joselyn María Chacón Madrigal, en su condición de Ministra de Salud, en cuanto a los hechos acusados, los siguientes:

“El aquí recurrente planteó, en fecha 17 de enero del 2023, ante esta honorable Sala Constitucional, un Recurso de Amparo, donde manifiesta en síntesis lo siguiente: "que es periodista y trabaja en el medio de comunicación digital CRHoy .com, donde se encarga de las noticias de salud, lo que implica que le corresponde brindarle cobertura a la labor que realiza la ministra de Salud. Indica que en el marco de su labor periodística ha publicado muchas noticias de prensa sobre temas de interés público, relacionados con la labor de la administración Chaves Robles y la gestión de la ministra de Salud, Joselyn Chacón Madrigal.

Aporta los enlaces digitales de las publicaciones realizadas durante el año 2022, ordenadas por mes:

“Mayo 2022:

- <https://www.crhoy.com/nacionales/comision-de-vacunacion-contradice-aministra-de-salud-sobre-asistencia-a-vacunatorios/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/comision-de-vacunacion-contradice-aministra-de-salud-sobre-asistencia-a-vacunatorios/)
- <https://www.crhoy.com/nacionales/comision-de-vacunacionmantendraobligatoriedad-de-la-vacuna-contr-el-covid-19/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/comision-

de%20vacunacionmantendraobligatoriedad-de-la-vacuna-contr-el-covid-19/)

•<https://www.crhoy.com/nacionales/ministra-de-salud-habla-de-despidos-porno-vacunarse-sin-aportar-datos/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/ministra-de-salud-habla-de-despidos-porno-%20vacunarse-sin-aportar-datos/)

Agosto 2022:

•<https://www.crhoy.com/nacionales/ministra-de-salud-ordena-a-funcionariosguardar-silencio-ante-la-prensa/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/ministra-de-salud-ordena-a-funcionariosguardar-silencio-ante-la-prensa/)

•<https://www.crhoy.com/nacionales/sala-iv-garantizo-en-antiores-sentenciaslibertad-de-expresion-de-funcionarios-publicos/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/sala-iv-garantizo-en-antiores-sentenciaslibertad-de-expresion-de-funcionarios-publicos/)

•<https://www.crhoy.com/nacionales/sala-iv-acoge-recurso-de-amparo-contraministra-de-salud-por-orden-de-silenciar-a-la-prensa/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/sala-iv-acoge-recurso-de-amparo-contraministra-de-salud-por-orden-de-silenciar-a-la-prensa/)

•<https://www.crhoy.com/nacionales/miembro-de-la-cnve-senala-como-elmensaje-de-un-jerarca-desestimula-el-proceso-de-vacunacion/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/miembro-de-la-cnve-senala-como-elmensaje-de-un-jerarca-desestimula-el-proceso-de-vacunacion/)

•<https://www.crhoy.com/nacionales/vacunacion-ninos-ministra-intentoderogar-obligatoriedad-en-medio-de-emergencia-en-el-hnn/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/vacunacion-ninos-ministra-intentoderogar-obligatoriedad-en-medio-de-emergencia-en-el-hnn/)

•<https://www.crhoy.com/nacionales/ministra-de-salud-sobre-viruela-del-monolos-casos-que-hemos-tenido-son-personas-con-vih/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/ministra-de-salud-sobre-viruela-del-monolos-casos-que-hemos-tenido-son-personas-con-vih/)

•<https://www.crhoy.com/nacionales/infringio-la-ley-del-vih-la-ministra-desalud-al-exponer-casos-de-viruela-del-mono/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/infringio-la-ley-del-vih-la-ministra-desalud-al-exponer-casos-de-viruela-del-mono/)

•<https://www.crhoy.com/nacionales/fundaciones-sobre-vih-lamentanmanifestaciones-de-ministra-sobre-pacientes-con-viruela-del-mono/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/fundaciones-sobre-vih-lamentanmanifestaciones-de-ministra-sobre-pacientes-con-viruela-del-mono/)

- [https://www.crhoy.com/nacionales/ministra-de-salud-busco-comprar-vacunapara-la-viruela-del-mono-en-faseexperimental/#:~:text=\(CRHoy.com\)%20La%20ministra,comprobado%20su%20eficacia%20y%20seguridad](https://www.crhoy.com/nacionales/ministra-de-salud-busco-comprar-vacunapara-la-viruela-del-mono-en-faseexperimental/#:~:text=(CRHoy.com)%20La%20ministra,comprobado%20su%20eficacia%20y%20seguridad) (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/ministra-de-salud-busco-comprar-vacunapara-la-viruela-del-mono-en-faseexperimental/#:~:text=(<mark><mark>CRHoy</mark></mark>.com)%20La%20ministra,comprobado%20su%20eficacia%20y%20seguridad)
- <https://www.crhoy.com/nacionales/procuraduria-le-aclara-a-la-ministra-desalud-que-solo-la-cnve-puede-anular-sus-propios-acuerdos/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/procuraduria-le-aclara-a-la-ministra-desalud-que-solo-la-cnve-puede-anular-sus-propios-acuerdos/)
- <https://www.crhoy.com/nacionales/video-al-reves-ministraanuncioeliminacion-de-vacunacion-obligatoria-antes-de-saber-si-era-legal> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/video-al-reves-ministraanuncioeliminacion-de-vacunacion-obligatoria-antes-de-saber-si-era-legal)

Setiembre 2022:

- <https://www.crhoy.com/nacionales/crhoyverifica-ministra-seatribuyefalsamente-regreso-a-clases-y-apertura-de-comercios/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/crhoyverifica-ministra-seatribuyefalsamente-regreso-a-clases-y-apertura-de-comercios/)
- <https://www.crhoy.com/nacionales/las-inconsistencias-de-la-ministra-de-saluden-interpelacion-ante-la-asamblea-legislativa/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/las-inconsistencias-de-la-ministra-de-saluden-interpelacion-ante-la-asamblea-legislativa/)

Octubre 2022:

- <https://www.crhoy.com/nacionales/sala-iv-anula-orden-de-ministra-afuncionarios-de-no-hablar-con-la-prensa/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/sala-iv-anula-orden-de-ministra-afuncionarios-de-no-hablar-con-la-prensa/)
- <https://www.crhoy.com/nacionales/ministra-anulo-oficio-mordaza-3-diasdespues-de-recurso-de-amparo/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/ministra-anulo-oficio-mordaza-3-diasdespues-de-recurso-de-amparo/)
- <https://www.crhoy.com/nacionales/ministra-de-salud-pidio-al-mep-verificarvacunacion-en-menores-un-mes-despues-anulo-su-propia-orden/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/ministra-de-salud-pidio-al-mep-verificarvacunacion-en-menores-un-mes-despues-anulo-su-propia-orden/)
- <https://www.crhoy.com/nacionales/las-otras-3-medidas-que-comisionrecomendo-a-salud-junto-con-el-receso-lluvioso/> (https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>)

</mark>.com/nacionales/las-otras-3-medidas-que-comisionrecomendo-%20a-salud-junto-con-el-receso-lluvioso/)

Noviembre 2022

•<https://www.crhoy.com/nacionales/crhoyverifica-cuantas-jefaturasocupojoselyn-chacon-antes-de-ser-ministra/> (<https://www.<mark><mark>crhoy</mark></mark>.com/nacionales/crhoyverifica-cuantas-jefaturasocupojoselyn-chacon-antes-de-ser-ministra/>) (sic)

Detalla que de la lectura de dichas noticias publicadas se puede comprobar que las mismas versan sobre hechos de interés público, el trabajo de la recurrida Chacón Madrigal en su condición de ministra de Salud, nunca sobre aspectos de su vida personal, sobre sus orígenes, apariencia, o cualquier otro tema similar, como falsamente se indicó en la conferencia de prensa a la que se referirá seguidamente. Expone que el lunes 9 de enero de 2023, aproximadamente a las 2:00 pm, el presidente de la República, don Rodrigo Chaves Robles y la ministra de Salud, doña Joselyn Chacón Madrigal, realizaron una conferencia de prensa para referirse al supuesto uso de "troles" pagados por la ministra para atacarlo. Ello, como represalia por las noticias que ha publicado, así como a diputados de oposición y otras personas. Agrega que tanto el presidente de la República como la ministra de Salud realizaron una serie de ataques a La Nación, Telenoticias y CRHoy .com, así como en su contra (recurrente) a nivel personal, utilizando calificativos y adjetivos que son claramente ofensivos, presentándolos como una banda de delincuentes, sicarios políticos, deslegitimando el trabajo investigativo de la prensa nacional y el suyo en particular, en un discurso que sobrepasa por mucho los límites del debate democrático y que constituye un ataque furibundo a la libertad de expresión, por cuanto genera un efecto amedrentador, atemorizador, que provoca autocensura, amén de que implica un desconocimiento de las obligaciones de respeto y garantía de los derechos fundamentales (art. 1 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), que recaen sobre todo funcionario estatal. Describe que en la conferencia de Prensa, al minuto 2:18 de grabación, el presidente de la República responsabilizó a 3 medios de comunicación por el "escándalo mediático" generado alrededor del supuesto uso de "troles" (sic) que habrían sido pagados por la ministra de Salud para atacarlo. Aclara que entre los medios que cita se encuentra CRHoy .com. Señala que el presidente de la República menosprecia el trabajo investigativo de la prensa sobre una cuestión capital, pues las investigaciones que realizan han tratado de establecer si una ministra de Estado, quien juró proteger la Constitución y la ley, quien tiene el deber de garantizar la libertad de expresión, y que en su condición de funcionaria pública, se expuso voluntariamente a • la crítica y al escrutinio público, pagó un

"trol" (sic) para que atacara a periodistas, concretamente a su persona (recurrente), tildándolo de "maldito" (sic) (cita la grabación a partir del minuto 29:57). Posteriormente, a partir del minuto 6:45 de grabación, el presidente de la República se refirió nuevamente a los 3 medios de comunicación indicados, así como, de manera específica, a su colega, Carlos Jesús Mora Hernández, también periodista de CRHoy .com, insinuando que no hace su trabajo, en lo medular: **' los medios CRHoy , La Nación y Canal 7 se rasgan las ropas diciendo: "un candidato a la junta directiva de ARESEP le dio plata!" Don Carlos 5 Mora le dieron treinta mil pesos, si usted hiciera su trabajo, sabría eso, si usted hiciera su trabajo sabría eso.'** (sic) (el resaltado corresponde al original del memorial). Luego, el presidente, al minuto 13:46 segundos, cerró su alocución inicial, antes de cederle la palabra a la ministra, afirmando que la prensa ha actuado sin valores: "Ahora, a la que han estado atacando inmisericordemente, en dimensiones que son verdaderamente ensañadas y sin valores, es a la señora Ministra" (sic),

Vistos los hechos narrados en el recurso de amparo interpuesto por [Nombre 001], en la resolución de la Sala Constitucional de las trece horas cincuenta y dos minutos del dieciocho de enero del 2023, remitimos informe, conforme de seguido se expone:

FALTA DE LEGITIMACIÓN

Es importante hacer ver a fa Sala Constitucional que para los suscritos, el señor ([Nombre 002]) no se encuentra legitimado para interponer el presente recurso de amparo, en razón de que el mismo manifiesta que lo interpone en su condición de periodista y por trabajar para el medio de comunicación CRHoy.com, lo anterior en el contexto referido a que los recurridos emitimos opiniones en Conferencia de Prensa, sobre las publicaciones que se han dado en medios de prensa y redes sociales, lo cual hicimos de forma general, sin siquiera mencionar el nombre del periodista recurrente -según indica el escrito del Recurso-.

Los suscritos Presidente y Ministra ejercimos válidamente nuestra libertad de expresión. El recurrente pretende defender a los medios de comunicación, sin estar legitimado para ello, porque no los representa jurídicamente. Su nombre tampoco fue mencionado explícitamente, por lo que tampoco puede alegar lesión alguna a sus derechos fundamentales.

RESPECTO A LOS HECHOS INDICADOS POR LA PARTE RECURRENTE.

PRIMERO: Sobre el hecho primero, el recurrente alega ser periodista y laborar para el medio CRHoy .com, no obstante, no consta a los recurridos, la manifestación del recurrente de que esté a cargo de las noticias del Ministerio de Salud por parte de su patrono CRHoy, ni de que tenga instrucciones precisas de darle seguimiento a la Ministra de Salud.

SEGUNDO: Si bien es cierto lo alegado por el recurrente respecto a que ha publicado varias notas en el medio CRHoy .com, las cuales aporta mediante los enlaces de internet de estas, no es cierta la afirmación de que esas sean todas las noticias publicadas por este en dicho medio. Esto, en virtud de que la lista de noticias aportadas como prueba, son solamente algunas de las notas de prensa, emitidas por el recurrente o el medio noticioso donde él labora en varios meses del año 2022, escogidas para mostrar una imagen acerca de lo que publica, pero que no corresponde a la totalidad de sus publicaciones, sesgando así dicha imagen.

Por lo anterior, la aseveración realizada por el recurrente respecto a que "se puede comprobar con la lectura de **todas las noticias que publiqué**, las mismas tratan de hechos de interés público, sobre el trabajo de la recurrida Chacón Madrigal en su condición de Ministra de Salud, nunca sobre aspectos de su vida personal, sobre sus orígenes, su apariencia, o cualquier otro tema similar, como **falsamente indicó en la conferencia de prensa**" [resaltado es propio], resulta completamente falsa por dos motivos en el sentido de que la lista aportada no recoge la totalidad de las noticias públicas por el recurrente o por el medio, siendo que, si se analizan todas las noticias que, efectivamente, publicó el medio indicado, sí se podrán encontrar una serie de publicaciones que hacen sentir ofendida a la señora Ministra a sentir atacada desde un plano personal, siendo un claro ejemplo de esto, las publicaciones realizadas durante el mes de diciembre 2022 y enero 2023. Dichas noticias, las cuales se adjuntan, fueron a las que se refirió la señora Joselyn Chacón y fundamentaron el motivo del reclamo generalizado realizado por ella en su intervención a los medios de comunicación el día de la conferencia del 09 de enero del 2023. Siendo dicho reclamo una manifestación de su sentir como persona y mujer respecto a las publicaciones realizadas por dicho medio, en las cuales, incluso se ridiculiza su imagen con caricaturas que exageran su contextura física, hacen referencias a su capacidad intelectual y de toma de decisiones, entre otros aspectos.

Asimismo, resulta completamente falsa la aseveración referida por el recurrente al indicar que "todas las noticias que publiqué, las mismas tratan de hecho de interés público,

sobre el trabajo de la recurrida Chacón Madrigal en su condición de Ministra de Salud, nunca sobre aspectos de su vida persona, sobre sus orígenes, su apariencia, o cualquier otro tema similar, como falsamente indicó en la conferencia de prensa", dado que ni la ministra de Salud ni el Presidente de la República, nos referimos expresamente al recurrente, sino que se hicieron comentarios respecto a lo que, desde nuestra óptica y opinión, consideramos como ataques airados, en diversos medios de comunicación en general y redes sociales y no respecta al recurrente en particular.

TERCERO: Con relación al hecho tercero, en efecto el día 09 de enero del 2023 se realizó una conferencia de prensa, ante solicitudes reiteradas de algunos medios de comunicación, para referirnos oficialmente a las infundadas publicaciones que circularon sobre el uso de "troles" por parte del Gobierno de la República. Sin embargo, resulta completamente falso lo señalado por el recurrente respecto a que el motivo de dicha conferencia de prensa fuera, como señala en sus palabras, "uso de troles pagados por la ministra **para atacarme a mí**, como represalia por las noticias que he publicado, así como a diputados de oposición y a otras personas", dado que, lo indicado por la ministra en ese espacio es que no hubo un pago por servicio alguno a un personaje denominado trol, sino que hubo una ayuda económica hacia este por diversos motivos, así como que las referencias de "dele duro" a periodistas hacían hincapié de demostrarles a nivel informativo y argumentativo que las noticias que publicaban eran falsas, esto a través de información que sí fuera cierta, real y veraz; pues nunca se ha demostrado, en forma alguna, que como Ministra de Salud se le haya dado instrucción alguna a alguna persona para atacar directamente a un periodista u otra persona, sino únicamente, como se indicó en la conferencia de prensa, se le compartió información que sí era real y contradecía algunas noticias que, en términos generales, desinforman a la población.

De igual forma, en este punto se asevera que "Como se verá en los hechos siguientes, tanto el señor Presidente de la República cuando la señora Ministra de Salud realizaron una serie de ataques a La Nación, Telenoticias y CRHoy .com, **así como contra mí en lo personal**, utilizando calificativos y adjetivos que son claramente ofensivos, presentándonos como una banda de delincuentes, sicarios políticos, deslegitimando el trabajo investigativo de la prensa nacional y el mío en particular, en un discurso que sobrepasa con mucho los límites del debate democrático y que constituye un ataque furibundo a la libertad de expresión, por cuanto genera un efecto amedrentador, atemorizador, que provoca autocensura" refiriéndose al siguiente comentario realizado por el señor Presidente Rodrigo Chaves" [resaltado es propio]. Dicha afirmación falta a la

verdad, dado que, en primer lugar, nunca se hizo ninguna alusión directa o indirecta al recurrente en el comentario citado por el recurrente, ni siquiera se mencionó su nombre o algún identificador de este para hacer referencia alguna que permitiera inferir, entender, identificar, aludir, implicar o relacionar algún ataque hacia el señor [Nombre 001]; así como, en segundo lugar, que lo que se manifestaron fueron opiniones propias respecto al enfoque e información falsa de las notas publicadas, sin que esto implicara acto de ataque o censura alguna.

Aunado a ello, contrario a lo que se indica en el escrito de interposición del presente Recurso de Amparo, la realización de dicha conferencia de prensa viene a fortalecer la libertad de prensa y la libertad de expresión, pues absolutamente todos los periodistas que asistieron tuvieron la oportunidad de preguntar al respecto y a todos se les contestó, como consta en la grabación de la conferencia de prensa. Todo lo anterior en garantía del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 29 de la Constitución Política de Costa Rica.

Hecho contrario hubiera sido realizar otras acciones en contra de dichos medios, los cuales tienen la libertad de investigar y manifestar lo que crean necesario, de lo cual este gobierno siempre ha permitido como corresponde en una democracia.

De dicho comentario no se puede establecer que corresponda a lo manifestado por el recurrente, a no ser que él se dé por aludido, pero nunca se manifestó en los términos manifestados por el recurrente en este recurso.

Aunado a lo anterior, aquí queremos enfatizar que si los suscritos externaron una opinión sobre el abordaje del tema, no puede decirse que implica un eventual ataque directo a la prensa y mucho menos contra una persona en específico y al respecto, procederemos exponer algunas de las sentencias que ha emitido la Sala Constitucional sobre el tema de libertad de expresión y vulneración a los derechos consagrados en nuestra Constitución Política.

No existe ninguna manifestación, en dicha conferencia de prensa, realizada por los recurridos, que afecte los derechos que tienen los diferentes medios noticiosos, así como cualquier periodista de realizar su trabajo, no existe acto que limite, menoscabe, perjudique o prohíba tales publicaciones, ni que hagan ningún tipo de control previo o posterior, en

detrimento de sus derechos o libertades fundamentales o de terceros, por lo que no existe fundamento o daño a los derechos constitucionales del recurrente.

CUARTO: *El recurrente señala que al minuto 2:18 de la grabación de la conferencia de Prensa, se criticó la labor de 3 medios de comunicación al enunciar que estos han querido hacer un escándalo mediático y que, con ello, como Presidente de la República, se menosprecia el trabajo periodístico investigativo de la prensa. Dicha aseveración del recurrente es contraria a la verdad en el sentido de que en ningún momento se menosprecia el trabajo investigativo que hace la prensa, sino que se brinda una opinión crítica sobre la cobertura que le han dado a un tema en específico, con lo cual se desinforma a la población y se le da una connotación exagerada a un tema. Nótese que el propio recurrente afirma en el escrito en diversas ocasiones y, particularmente, en lo que apunta en el hecho cuarto que la Ministra de Salud, "...en su condición de funcionaria pública se expuso voluntariamente a la crítica y al escrutinio público, pagó a un "trol" para que atacara a periodistas, concretamente al recurrente, tildándome de "maldito", sin que a la fecha se haya demostrado que haya sido de esa forma, pues como se mencionó en la conferencia de prensa antes referida, lo que se indicó respecto a los supuestos pagos es que no hubo tales y que lo que hubo fue el pago de ayudas a una persona, la cual a su vez publicaba cierta información referente al quehacer del gobierno y que contradecía publicaciones mal intencionadas, pero nunca como una contraprestación a las ayudas recibidas, sino como un ejercicio voluntario de este. Por ello, no puede desprenderse de la información que ha sido utilizada como prueba por los diversos medios de comunicación que en efecto la ministra haya realizado un pago para atacar periodistas como ha sido informado por los medios de comunicación, de forma tal que tanto el Presidente de la República como la Ministra, están en su derecho de realizar críticas y defenderse ante información que a todas luces les parezca mal intencionada, exagerada, difamatoria o calumniosa, por lo cual decir que "hacen una tormenta en un vaso de agua" no puede implicar un menosprecio si no una crítica y una opinión. Más aun, cuando por parte de la Ministra de Salud, dichas opiniones se dan en el marco de sentirse personal y profesionalmente afectada por este tipo de publicaciones, las cuales, no solo han atacado directamente y divulgado información falsa o tendenciosa, sino que, también, han motivado ataques por parte de terceros que varían su percepción respecto a la ministra. Sobre esto se adjuntan pruebas al presente documento, correspondientes a videos, publicaciones y comentarios de redes sociales y medios,*

Además, como se indicó anteriormente no se ha demostrado que la frase "dele duro" implique en sí misma una orden o indicación de ataque, pues el sentido de la frase depende del contexto en que se diga y se entienda, con lo cual, se ha aclarado que esta refería a "darle duro" con información real que desmintiera las diversas informaciones falsas que, a juicio de la señora Chacón, circulaba en diversos medios. A su vez, el comentario el calificativo "maldito", como también se dijo en la conferencia de prensa, versaba sobre la opinión frente al daño que el periodista le estaba ocasionando; comentario que, aunado a lo dicho, se hizo en un espacio íntimo y que de ninguna manera afecta de forma negativa o positiva el ejercicio de la libertad de expresión y de prensa del recurrente. Por lo contrario, el hecho de calificar que una opinión personal realizada en un espacio íntimo violenta la libertad de prensa resultaría completamente desproporcionado en detrimento de la libertad de expresión de quien realiza dicho comentario, siendo que, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política, ninguna persona puede ser ni perseguida por la manifestación de sus opiniones.

Se rechaza, además, que haya existido un ataque furibundo a la libertad de expresión, una censura, control previo o detrimento a dicho derecho en perjuicio del periodista [Nombre 001], del medio de comunicación CRHoy, pues como consta en el mismo escrito de interposición del presente Recurso de Amparo, el periodista supra citado publicó y sigue publicando noticias relacionadas con el Gobierno de la República y en el medio de comunicación para el que labora, sin que haya existido un acto administrativo de este Gobierno que limite, menoscabe, perjudique o prohíba tales publicaciones en detrimento de sus derechos o libertades fundamentales o de terceros, por lo que a todas luces reiteramos que si ha existido y existe un respeto y garantía de los derechos fundamentales detallados en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 29 de la Constitución Política de Costa Rica; así como un respeto a lo estipulado en los artículos 1 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

QUINTO: *En el punto quinto del escrito del recurrente, se refiere a una manifestación realizada por el señor Presidente, que según el planteamiento del recurrente, es un ataque al periodista Mora Hernández, lo cual rechazamos, ya que el suscrito en mi condición de Presidente emití una opinión que no violenta la libertad de prensa ni los derechos de los periodistas.*

SEXTO: *En el punto sexto el suscrito Presidente de la República realiza un comentario personal que no afecta la libertad de prensa sino que es una opinión personal justificable por las informaciones que como hemos demostrado, se han realizado contra la señora ministra de Salud, que es parte del gabinete. Además debemos saber que todo medio de comunicación tiene una línea editorial que se nutre de la aplicación de valores o antivalores que son delineados por la gestión empresarial propia de la empresa periodística, por lo que lo realizado por el señor presidente no contraviene dichos derechos periodísticos ni su libertad de prensa manifestado por el recurrente. Sobre el ejercicio legítimo de control de la función pública y el abordaje al tema de libertad de expresión, nos referiremos más adelante en el presente escrito, rechazando de plano que mis opiniones como Presidente de la República violentaron esa libertad de expresión.*

SÉTIMO: *Sobre los aseveraciones que realiza el recurrente en este apartado, es necesario aclararte que las manifestaciones realizadas por la señora ministra de Salud, va referido a los ataques emitidos en las redes sociales, y cuando realiza una indicación al medio de comunicación lo realiza con referencia a los titulares, caricaturas y noticias que han publicado y que aportamos en este acto, donde si va referido a aspectos personales y no propiamente a la actuación o decisiones en su condición de ministra, por lo que no violenta los valores de una democracia como lo sugiere el recurrente, sino a una opinión realizada por la ministra de una apreciación subjetiva, de lo publicado por ese medio periodístico, que como se indicó expresamente hasta el número privado de su celular compartió, provocando que muchas personas de todo tipo la llamaran en un momento tan delicado como fue la enfermedad y muerte de su señora madre, lo que provocó una enorme afición y dolor, ante la pérdida de un ser querido.*

Ahora bien dentro de una democracia como la nuestra, la Asamblea Legislativa puede realizar cualquier tipo de investigación sobre las actuaciones de los miembros del Poder Ejecutivo, sin que eso provoque una afectación a la democracia misma, ya que en nuestro país, toda persona es inocente hasta que se le compruebe lo contrario, por lo que la indicación de que está siendo investigada, no afecta por el contrario fortalece nuestra democracia porque demuestra la capacidad que tiene el país para fiscalizar a sus funcionarios públicos.

OCTAVO: *Las manifestaciones realizadas por el recurrente en el punto octavo no son ciertas ni tienen que ver con la tutela constitucional, nótese que el comentario resaltado corresponden al personaje denominado Piero Calandrelli, manifestaciones que son*

rechazadas de plano y que como se ha indicado se plantearía en vía penal, los procesos que se considere necesarios, que va con los principios esbozados en nuestra constitución y que no afecta de ninguna manera los derechos que tenga un periodista para informar, siempre y cuando lo dicho sea verdad, ya que de no ser cierto serán los tribunales de justicia los que resolverán como procede.

Reitero que para los fines del presente amparo, en este punto no se afectan los derechos de informar, que tiene el señor periodista, sobre lo que él considere, lo que no limita el derecho que tiene cualquier persona, al igual que los suscritos, de acudir a los tribunales de justicia cuando dicha información no sea correcta u ofensiva para dichas personas.

NOVENO: *Indica el recurrente en su punto noveno del recurso que: "Adelante, al minuto 20:58 de la grabación, la señora Ministra afirmó ser víctima de ataques personales por parte de un "montón de lobos": "Ha sido muy duro todo esto que ha pasado y esto se convirtió en algo personal. Fueron un montón de lobos, realmente aprovechándose de la vulnerabilidad que pasaba en ese momento y es un tema del que ni si quiera quiero hablar, pero si " Reitero, las publicaciones no fueron sobre aspectos personales de doña Joselyn Chacón, sino sobre actos realizados en su condición de funcionaria pública, y quienes las hicimos somos periodistas, no un "montón de lobos" que querían aprovechar su vulnerabilidad"*

El texto citado no va dirigido a una persona específica o medio noticioso, la misma constituye una expresión genérica. escapándose de nuestro alcance la forma en que lo reciba el recurrente, por lo que no vulnera ninguno de los derechos constitucionales del recurrente, es más después del minuto 21 lo que se indicó fue que se publicó el número telefónico de la suscrita por parte de un medio de información que provocó que muchas personas la llamaran en un momento muy delicado como se explicó líneas atrás.

DÉCIMO: *Indica el recurrente en su punto décimo que "El señor Presidente de la República descalifica las publicaciones periodísticas como ataques infundados contra su Ministra, instigados por grupos poderosos a los que ella supuestamente ha afectado económicamente con sus decisiones. Para ello, nos tildó de "sicarios políticos", de "banda", como si fuéramos delincuentes", hecho que se rechaza, pues dichas indicaciones son genéricas, no fueron referidas a una persona en específico o a algún medio noticioso, es más, cuando el periodista le indica que si manifestó que el medio al que él trabaja era sicario, el Presidente indicó que dicha manifestación la refirió en forma genérica, sin*

dirigirse a ninguna persona en particular y que no pusiera palabras que él no había indicado, sino que se refería en forma abierta, por lo que lo indicado en este punto no es cierto y no afecta la libertad de prensa como se quiere hacer creer y lo manifiesta abiertamente el recurrente en su escrito.

DÉCIMO PRIMERO: *En el punto décimo primero, el recurrente manifiesta que se da un ataque a la libertad de expresión, haciendo referencia a la posibilidad de destituir a la Ministra, lo cual no es cierto, el señor Presidente tiene por mandato constitucional la posibilidad de nombrar y destituir a cualquier ministro o viceministro que a su criterio no esté cumpliendo su función y que cualquier comentario de las redes sociales, o medio de comunicación, no debe afectar de forma subjetiva su criterio para dichas decisiones, ya que lo importante, es cumplir con las tareas y responsabilidades inherentes del puesto, para el beneficio del país, por lo que rechazo la aseveración subjetiva que realiza el recurrente.*

DÉCIMO SEGUNDO: *Nuevamente, rechazamos las manifestaciones expuestas en este punto, el recurrente esta insinuando que la intención de los suscritos al referirnos al significado de "maldito", dentro del marco jurídico costarricense las palabras utilizadas no se someten a criterios o percepciones sociales sino que se rigen por su significado y etimológicamente la palabra "maldito" tiene una concepción diferente a lo que socialmente se entiende, por ende, la intención inicial de la señora Ministra no es la ofensa personal o directa sino el señalamiento de la mala intención, respecto a los pronunciamientos que se hicieron en contra de ella, desde el momento en que ocupa el cargo de Ministra, teniendo estos una intención de ataque personal y perverso y no una finalidad de crítica constructiva a la función pública que ella ejerce.*

DÉCIMO TERCERO: *En el punto décimo tercero de este recurso, se menciona a la intervención realizada por el periodista de Radio Actual, señor Bernie Vásquez, sobre el termino sicario político, como se puede leer en el texto expuesto por el recurrente, el señor presidente nunca realiza una manifestación expresa a ningún periodista en específico, ni a un medio de comunicación en específico, indicó que el periodismo en nuestro país tiene problemas, y como ejemplo se refirió que la situación suscitada con la señora diputada Pilar Cisneros, pero nunca se refirió a que el recurrente realizará función de sicario, si el señor recurrente se da por aludido es un asunto de interpretación de él, dado que el presidente nunca lo dijo, reitero se refirió a que dentro del medio periodístico existen sicarios, pero no puntualizo cuales, sino que dio dentro de una conferencia de prensa donde se esbozaron ideas de uno y otra lado en referencia a la pregunta realizada por el*

periodista Bernie Vásquez y no afecta el trabajo investigativo realizado por el recurrente, como se quiere hacer ver, razón por la cual se rechaza de plano las manifestaciones esgrimidas por el recurrente.

DÉCIMO CUARTO: *Este punto es reiterativo del punto anterior y de la misma forma lo rechazamos, el presidente hace una referencia a la existencia de sicarios políticos, los cuales siempre han existido en nuestro país, hace una referencia de don José Figueres, donde fue afectado por ese tipo de personas, y más allá, nunca se insulta o limita a la prensa en su trabajo, porque se indica que más bien en su gobierno este tipo de acciones se ventilan públicamente y no se esconde lo realizado en los diferentes campos de la actividad del país, que debe ser transparente y no solapada, este punto no afecta a la libertad de prensa como se pretende decir, muy por el contrario se deja abierta la posibilidad de que se fiscalice correctamente lo realizado por el gobierno. Reiteramos que las opiniones que se realizan dentro de una discusión pública no puede ser considerada bajo ninguna circunstancia, una violación a la libertad de expresión, con tintes de censura, como lo quiere hacer ver el recurrente en sus manifestaciones subjetivas.*

DÉCIMO QUINTO: *No es cierto lo que señala el recurrente, respecto a que mi persona en condición de Presidente reconoció que la señora Ministra buscó al trol para "buscar alivio en los ataques", tampoco que permitiera justificar la violencia en contra de un periodista, nuevamente se malinterpretan las opiniones realizadas dentro de la conferencia de prensa, haciendo aseveraciones subjetivas, para desvirtuar el proceder de los suscritos, no existe ningún ataque a la prensa, el periodista sigue ejerciendo su trabajo publicando lo que considera oportuno y veraz, según su criterio, por lo que no entendemos donde se da una afectación a la libertad de expresión como lo quiere hacer ver el recurrente.*

DÉCIMO SEXTO: *Las afectaciones que alega el recurrente es objeto, tanto en su salud psicológica como en su trabajo, producto de la opinión pública, son propias de cualquier persona que se expone al escrutinio público, situación que no puede ser responsabilidad de los suscritos, ya que se escapa de nuestras manos las opiniones y comentarios que del trabajo del recurrente tiene la ciudadanía, siempre va existir individuos que no estén de acuerdo y reacciones con comentarios contrarios o eventualmente con interposiciones de gestiones judiciales en contra, dicho actuar es propio de cualquier democracia como él mismo lo ha indicado, es parte del debate público a los cualquier ciudadano se expone, se rechaza este hecho por ser una situación ajena a los suscritos, ya*

que esa misma vulneración a la salud psicológica la tendríamos por las opiniones públicas de la ciudadanía en contra del Gobierno.

De seguido, nos referiremos a los puntos 2 y 3 del escrito de interposición del amparo, relacionados con los temas de violación a la libertad de expresión y a las obligaciones estatales de respeto y garantía, demostrándoles que las opiniones emitidas por el Presidente de la República, Rodrigo Chaves Robles y la Ministra de Salud, Joselyn Chacón Madrigal en la conferencia de prensa del 9 de enero del 2023 NO violentaron ninguna norma de alcance nacional e internacional referido a la libertad de expresión y prensa; todo lo contrario, se enmarcan dentro del derecho fundamental consagrado en normativa nacional e internacional que también les asiste como funcionarios públicos, referido en los artículos 29 de la Constitución Política y del 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros supra citados, donde incluso cualquier ejercicio abusivo del derecho fundamental, puede ser dirimido en la vía jurisdiccional en los casos y del modo que la ley establezca.

SOBRE LOS ALCANCES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE AMPARO

El artículo 29 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional establece, en lo que interesa, que procede el recurso de amparo contra: “toda disposición, acuerdo o resolución y, en general, contra toda acción, omisión o simple actuación material no fundada en un acto administrativo eficaz, de los servidores y órganos públicos, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de aquellos derechos.

Tal como ha quedado acreditado en el apartado de hechos, en este caso no existe una sola actuación, acuerdo, disposición o resolución dictada por una autoridad pública que viole o amanece violar la libertad de prensa. Por el contrario, de la prueba que aporta el propio recurrente, se desprende que, en su condición de periodista, ha podido publicar sin censura alguna, todo lo que ha estimado pertinente relacionado a los suscritos recurridos y ha tenido acceso a todas las conferencias de prensa realizadas.

Paradójicamente, lo que solicita el recurrente a la Sala Constitucional, es que censure previamente las manifestaciones que ejercemos los suscritos en ejercicio de nuestra libertad de expresión, por estimarlas “ofensivas” o “intimidantes”.

Debe recordarse que los artículos 28 y 29 de la Constitución Política reconocen el derecho a la libertad de expresión de todas las personas, lo cual ampara también a los

suscritos, aún en nuestra condición de funcionarios públicos. Dichos artículos en lo de interés disponen:

"ARTICULO 28.- Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley. Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley.

No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política por clérigos o seglares invocando motivos de religión o valiéndose, como medio, de creencias religiosas.

ARTÍCULO 29.- Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos **sin previa censura**; pero serán responsables de los **abusos** que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca. "
(La negrita no es del original)

Como se observa, la libertad de expresión no puede ser limitada de manera previa y la ley únicamente sanciona los abusos que se cometan en el ejercicio de este derecho, valoración que, en todo caso, no corresponde hacer por la vía del amparo constitucional.

A efectos de ampliar este tema, debemos traer a colación el voto No. 15269 de las 12:51 horas de 19 de octubre de 2007, mediante el cual la Sala Constitucional se refirió al ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión y sus límites.

Al respecto dispuso en lo que interesa:

"La libertad de expresión incluye la posibilidad de **cualquier persona** de manifestar, difundir o comunicar, por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio, en privado o en público, sus pensamientos, ideas, opiniones, creencias, convicciones o juicios de valor (artículo 28, párrafo 1º, de la Constitución Política). En el ejercicio de este derecho fundamental las personas, únicamente, deben respetar los límites extrínsecos generales establecidos para todo derecho como lo son el orden público, la moral y las buenas costumbres (artículo 28, párrafo 2º, ibidem). Desde luego que, también, los derechos personalísimos de las demás personas constituyen una barrera para su ejercicio, tales como el derecho al honor —subjetivo y objetivo (artículo 41 de la Constitución Política), a la intimidad (artículo 24 ibidem) o a la propia imagen (artículo 41 ibidem). Precisamente por lo anterior, en el nivel de la mera legalidad, el legislador ha tipificado, en el Código Penal, los delitos de injurias, calumnias y difamación (artículos 145 a 147) y en el Código Civil -

Título Preliminar- recogió, en su artículo 22, la teoría del abuso del derecho. razón por la cual cualquier persona que haga un ejercicio abusivo y antisocial de un derecho debe resarcir a quien sufra una lesión antijurídica. Así entonces, en una sociedad abierta y democrática -a la que le son consustanciales los principios de tolerancia, pluralismo y transparencia-, **la libertad de expresión comprende la posibilidad de formular críticas contra la conducta o funcionamiento de otras personas físicas o jurídicas aunque le disguste e incomode a sus destinatarios...** " (El resaltado no es del texto original)

Como se observa, cualquier persona puede manifestar de forma libre sus opiniones, ideas, pensamientos, sin que se pueda pretender una censura previa. En esa misma línea, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone:

"Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. **2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas,**

Las normas citadas, concluyen que en casos en los que eventualmente exista una vulneración a la libertad de expresión o pensamiento no es la Sala Constitucional la que debe conocer este tipo de reclamos, al considerar que son propios de la vía ordinaria.

La Sala Constitucional en el voto 2015-01782, respecto al tema de libertad de expresión, señaló:

"(...) "IV.- Jurisprudencia constitucional. El tema de la libertad de expresión ha sido abarcado ampliamente por la Sala en otras ocasiones. En la resolución NO 2006-5977 de las 15:16 horas del 3 de mayo de 2006 se dijo:

"VII.- La libertad de expresión como requisito indispensable de la democracia. La libertad de expresión sin duda alguna es una de las condiciones -aunque no la única-, para que funcione la democracia. Esta libertad es la que permite la creación de la opinión pública, esencial para darle contenido a varios principios del Estado constitucional, como lo son por ejemplo el derecho a la información, el derecho de petición o los derechos en materia de participación política; la existencia de una opinión pública libre y consolidada

también es una condición para el funcionamiento de la democracia representativa. La posibilidad de que todas las personas participen en las discusiones públicas constituye el presupuesto necesario para la construcción de una dinámica social de intercambio de conocimientos ideas e información, que permita la generación de consensos y la toma de decisiones entre los componentes de los diversos grupos sociales, pero que también constituya un cauce para la expresión de los disensos, que en la democracia son tan necesarios como los acuerdos. Por su parte, **el intercambio de opiniones e informaciones que se origina con la discusión pública contribuye a formar la opinión personal, ambas conforman la opinión pública, que acaba manifestándose por medio de los canales de la democracia representativa.** Como lo ha señalado el propio Tribunal Constitucional español, quedarían vaciados de contenido real otros derechos que la Constitución consagra, reducidas a formas huecas las instituciones representativas y absolutamente falseado el principio de legitimidad democrática... que es la base de toda nuestra ordenación jurídico-política (Sentencia 6/1981), si no existieran unas libertades capaces de permitir ese intercambio, que... presupone el derecho de los ciudadanos a contar con una amplia y adecuada información respecto de los hechos, que les permita formar sus convicciones y participar en la discusión relativa a los asuntos públicos (Sentencia 159/1986).

IX-, Contenido de la libertad de expresión . La libertad de información podría decirse que tiene varias facetas, según lo ha reconocido la doctrina nacional (de las cuales las tres primeras se relacionan con lo que aquí se discute): a) la libertad de imprenta en sentido amplio, que cubre cualquier tipo de publicación, b) la libertad de información por medios no escritos, c) el derecho de rectificación o respuesta. La libertad de prensa engloba de manera genérica todos los tipos de impresos, impresión, edición, circulación de periódicos, folletos, revistas y publicaciones de toda clase. Es por su naturaleza vehículo natural de la libertad de expresión de los ciudadanos. Se traduce en el derecho para los administrados de buscar y difundir las informaciones y las ideas a un número indeterminado de personas sobre hechos que por su naturaleza son de interés de la generalidad por considerarse noticiosos. Por su naturaleza, está sujeta a las mismas limitaciones que la libertad de expresión. Tiene como funciones en 'a democracia: informar (hechos, acontecimientos noticiosos)," integrar la opinión (estimulando la integración social) y controlar el poder político, en cuanto es permanente guardián de la honestidad y correcto manejo de los asuntos públicos. Dado su vínculo simbiótico con la ideología democrática, un sin fin de instrumentos internacionales y prácticamente todas las Constituciones del mundo libre, desde la Declaración Francesa de 1789 (art. 11) la han reconocido. Nuestra Constitución Política por su parte, la tutela por medio de diversas normas:

No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política por clérigos o seglares invocando motivos de religión o valiéndose, como medio, de creencias religiosas" (artículo 28).

Otras normas constitucionales relacionada con este derecho son:

"Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución. (artículo 27).

"Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público.

Quedan a salvo los secretos de Estado" (artículo 30).

La libertad de expresión tiene como consecuencia la prohibición de toda forma de censura, en un doble sentido: no se puede censurar a los interlocutores, por una parte; y no se puede, en general, tampoco censurar en forma previa los contenidos posibles de la discusión: en principio, en una democracia, todos los temas son discutibles. La no censurabilidad de los sujetos tienen un carácter prácticamente universal, como lo establece nuestra Constitución, nadie puede ser privado de la libertad de hablar y expresarse como mejor le parezca; la no censurabilidad de los contenidos, si bien no se da en forma previa, encuentra algunas imitaciones, sin embargo, éstas deben ser tales que la libertad siga teniendo sentido o no sea vaciada de su contenido, básicamente, como toda libertad, debe ejercerse con responsabilidad, en fin para perseguir fines legítimos dentro del sistema (...).

Es decir, la Sala Constitucional ha validado a través de sus sentencias (Ver entre otras las sentencias 9855-2022 y 25167-2022) que la libertad de expresión incluye el intercambio de opiniones e informaciones que surgen de la discusión pública, dejando más que en claro que las opiniones externadas por los suscritos, no pueden vulnerar los derechos del recurrente, ni tomarse como un acto de censura.

*Así las cosas, resultan contradictorios los argumentos del recurrente en el sentido de que "Eso no es debate político, eso no es libertad de expresión, eso es una violación a la libertad de expresión, **que debe ser censurada** y declarada así por esa honorable Sala Constitucional." Como se observa, la intención del recurrente es que la Sala Constitucional imponga la misma censura que él reclama como violatoria de su derecho de expresión y de la libertad de prensa.*

Además, debe señalarse que el supuesto ataque que reclama del cual supuestamente ha sido objeto en las redes sociales y vía telefónica, son hechos de terceros que no provienen de una autoridad pública.

Adicionalmente, debe considerarse que entre el recurrente y los suscritos recurridos no existe una relación de subordinación, por lo tanto, las manifestaciones que se emitan en ejercicio de la libertad de expresión de nuestra parte, no pueden considerarse un mecanismo de censura, intimidación o presión, "chilling effect" en los términos utilizados por el recurrente. De ahí que no resulten de aplicación a este caso las sentencias que menciona en su escrito de interposición.

Finalmente y como dato adicional para que sea tomado en cuenta por la Honorable Sala Constitucional, que este Gobierno bajo ningún supuesto está violentando el derecho de libertad de expresión del recurrente ni de los periodistas, ya que por ejemplo CRHoy.com en el mes de diciembre del 2022 contabiliza 76 noticias publicadas

exclusivamente de la situación de los trolls. Dichas publicaciones se dan en el contexto de fin y principio de año, a pesar, de que el suscrito en mi condición de Presidente de la República solicite el respeto de los medios, ante la situación crítica de salud presentada con la señora madre de la ministra, siendo que como familia estaban atravesando, que lamentablemente desembocó en el fallecimiento de la señora madre de la Ministra de Salud, el 01 de enero de 2023 y ni con ese llamado público: Crhyo.com se detuvo en sus informaciones (76 noticias publicadas en 31 días, siendo el promedio diario de 2.5 notas)

Finalmente, el abordaje ya señalado lejos de contribuir con la información o generación de opinión positiva, ha generado situaciones de violencia en contra de la suscrita Ministra.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (ONU, 1979) define discriminación contra la mujer como:

"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera." (Artículo 1),

Efectivamente, desde el anuncio de la designación se generaron una serie de comunicaciones e imágenes que versaron sobre el cuestionamiento a las posibilidades efectivas de ejercer el cargo.

Durante la juramentación del Gabinete Presidencial, lo que se destacó fue la vestimenta de la Ministra y se invisibilizó la capacidad de respuesta ante las prioridades como Jerarca de Salud, así como, elementos técnicos que permitieran vislumbrar la noción país en el ámbito de la salud.

La utilización de estereotipos compuestos vinculados a la condición de mujer — joven. Las imágenes dan cuenta de resaltar la imagen de una mujer joven en una emoción (enojo) que es claramente vinculada con la posibilidad de inmadurez. Esta situación repercute en que se potencie elementos del carácter fuerte que solamente se reconoce cuando son los hombres.

Se potencia no solamente la estereotipada diferenciación y además, inferioridad por ser una mujer joven que asume con compromiso sus responsabilidades; cuando en el caso de los hombres, la representación e interpretación es distinta y denota atributos para el ejercicio del poder.

Ciertamente, el resultado se traduce en un desequilibrio de poder, donde en los momentos de controversia, se caricaturiza enfatizando en estos rasgos y se desvirtúa el sentido de los temas, dando énfasis a la Ministra y su estados de ánimo. situación que no permite la neutralidad en la comunicación de las noticias. Lo anterior genera una distinción en relación a los compañeros Ministros.

Podríamos identificar que estas actuaciones entran dentro de lo que se define "Violencia simbólica contra las mujeres en política: Se caracteriza por ser una violencia invisible, soterrada, implícita, que opera al nivel de las representaciones y busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política." (Protocolo México, página 32).

1 . Violencia contra las mujeres en la política: la Ley 10.235 Ley para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política constituye una normativa básica para entender cómo se ha agudizado el ámbito de violencia política, trastocando en momentos la condición de mujer.

La Ley 10235 especifica en su objeto Artículo 1 :

"El objetivo de la presente ley es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres, todo en concordancia con el principio de igualdad ante la ley de todas las personas, establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del país.

Queda entendido que la discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación".

El artículo es claro en el sentido que el descenso de opiniones adversas y el debate forman parte de los principios de libertad de expresión y de autodeterminación. No obstante, el trato distinto y desigual, dirigidos a generar una imagen de inferioridad de una mujer joven, traspasan toda noción de libertad de expresión y autodeterminación.

Por su parte, el artículo 4 de esta Ley, define lo siguiente:

"a) Violencia contra las mujeres en la política: toda conducta, sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres que aspiren o estén en ejercicio

de un cargo o una función pública, que esté basada en razones de género o en la identidad de género, ejercida de forma directa, o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en uno o en varios de los siguientes supuestos:

- 1) Obstaculizar total o parcialmente el ejercicio del cargo, puesto o funciones públicas.*
- 2) Forzar a la renuncia de la precandidatura, candidatura o cargo político o a lo interno de una organización social.*
- 3) Afectar el derecho a la vida, la integridad personal y los derechos patrimoniales para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.*
- 4) Perjudicar la reputación, el prestigio y la imagen pública para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.*

La violencia contra las mujeres en la política incluye, entre otras, el acoso u hostigamiento, la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica”.

Por ello, se puede identificar que se ha sobrepasado el ámbito de la discusión técnica y mediante de imágenes y otros elementos, se ha pasado a un trato diferenciado cuyo resultado es el menoscabar el ejercicio del cargo mediante poner en tela de duda la reputación, el prestigio y la imagen. De esta forma, se hace uso del lenguaje no verbal para dirigir la atención a la Ministra y no a los temas sustantivos.

La normalización de la violencia contra las mujeres en la política denota un trato diferenciado en comparación con los hombres, que en este caso, tiene impacto en las mujeres como en la población joven y de zonas rurales. En ese sentido, genera la sensación de que si las mujeres quieren participar en el ámbito político, no lo pueden hacer desde su vos, sus pensamientos, su temperamento, sino, desde una lógica eminentemente patriarcal, androcéntrica, valle centralista y adulto céntrica.

Por ello, la afectación no es solamente para la Ministra, es para todas las mujeres y en especial, para las mujeres de nuevas generaciones que son producto de las luchas de muchas otras por tener esa vos propia, esa autonomía y autodeterminación, quienes sueñan con el poder para cambiar el mundo.

2. Desde el Código de Ética del Colegio de Periodistas:

Por su parte, se recupera elementos sustantivos que define el código de ética las y los profesionales en comunicación del Colegio de Profesionales en Periodismo:

"Artículo 20-Respetar los derechos de las personas en general y con especial cuidado los relacionados a la infancia, la adolescencia. las mujeres, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, la naturaleza y el pluralismo en todos los ámbitos de las relaciones humanas."

Este instrumento del Colegio de Periodistas da cuenta del compromiso que deben tener las y los profesionales en el respeto con especial cuidado, a poblaciones históricamente discriminadas. Ese compromiso se tiene que traducir en respecto a las mujeres en todos los ámbitos. evitando la generación de estereotipos fundamentados en la condición de género, etaria, de procedencia y demás condiciones. Mantener estos estereotipos solamente contribuyen a mantener las desigualdades sociales y reducen el tiempo para alcanzar la igualdad. Por el contrario, los medios de comunicación constituyen un actor fundamental en la generación de los cambios, presentando una imagen realista de las mujeres, sin colocar a las mujeres en posiciones de dependencia y sumisión con los hombres,

"Artículo 15.-No explotar la imagen ni [os atributos físicos de la persona como mercancía, ni como estrategia para manipular a la audiencia."

Recoger y presentar de forma equilibrada las noticias sustantivas. sin hacer uso de imágenes, sean caricaturas o fotografías tomadas que denoten algún tipo de gesticulación despectiva, como estrategia para desviar la atención a los asuntos medulares, constituye un reto que debe de prestársele la prioridad que necesita. Efectivamente, las luchas de las mujeres han estado marcadas por esta estrategia para minimizar sus aportes y contribuciones al desarrollo, lo cual se constituye en una estrategia clónica y agotada; siendo que no es justo generar noticias que se pueden interpretar como comportamientos reprochables contra las mujeres que ejercen el poder.

"Artículo 25.-No reproducir estereotipos de ninguna naturaleza, ni hacer discriminación de personas por ninguna razón.

Artículo 26.-No elaborar informaciones fuera de contexto o tendenciosas, que puedan inducir a engaño."

Se reconoce el avance del Colegio de Periodistas en contar con un Código de Ética que releve el papel estratégicos de las personas profesionales en periodismo y medios de

comunicación, dando énfasis en el abordaje de los temas sustantivos.

En definitiva, los medios ocupan un lugar central en la transformación social. Sin embargo, se enfrentan al reto de reproducir estereotipos de todo tipo, cuando es evidente que para parte de la ciudadanía esa fórmula se encuentra agotada.

Los marcos normativos existentes, dan cuenta que el país necesita comprender que personas diversas llegamos a los espacios de toma de decisiones, gracias a la lucha de muchísimas personas. En ese sentido, las mujeres jóvenes vamos a llegar con formas distintas y merecemos ejercer nuestros derechos en igualdad; ejercicio que pasa por el compromiso de los medios de dar las noticias desde el respeto y la realidad.

CONCLUSIONES.

Se ha demostrado categóricamente que no existe en las opiniones emitidas por el Presidente de la República, Rodrigo Chaves Robles y la Ministra de Salud, Joselyn Chacón Madrigal, en la conferencia de prensa del 9 de enero del 2023, violación a alguna norma de alcance nacional e internacional referido a la libertad de expresión y prensa en detrimento del recurrente; todo lo contrario, sus manifestaciones se enmarcan dentro del ejercicio del mismo derecho fundamental de expresión consagrado en normativa nacional e internacional que también les asiste como funcionarios públicos, referido en los artículos 29 de la Constitución Política y del 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

4.- Por resolución del 26 de enero de 2023, se solicitó prueba para mejor resolver a la Ministra de la Presidencia.

5.- El 10 de febrero de 2023, la Ministra de la Presidencia presentó prueba para resolver este recurso.

6.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el magistrado **Salazar Alvarado** y el magistrado **Castillo Víquez**, según se indica en cada considerando; y,

CONSIDERANDO:

I.- SOBRE LA SOLICITUD DE COADYUVANCIA (redacta el magistrado Salazar Alvarado).

Por medio del escrito agregado al expediente digital el 20 de enero de 2023, Yanancy Rocío Noguera Calderón cédula de identidad N° 107220884, en su condición de Presidente de la Asociación de Periodismo Colaborativo Punto y Aparte, cédula jurídica N° 3002758167, solicita se le tenga como

coadyuvante activa en este recurso. La coadyuvancia es una forma de intervención adhesiva que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de algunas de las partes principales. En consecuencia, está legitimado para actuar como coadyuvante quien ostente un interés directo en el resultado del recurso; sin embargo, al no ser actor principal, el coadyuvante no resultará directamente afectado por la sentencia, es decir, la eficacia de ésta no podrá alcanzarle de manera directa e inmediata, ni le afecta la condición de cosa juzgada del pronunciamiento (véanse, entre otras, la Sentencia N° 2022-7506 de las 9:15 horas de 1 de abril de 2022). Atendiendo a que la señora Noguera Calderón asegura que su representada, la Asociación de Periodismo Colaborativo Punto y Aparte, es una agrupación compuesta por periodistas y tiene entre sus fines diversas labores relacionadas con la promoción del periodismo, con la mejora de la profesión, con la definición de una agenda noticiosa de mayor valor social, para incidir en el mejoramiento de la profesión, se acepta la solicitud presentada en los términos descritos líneas atrás.

II.- ACLARACIÓN PREVIA (redacta el magistrado Salazar Alvarado). En este caso, el recurrente expresamente refiere que el recurso de amparo es presentado únicamente a su favor y, en contra del Presidente de la República y la Ministra de Salud -hoy ex Ministra-, respecto a hechos que supuestamente ocurrieron en la conferencia de prensa del 9 de enero de 2023. Explica, que a su juicio, algunas afirmaciones de ambos funcionarios constituyen una violación de su libertad de expresión y de prensa. En atención a lo anterior, este Tribunal Constitucional solo se pronunciará respecto a las afirmaciones realizadas en la conferencia de prensa mencionadas por el tutelado, sin que sea objeto de análisis de este recurso el tema de la conferencia extraordinaria en cuestión; es decir, los supuestos *“ataques en contra de la jerarca y la falsa de estructura de troles en el Gobierno”*.

III.- SOBRE EL OBJETO DEL AMPARO (redacta el magistrado Salazar Alvarado). El recurrente asegura que en la conferencia de prensa del 9 de enero de 2023, tanto el Presidente de la República, como la Ministra de Salud, utilizaron calificativos y adjetivos ofensivos, presentándolo como parte de una banda de delincuentes y sicarios políticos, deslegitimando el trabajo investigativo que realiza él y el medio CRHoy .com. Refiere, que durante la conferencia, se dijeron insultos tales como *“malditos”, “sicarios políticos”, “asesinos a sueldo”, “banda”, “montón de lobos”*. También los justificaron con frases tales como: *“es comprensible”*. Además, utilizaron represalias, al indicar frases como *“arréele duro”*. Adicionalmente, descalificaron la labor periodística al indicar frases como *“no hacen su trabajo”, “gente chismosa que no hace su investigación”*. Considera, que el discurso de ambos funcionarios sobrepasa los límites del debate democrático y constituye un ataque a la libertad de expresión -en su doble dimensión, individual y social-, ya que genera un efecto amedrentador, atemorizador y, en definitiva, provoca autocensura para los medios que no tienen una línea informativa o editorial que sea del agrado del gobierno. Estima, que tal accionar es claramente una estrategia de intimidación, ofensas

y deslegitimación del trabajo periodístico de algunos profesionales y medios de prensa, menoscabando el régimen de la libertad y la misma democracia. Aunado a lo anterior, también implica un desconocimiento de las obligaciones de respeto y garantía de los derechos fundamentales dispuestos en los artículos 28 y 29, de la Constitución Política y, artículos 1, 13, 29, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

IV.- HECHOS PROBADOS (redacta el magistrado Castillo Víquez). De importancia para la resolución del presente recurso, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos de relevancia:

- a) El amparado, [Nombre 001], es periodista del medio de comunicación digital CRHoy .com y está a cargo de las noticias de salud, por lo que le correspondió dar cobertura a la labor realizada por la entonces ministra de Salud, Joselyn Chacón Madrigal, así como publicar noticias relacionadas con la gestión de dicha funcionaria pública en el referido medio de comunicación (los autos);
- b) El **9 de enero de 2023**, el presidente de la República, Rodrigo Chaves Robles, y la entonces ministra de Salud, Joselyn Chacón Madrigal, convocaron y llevaron a cabo una conferencia de prensa, para referirse oficialmente a una serie de publicaciones que circularon sobre el supuesto uso de "troles" contratados por la ministra (los autos);
- c) En la mencionada conferencia de prensa, el presidente de la República manifestó: *"(...) el escándalo mediático que han querido hacer tres medios, fundamentalmente, nombres y apellidos, CRHoy, La Nación y Canal 7 y algunos diputados, dos o tres diputados del partido Liberación Nacional que están en la comisión de financiamiento de partidos y obviamente los diputados del Frente Amplio. ¿Qué es lo que han hecho? Para la gran mayoría de costarricenses que no sabe qué es esto, de acuerdo a las estadísticas, hacen una tormenta, un huracán, un torbellino en un vaso de agua de cuatrocientos treinta mil colones. (...) hay una señora que trabaja en Casa Presidencial que es la presidenta del partido Rodriguista, que ni siquiera existe, vea a lo que ha llegado estos medios y estos diputados ¡un partido que no existe! Que está en proceso de formación. Que esa señora le dio cien mil colones a Piero Calambrelli o como se llame, o no sé, medio enredado ese nombre, será italiano, ah es que el se hizo médico en Italia, vean el sarcasmo de esto. Bueno, y le dice: "mi mamá se está muriendo de cáncer y no tengo con qué comer ni pagar la universidad" y le pasa esta señora, doña Mayuli, cien mil colones. Caridad se llama eso. Y otro señor, que los medios CRHoy, La Nación y Canal 7 se rasgan las ropas diciendo: "¡un candidato a la junta directiva de ARESEP le dio plata!" Don Carlos Mora le dieron treinta mil*

pesos, si usted hiciera su trabajo, sabría eso, si usted hiciera su trabajo sabría eso. (...) “Ahora, a la que han estado atacando inmisericordemente, en dimensiones que son verdaderamente ensañadas y sin valores, es a la señora Ministra (...)” (los autos);

- d) En esa misma conferencia de prensa, la ministra de Salud manifestó: “*Para nadie es un secreto que desde yo inicié mi gestión desde el día uno, los ataques han sido constantes, diarios y sin piedad y no por motivos de gestión, en su mayoría son ataques personales, por mis características, mi, de donde vengo y muchas cosas más y lo pueden ustedes así comprobar en las redes. No por mi trabajo. Yo soy una mujer joven, soy resiliente y muy luchadora, pero como humana que soy me sentí vulnerable ante tantos ataques incesantes. Me hirieron sí, me tocaron el alma, como cualquier otro ser humano. Busqué cómo defenderme, pero jamás con violencia física y menos pagándole a alguien para que dañe a alguien más. Lo único que hacía era transmitir el mensaje real cuando, esto, casi que el 100% de las noticias fue con CRHoy , eh, con dos de sus periodistas, cada vez que sacaban tres o cuatro titulares diarios donde tenemos el AMPO con el abogado de todas las que son mentira. (...) No voy a ocultar que él me hizo ofrecimientos para defenderme de las calumnias y ataques de estos dos periodistas. (...) Ha sido muy duro todo esto que ha pasado y esto se convirtió en algo personal. Fueron un montón de lobos, realmente aprovechándose de la vulnerabilidad que pasaba en ese momento y es un tema del que ni si quiera quiero hablar, pero sí.*” (los autos);
- e) Luego, al iniciar el período de preguntas, el presidente de la República agregó: “*Esa es, la joven a la que atacaron sin piedad dos sicarios políticos de CRHoy , ah, sin piedad. ¿Y por qué la atacan? ¿Quién homologó por primera vez en la historia de este país el registro de medicamentos? ¿Quién a partir de este mes logró que a partir de este mes, cuándo entra en vigencia, a partir del 09 de enero va a haber importación paralela en medicinas? Un negocio de ochocientos millones de dólares al año, de volumen de ventas en las farmacias privadas. Póngale al 50% de utilidad siendo conservador, son cuatrocientos millones de dólares que ella le está defendiendo a usted. Esa es, una mujer que dijo el Parque Viva podrá ser de los ticos con corona pero se le aplica lo mismo. ¿Usted cree que eso es fácil? No. ¿Y no está pagando? Que alineó los protocolos para eventos masivos. Ah no, si lo organiza fulanito, tome adónde le firmo, ah pero si le organiza otro grupo, no, no, no, no se puede. Eso es lo que le están cobrando. Que no se hinca, ante los grupos que representan estos. Miren usted yo siempre me he dicho, qué le iban a decir al pueblo de Costa Rica que el Frente Amplio y la Nación y ese grupito de diputados de Liberación Nacional. Frente Amplio, La Nación, CRHoy , y un grupito chiquitito de diputados se iban a aliar, se iban a meter en la misma*

cama “pa” (SIC.) atacar a una ministra de salud y darle pelota a este Piero Calambres o como se llame este señor, eso hace, deveras que los intereses hacen, crean sociedades muy extrañas. Bueno. Entonces, “diay” (SIC.), yo lo que veo es una mujer que se sintió vulnerable, atacada, afectada, por la grave enfermedad de su madre, que quiso defenderse y que cometió un error en la manera en que lo hizo. Sí, “arréele a esos desgraciados” ¿fue lo que dijo? Sí, eso fue lo que hizo. Cuando a uno lo están pateando en el suelo y llega alguien y lo quiere venir a defender, sí, arréele a quien me está pateando en el suelo. Sobre todo una persona joven. Porque se le tira esta banda, este grupo, este sindicato, de dos medios de prensa, La Nación, CRHoy y el Canal 7, con el Frente Amplio, vean que contradicciones ah y este, dos o tres diputados de Liberación Nacional de ese comité. (...) “Y le tengo malas noticias a esos tres medios y a esos diputados. Las malas noticias, ustedes pensaban, porque lo hicieron por muchos años, La Nación, Canal 7 y CRHoy, que quitaban y ponían presidentes, eso se acabó en el 2022 y ahora trataron de quitar y poner ministros como se lo hicieron a Carlos Alvarado, Luis Guillermo Solís y a Laura Chinchilla. ¿Saben qué? Ni a eso llegan. Aquí el que decide, porque por mí votaron más costarricenses y tengo mucho más apoyo por las políticas públicas que está implementando la ministra, el que decide soy yo, y ella se queda, hagan el escándalo que sigan haciendo y el ridículo que están haciendo. Entonces ministra, usted aprendió la lección, va para delante, lo importante es que siga trabajando duro para el país. Yo le digo, que usted se va, se debe salir de redes sociales, porque le han montado una campaña psicológica de ataque al cuerpo de hasta como hablan en Twitter y en esos medios. Yo no me voy a prestar a escandalillos baratos de gente chismosa que no hace su investigación como reporteros para quitar y poner ministros, esos eran los gobiernos anteriores, periodistas de CRHoy, La Nación y Canal 7.” (los autos);

- f) Ante la pregunta del periodista Carlos Mora Hernández, de CRHoy .com., a la ministra de Salud, sobre el mensaje que le habría enviado al “troll Piero Calandrelli” y en el cual se habría referido al amparado como un “maldito”, la ministra contestó: “Claro don Carlos. Eh, si ha leído la palabra maldito, si eh, desde el término que yo la uso y si usted busca, significa una persona perversa, que distorsiona la realidad y eso es don Jeison Ureña para mí. Luego, siguiente, “dele duro”, que eso, que esa mentira quede eliminada, que toda, le di las pruebas para que sacara toda la verdad y muy pronto las van a tener, porque hasta por lo mismo que me juzgaron de que yo dije que habían, que había vulnerabilidad, la, la, perdón, la información de tres pacientes con VIH ya salió el criterio de que esa fue una mentira de CRHoy y usted no se imagina todo el odio que me cayó encima por culpa de ustedes (...)” (los autos);

- g) Luego, el presidente de la República agregó: *“No pero vamos a ver, yo lo quiero leer, dice: “Maldito, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, perverso, de mala intención y deñadas costumbres. Sí señor, eso es lo que estaba diciendo la señora eh, ministra de su colega, que es un perverso, tiene mala intención y deñadas costumbres eh, no me sorprende.”* (los autos);
- h) El periodista Bernie Vásquez, de Radio Actual, realizó la siguiente pregunta: *“Buenas tardes, señor Presidente, al margen de definiciones de diccionarios, con base en mi experiencia, siempre he escuchado que el sicariato es una acción criminal para cegar vidas, para destruir. Si en este caso, bueno, ustedes califican como sicario político a este sujeto (...)”* (los autos);
- i) El presidente de la República contestó: *“Y a periodistas de medios, yo soy muy transparente, no solo a ese sujeto, son sicarios políticos los periodistas de ciertos medios que se han dedicado a atacar a este ministra sin razón, exactamente.”* (los autos);
- j) El periodista Bernie Vásquez, participó nuevamente, en el siguiente sentido: *“Perdón señor Presidente, déjeme terminar la pregunta para poder incluir a los señores de CRHoy, a los de Teletica y a los que ustedes han estado mencionados. Entonces, usted los incluye como sicarios políticos, bueno, yo conozco a Carlos desde hace muchos años y creo que igual que yo, en el pasado, con don Rolando Ángulo, éramos asalariados, trabajábamos por un salario y hacíamos el trabajo con ética. No sé, y es adonde quiero llegar, quiero pedirle una aclaración igual que lo hizo el Colegio de Periodistas, independientemente de quienes estén liderando este momento ese órgano, para que amplíe por favor, “diay” ¿cuál es la posición del periodismo nuestro en este momento? ¿estamos tomados por sicarios políticos? En mi criterio perdón, pero me pongo a llorar, si lo que tenemos es eso.”* (los autos);
- k) El presidente de la República contestó: *“Mucha gente llora por el periodismo de Costa Rica a cada rato. Una de los íconos más importantes de este país en el periodismo es doña Pilar Cisneros y ella lo ha dicho por el radio y lo ha dicho en la Asamblea Legislativa: “nunca creí que el periodismo de Costa Rica pudiera llegar tan bajo” y no el periodismo, yo lo dije y ustedes lo malinterpretaron. Decir que el periodismo, los periodistas, la prensa son malos es absolutamente inaceptable porque no son un cuerpo uniforme, y yo dije eso de la fauna, “la fauna es mala” ¿no, cómo?, si hay una variedad enorme, lo mismo en la prensa. Sí hay sicarios políticos en Costa Rica. ¿Qué significa sicario? Se lo voy a leer: “Sicario es una persona que a sueldo se dedica a asesinar”. Bueno, ¿usted me va a decir que explico yo o qué explica usted? Perdóneme, un momentico, aquí quien lleva la conferencia soy yo,*

tranquílcese, tómese un tecito de tilo, le estoy diciendo que en Costa Rica hay ¿Cuál es su nombre? Estoy buscando la definición, si usted tiene la enorme amabilidad de dejarme. Asesino a sueldo, el presunto persona contratada por gente para acabar con otras personas. Sí, hay sicarios políticos en Costa Rica. No todos los de la prensa, gracias a Dios, son pocos los sicarios y pocos los contratantes de esos sicarios. Don Piero se reconoce como sicario, y tenemos los audios que dice. Pero en Costa Rica sí hay sicarios políticos, si esa es la pregunta, en Costa Rica sí hay sicarios políticos, lo dije y lo sostengo, muchas gracias.” (los autos);

- l)** El periodista Alfonso Hernández, de Multimedia, Canal 8, formuló la siguiente pregunta: *“Más allá de preguntarle sobre todo este tema, quiero hacer recapitulación de sus palabras sobre el papel de la prensa, de algunos periodistas a los cuales usted dictó, tildó de sicarios políticos. Y también porque entiendo el, la intención suya de defenderse de lo que usted considera ha sido el ataque de algunos medios de comunicación, diputados y demás. ¿en qué le ayuda esto, presidente, a la situación del país, a los problema que Costa Rica tiene, a los evidentes retos que tiene de frente el gobierno de la República en su primer año ya de ejercerlo completo? ¿y su usted considera de que hacer estos señalamientos, hacer estos ataques o estas defensas a los ataques que le han hecho a usted realmente contribuye al espíritu de lo que el gobierno debe estar llamando a atender?” (los autos);*
- m)** El presidente de la Republica respondió *“No no, vamos a ver, sicariato político ha sido un instrumento utilizado por la prensa, algunos medios de pocos valores de la prensa en Costa Rica por años y en el mundo entero. ¿Cómo? ¿No me diga que usted no sabía que había sicarias políticos en este país, desde que el grupo que presidió a La Nación empezó a atacar a José Figueres Ferrer, el de verdad, a José Figueres de verdad, después de la Revolución? Y a atacar el Pacto de Concordia y a insultar y a, eso ha corrido siempre y eso no le ayuda a nadie. Lo que pasa es que ahora, por primera vez, esos sicarios políticos que utilizan sus medios, póngase a pensar que La Nación este año perdió dos mil trecientos millones de colones de acuerdo a la última declaración que hicieron en la SUGEVAL ¿quién está poniendo esa plata y “pa” qué? De pérdida, ese es el hueco que les dejó la presión este año. ¿“Pa” qué? Yo me pregunto, el negocio no les está dando. Entonces, el sicariato no le ayuda a nadie. Pero es una realidad. ¿Cuál es la diferencia? Que yo no dejo que me asesinen una ministra joven por hacer lo correcto, una mujer valiente por hacer lo correcto, como han hecho antes. “Diay” usted ha visto que uno de esos tres medios sacaba una noticia y a los presidentes les temblaba las rodillas. ¿En qué ayuda eso al país? En transparentarlo, en hacerlo un país directo, donde la gente se vea a los ojos y dice las cosas como son y*

quitarle influencia a grupos que pagan, como en el caso de La Nación para seguir cubriendo esas pérdidas, para según ellos tener influencias sobre políticas públicas y sobre políticos, entre otras cosas. Eso es lo que yo estoy haciendo, yo estoy prendiendo la luz en una bodega oscura y usted sabe lo que pasa con los, “diay” cuando se prende la luz en una bodega oscura, si hay los bichos ahí salen corriendo y eso es lo que vamos a seguir haciendo. Ok, eso es, entonces, ¿Qué gano yo? “Diay” la transparencia, la limpieza de mi gobierno, la comunicación directa con el pueblo, al que le están engañando de que hay una crisis donde no la hay, al quien le quiere asustar que hay un escándalo político que se hace en la Asamblea Legislativa para ocultar cosas mucho más grandes. Costarricenses, es que yo si les hablo a la cara y los veo a los ojos y les digo las cosas como son, y el colega de la prensa se pregunta que porqué lo hago, una pregunta respetable a la que contesto respetuosamente. Así de raro es que en Costa Rica hablemos los dirigentes viéndolos a los ojos.” (los autos);

- n) Finalmente, el presidente de la Republica manifestó: *“Yo lo que le dije a la ministra fue que el error de ella fue dejarse provocar y enojarse y querer utilizar ese medio, una persona absolutamente espuria como es, quiero saber el nombre de ese señor, Calambreli, o como se llame, ese personaje, para buscar alivio en los ataques, ensañados, con premeditación y malevosía (SIC) de esos dos periodistas de CRHoy , diciéndole “diay” sí arréeles, arréeles, “diay” se cabreó, esa es la palabra que usaríamos nosotros allá en el barrio mío y la señora de Purral , y cometió un error. Y yo le dije, ese error no se lo permito dos veces, ese es el error, entonces ¿se equivocó? Sí. ¿se equivocó de esa forma? Absolutamente entendible (...)” (los autos).*

V.- SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LIBERTAD DE PRENSA (redacta el magistrado Salazar Alvarado). La libertad de expresión es uno de los pilares sobre los cuales está fundado el Estado de Derecho y comprende, tanto la garantía fundamental y universal de manifestar los pensamientos o las opiniones propias, como conocer los de otros. En otros términos, refiere a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente o por escrito. Por esto se dice que la libertad de expresión se caracteriza por ser un derecho con una doble dimensión: una dimensión individual, consistente en el derecho de cada persona a buscar información y expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones; y una dimensión colectiva o social, consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada.

Nuestra Constitución Política garantiza la libertad de expresión y pensamiento en los artículos 28 y 29, los cuales señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 28.- Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley.

Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley.

No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política por clérigos o seglares invocando motivos de religión o valiéndose, como medio, de creencias religiosas”.

“ARTÍCULO 29.- Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura; pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca”.

Por su parte, en el artículo 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se contempla también la libertad de pensamiento y expresión. En concreto, se indica lo siguiente:

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa, con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

La libertad de prensa se fundamenta en la libertad de expresión y, al mismo tiempo, es uno de sus vehículos naturales. Es una de las principales y más importantes manifestaciones de la libertad de expresión. Se trata de un derecho fundamental que defiende que cualquier persona pueda, de una parte, acceder a información y, de otra, difundir ésta a través de cualquier medio de expresión, sea medios impresos (publicaciones periodísticas, revistas, folletos, etc.), radio, televisión e, incluso, más modernamente, haciendo uso del internet y de las plataformas digitales, entre otros.

Particularmente, esta Sala ha definido este derecho como aquel que tienen los administrados de buscar y difundir las informaciones y las ideas a un número indeterminado de personas sobre hechos que por su naturaleza son de interés de la generalidad por considerarse noticiosos.

En virtud de lo anterior, esta libertad permite a las personas la posibilidad de organizarse y crear medios de comunicación independientes del poder gubernamental, en los cuales tienen el derecho de expresarse libremente, sin censura. Todo esto, además, sin temor a las represalias del Estado o de otras entidades o individuos. La finalidad de este derecho, es garantizar a la población recibir y difundir una información que no está manipulada ni, tampoco, al servicio de una persona, entidad o interés particular.

La libertad de expresión y, concomitantemente, el ejercicio de la libertad de prensa, devienen en pilares fundamentales sobre los que se erige una sociedad democrática. Resulta incuestionable la intrínseca relación que existe entre tales libertades y la democracia; de ahí que, esta última se debilita y erosiona cuando dichas libertades no se pueden ejercer plenamente ni, tampoco, se respetan y garantizan en los ordenamientos jurídicos (véase en ese sentido la Sentencia N° 2022-25167 de las 13:30 horas de 21 de octubre de 2022). En ese tanto, los medios de comunicación tienen una gran responsabilidad y poder al ser los vehículos naturales para que las libertades comunicativas sean una realidad, que puedan servir al desarrollo de los procesos democráticos formando una ciudadanía bien informada, que conozca sus derechos y sus obligaciones, que tenga las herramientas necesarias para ejercer control político.

En cuanto al ejercicio de la libertad de expresión y, por ende, la libertad de prensa, no son considerados derechos irrestrictos y absolutos, sino que se encuentran sujetos a ciertos límites o controles ulteriores. Ahora bien, en cuanto a las posibles limitaciones, ha dicho este Tribunal Constitucional, que gozan de carácter excepcional y no pueden restringir tales derechos más allá de lo estrictamente necesario, vaciándolos de contenido y convirtiéndose así en un mecanismo directo o indirecto de censura, el cual no tiene cabida en nuestro medio. Estas libertades -expresión y prensa-, en consecuencia, no pueden ser objeto de restricciones ilegítimas directas (como sería, por ejemplo, la censura previa, el asesinato de periodistas en virtud del ejercicio de sus funciones, entre otros) ni,

tampoco, de restricciones de índole indirecto (también llamada *soft censorship*, censura sutil, velada y, entre muchos otros, podrían citarse como ejemplos, el uso de diversos medios para intimidar y, de este modo, evitar una publicación, los controles de papel para periódicos o de frecuencias radioeléctricas, la restricción a la libertad de circulación, la concesión o supresión de publicidad estatal, las limitaciones de ingresos económicos a medios de comunicación, la imposición de altas e injustificadas cargas tributarias, entre otros). Estas últimas medidas -de índole indirecto-, se caracterizan por ser menos evidentes, pero que igualmente tienen como propósito reducir o coartar arbitrariamente la libertad de expresión. Se podrían considerar formas más sutiles en que las autoridades públicas o particulares buscan restringir final y efectivamente la libertad de expresión.

VI.- SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA HONRA Y DE LA DIGNIDAD (redacta el magistrado Salazar Alvarado). Por otra parte, directamente relacionado con la afectación acusada en este recurso de amparo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 11, indica lo que se cita a continuación:

“Artículo 11.

Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
2. *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.*

La Corte Interamericana, en cuanto a la protección a la honra y la reputación, se pronunció de la siguiente manera en el caso *Tristán Donoso vs Panamá*, en la que se consignó lo siguiente: “[E]l artículo 11 de la Convención reconoce que toda persona tiene derecho al respeto de su honra, prohíbe todo ataque ilegal contra la honra o reputación e impone a los Estados el deber de brindar la protección de la ley contra tales ataques. En términos generales, el derecho a la honra se relaciona con la estima y valía propia, mientras que la reputación se refiere a la opinión que otros tienen de una persona” (véase caso *Tristán Donoso vs Panamá*. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 27 de enero de 2009 Serie C N° 193, párr. 57).

VII.- SOBRE EL DEBER DEL ESTADO COSTARRICENSE DE ADOPTAR DISPOSICIONES DE DERECHO INTERNO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS TUTELADOS EN LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (redacta el magistrado Salazar Alvarado). La Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone, en su artículo 2, lo siguiente:

“Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

Así, el artículo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recoge una regla básica del derecho internacional, según la cual todo Estado Parte en un tratado tiene el deber jurídico de adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones conforme al tratado.

La Corte ha indicado que “[E]l deber general del artículo 2 de la Convención Americana implica la adopción de medidas en dos vertientes. Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención [o que desconozcan los derechos allí reconocidos u obstaculicen su ejercicio]. Por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías” (véase entre otras, por ejemplo, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Maldonado Vargas y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2015. Serie C No. 300 (http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_300_esp.pdf), párr. 124.)

VIII.- SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS (redacta el magistrado Salazar Alvarado). Este Tribunal también ha reconocido el derecho a la libertad de expresión de los funcionarios públicos, contenida en los artículos 28 y 29, de la Constitución Política, y 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En ese sentido, este Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 2022-9855 de las 14:17 horas de 29 de abril de 2022, citando a su vez, la Sentencia N° 2016-8429 de las 15:05 horas de 21 de junio de 2016, se pronunció en el siguiente sentido:

“(…) ACERCA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. La Sala Constitucional, al conocer alegatos similares al que aquí se expone, ha precisado la relación que existe entre la función pública y la libertad de expresión, en los siguientes términos:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. La libertad de expresión incluye la posibilidad de cualquier persona de manifestar, difundir o comunicar, por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio, en privado o en público, sus pensamientos, ideas, opiniones, creencias, convicciones o juicios de valor (artículo 28, párrafo 1°, de la Constitución Política). En el ejercicio de este derecho fundamental las personas, únicamente, deben respetar los límites extrínsecos generales establecidos para todo derecho como lo son el orden público, la moral y las buenas costumbres (artículo 28, párrafo 2°, ibidem). Desde luego que, también, los derechos personalísimos de las demás personas constituyen una barrera para su ejercicio, tales como el derecho al honor –subjetivo y objetivo- (artículo 41 de la

Constitución Política), a la intimidación (artículo 24 *ibidem*) o a la propia imagen (artículo 41 *ibidem*). Precisamente por lo anterior, en el nivel de la mera legalidad, el legislador ha tipificado, en el Código Penal, los delitos de injurias, calumnias y difamación (artículos 145 a 147) y en el Código Civil -Título Preliminar- recogió, en su artículo 22, la teoría del abuso del derecho, razón por la cual cualquier persona que haga un ejercicio abusivo y antisocial de un derecho debe resarcir a quien sufra una lesión antijurídica. En una sociedad abierta y democrática, a la que le son consustanciales los principios de tolerancia, pluralismo y transparencia, la libertad de expresión comprende la posibilidad de formular críticas contra la conducta o funcionamiento de otras personas físicas o jurídicas aunque le disguste e incomode a sus destinatarios. Esa posibilidad se ve reforzada cuando se trata de la crítica a la gestión o funcionamiento de un ente u órgano público, a un personaje público o a una persona con notoriedad pública. Lo anterior no significa que el Derecho de la Constitución prohija (*sic*), implícitamente, un pseudo derecho al insulto por el ejercicio de expresiones ofensivas, ultrajantes o constitutivas de delito penal o civil.

IV.- LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y RELACION ESTATUTARIA. Los funcionarios o servidores públicos, por la circunstancia de estar sometidos a una relación estatutaria, no pueden ver diezmada o limitada su libertad de expresión y opinión y, en general, ninguno de los derechos fundamentales de los que son titulares por intrínseca dignidad humana. Las organizaciones administrativas no son compartimentos estancos o separados del conglomerado social y la existencia de una carrera administrativa o de una relación estatutaria no justifican el despojo transitorio o las limitaciones de los derechos fundamentales de los funcionarios públicos de los cuales gozan en todas las facetas de su vida. Ciertamente, la libertad de expresión en el ámbito de una relación funcional o estatutaria puede sufrir leves modulaciones por razón de la relación de jerarquía inherente a la organización administrativa, la confianza que debe mediar entre el superior y el inferior, los deberes de lealtad de ambos con los fines institucionales y de reserva respecto de las materias que han sido declaradas secreto de Estado por una ley. Sobre el particular, conviene agregar que tal matización ha de ser proporcionada y razonable, y que ni siquiera un interés público podría limitar o restringir los derechos fundamentales de un funcionario público por la vinculación más fuerte, la eficacia directa e inmediata y la superioridad jerárquica de éstos. Los conceptos de buena fe y lealtad no pueden enervar la libertad de expresión de un funcionario público cuando a través de su ejercicio no se causa una lesión antijurídica al ente u órgano público al cual pertenece y representa o a terceros. Los jefes o superiores jerárquicos de un ente u órgano público, por sus especiales y acusadas responsabilidades y exposición al público, deben estar sujetos y tolerar la crítica no dañina o antijurídica tanto de los usuarios de los servicios públicos, administrados en general como de los propios funcionarios. Lo anterior es, también, predicable respecto de las formas e instrumentos de gestión o administración de un ente u órgano público. La crítica de los usuarios, administrados en general y de los funcionarios públicos sobre el desempeño individual de algún servidor e institucional del ente u órgano público constituye una poderosa herramienta para el control y fiscalización de la gestión pública y, desde luego, para obtener mayores niveles de rendimiento –resultados-, rendición de cuentas y transparencia administrativa. Ningún funcionario público puede ser inquietado, perseguido, recriminado o sancionado por expresar sus opiniones, ideas, pensamientos o juicios de valor acerca de la gestión del ente público o las actuaciones de otro funcionario público. (...).”

IX.- SUPUESTOS EN LOS QUE EL RECURSO DE AMPARO NO ES LA VÍA PROCESAL PARA RESOLVER UNA CONTROVERSIA JURÍDICA A CAUSA DE LAS MANIFESTACIONES DE UNA PERSONA (rectada el magistrado Salazar Alvarado). Es importante tener presente que no toda manifestación realizada por una persona -sea funcionario público o no-, debe ser conocida por la vía del derecho de amparo. En ese sentido, por ejemplo, en la Sentencia N° 2015-1782 de las 11:36 horas de 6 de febrero de 2015, en un caso en el cual un periodista acusó que un diputado de la Asamblea Legislativa había incurrido en actuaciones contrarias a su libertad de expresión, se pronunció en el siguiente sentido:

“(...) la Constitución Política y la Convención Americana, estatuyeron el sistema de límites, o bien, de control ulterior de la libertad de expresión. De este modo, por un lado, se proscribió la censura, y, por el otro, se instauró el régimen de responsabilidad ulterior, toda vez que el ejercicio de la libertad de expresión no exime de asumir las consecuencias derivadas de su mal uso, verbigracia cuando se cometen delitos de injurias, calumnias y difamación. Así, el punto medio entre el derecho a la libertad de expresión y la protección del honor se da mediante el sistema de responsabilidad ulterior, sin que en ningún asunto los mecanismos directos o indirectos de censura sean procedentes...”

También, más adelante se indicó:

“(...) En el sub iudice, lo anterior se traduce en la posibilidad que tiene el recurrido de presentar las acciones judiciales que considere pertinentes, con el fin de que se determine la eventual afectación de su honor y la posible responsabilidad de aquellos que hayan excedido los límites de la libertad de expresión. Otra alternativa que encuentra acogida en el ordenamiento jurídico es el uso de la rectificación o respuesta, cuando una persona se vea afectada por información inexacta o agravante emitida en su perjuicio (artículos 14 de la Convención Americana y 66 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Constitucional).

Sin embargo, tal y como se mencionó, la censura, directa o indirecta, no encuentra cabida en nuestro medio (...).”

Además, se consignó lo siguiente:

“(...) Lo anterior no implica que sea de poca importancia la alegada violación al honor del recurrido y de quienes podrían ser eventualmente responsables por ello. Todo lo contrario, lo reclamado por el recurrido es tan relevante que el ordenamiento jurídico ha establecido vías procesales apropiadas y razonables tanto para defender el honor de la persona afectada (por ejemplo a través de un proceso penal), como para velar por la exactitud de la información divulgada (derecho de rectificación y respuesta).

Más adelante, en el mismo pronunciamiento, se consignó lo siguiente:

“(...) En conclusión, la Sala estima el recurrido tiene todo el derecho a defender su honor y reputación por medio de los mecanismos legales que prevé la Constitución y la ley, entre ellos, el derecho de rectificación y respuesta y la querrela por los delitos de injurias calumnias y difamación regulada en el Código Penal...”

X.- SOBRE EL CASO CONCRETO (redacta el magistrado Castillo Víquez).**A.- DE LAS FRASES CUESTIONADAS Y LOS REPROCHES DEL RECURRENTE.**

Para una mejor comprensión del *sub lite*, a continuación, se citarán cada una de las frases que el recurrente considera vulneraron su libertad de expresión y de prensa, utilizando como referencia su escrito de interposición y el audio proporcionado por la ministra de la Presidencia, a petición de este Tribunal Constitucional.

Minuto 00:02:18:

“(...) el escándalo mediático que han querido hacer tres medios, fundamentalmente, nombres y apellidos, CRHoy, La Nación y Canal 7 y algunos diputados, dos o tres diputados del partido Liberación Nacional que están en la comisión de financiamiento de partidos y obviamente los diputados del Frente Amplio. ¿Qué es lo que han hecho? Para la gran mayoría de costarricenses que no sabe qué es esto, de acuerdo a las estadísticas, hacen una tormenta, un huracán, un torbellino en un vaso de agua de cuatrocientos treinta mil colones (...).”

Al respecto, el recurrente plantea la siguiente objeción:

“(...) el señor Presidente de la República responsabilizó a 3 medios de comunicación por el “escándalo mediático” generado alrededor del supuesto uso de troles que habrían sido pagados por la Ministra de Salud para atacarme. Entre los medios que identifica se encuentra “CRHoy.com”.

Más adelante refirió lo que sigue:

“El señor Presidente de la República menosprecia el trabajo investigativo de la prensa sobre una cuestión capital, pues las investigaciones que realizamos han tratado de establecer si una Ministra de Estado, quien juró proteger la Constitución y la ley, quien tiene el deber de garantizar la libertad de expresión, y que en su condición de funcionaria pública se expuso voluntariamente a la crítica y al escrutinio público, pagó a un “trol” para que atacara a periodistas, concretamente al recurrente, tildándome de “maldito”.

Minuto 00:07:31:

“(...) hay una señora que trabaja en Casa Presidencial que es la presidenta del partido Rodriaguista, que ni siquiera existe, vea a lo que ha llegado estos medios y estos diputados ¡un partido que no existe! Que está en proceso de formación. Que esa señora le dio cien mil colones a Piero Calambrelí o como se llame, o no sé, medio enredado ese nombre, será italiano, ah es que él se hizo médico en Italia, vean el sarcasmo de esto. Bueno, y le dice: “mi mamá se está muriendo de cáncer y no tengo con qué comer ni pagar la universidad” y le pasa esta señora, doña Mayuli, cien mil colones. Caridad se llama eso. Y otro señor, que los medios CRHoy, La Nación y Canal 7 se rasgan las ropas diciendo:

“¡un candidato a la junta directiva de ARESEP le dio plata!” Don Carlos Mora le dieron treinta mil pesos, si usted hiciera su trabajo, sabría eso, si usted hiciera su trabajo sabría eso”.

El recurrente formula la siguiente objeción:

“(...) el señor Presidente de la República se refirió nuevamente a los 3 medios de comunicación indicados, así como, de manera específica, a mi colega, Carlos Jesús Mora Hernández, cédula de identidad 111970342, también periodista de “CRHoy .com”, insinuando que no “hace su trabajo”.

Minuto 00:13:49:

“Ahora, a la que han estado atacando inmisericordemente, en dimensiones que son verdaderamente ensañadas y sin valores, es a la señora Ministra (...)”.

El recurrente objeta lo siguiente:

“El señor Presidente cerró su alocución inicial, antes de cederle la palabra a su Ministra, afirmando que la prensa ha actuado “sin valores”.

Más adelante refiere, lo que se cita a continuación:

*“Lo que don Rodrigo Chaves denomina “ataque inmisericorde” es lo que la jurisprudencia constitucional e internacional de derechos humanos autorizan y respaldan, por considerarlo parte del ejercicio legítimo de control de la función pública, al que voluntariamente se someten los funcionarios públicos y de elección popular, al que tienen derecho los ciudadanos, al que estamos obligados los periodistas, que puede resultar incómodo o incluso hiriente para quien es objeto del mismo, pero que se impone en la democracia porque así lo demandan los imperativos propios de este sistema de organización política. El mejor desmentido de lo dicho proviene del tenor y contenido de las publicaciones mismas, las cuales aportó como prueba, **donde claramente se informa sobre hechos de interés público, relacionados con la conducta de una funcionaria pública del más alto rango, los cuales están siendo incluso investigados por una Comisión Especial de la Asamblea Legislativa.** Es parte del rol que deben cumplir los medio de comunicación y, de manera especial, el periodismo de investigación en toda democracia” (énfasis del original).*

Minuto 00:14:51:

“Para nadie es un secreto que desde yo inicié mi gestión desde el día uno, los ataques han sido constantes, diarios y sin piedad y no por motivos de gestión, en su mayoría son ataques personales, por mis características, mi, de donde vengo y muchas cosas más y lo pueden ustedes así comprobar en las redes. No por mi trabajo. Yo soy una mujer joven,

soy resiliente y muy luchadora, pero como humana que soy me sentí vulnerable ante tantos ataques incesantes. Me hirieron sí, me tocaron el alma, como cualquier otro ser humano. Busqué cómo defenderme, pero jamás con violencia física y menos pagándole a alguien para que dañe a alguien más. Lo único que hacía era transmitir el mensaje real cuando, esto, casi que el 100% de las noticias fue con CRHoy , eh, con dos de sus periodistas, cada vez que sacaban tres o cuatro titulares diarios donde tenemos el AMPO con el abogado de todas las que son mentira”.

El recurrente plantea la siguiente objeción:

*“La señora Ministra de Salud inició su intervención presentándose como una víctima de un ataque motivado no por sus funciones, sino, según ella, “mayoritariamente” por razones personales, o por sus “características”, haciendo alusión a sus características físicas, **COSA QUE ES TOTAL Y ABSOLUTAMENTE FALSA**”.*

Más adelante indicó lo que se cita a continuación:

*“Lo publicado son hechos veraces, de interés público incuestionable, sobre actuaciones de una Ministra de Estado que, de ser ciertas, constituirían más que un ataque contra mí, un atentado gravísimo contra los valores que sostienen nuestra democracia. Así pues, tengo el derecho y, más aún, el deber de informar a la opinión pública sobre este tema, como lo he venido haciendo. **Son tan relevantes los hechos que han sido informados que incluso están siendo investigados por una Comisión Especial de la Asamblea Legislativa, como es público y notorio**” (énfasis del original).*

Minuto 00:17:45:

“No voy a ocultar que él me hizo ofrecimientos para defenderme de las calumnias y ataques de estos dos periodistas (...).”

El recurrente formula el siguiente reproche:

“La señora Ministra Joselyn Chacón reconoció que el “trol Piero Calandrelli” le ofreció colaboración para atacarme, al tiempo que calificó las publicaciones que realicé como delitos contra el honor”

Luego indicó lo que se cita a continuación:

“Desde luego, rechazo categóricamente que alguna de las noticias que publiqué sobre temas de interés público relacionados con la conducta de una Ministra de Estado pueda configurar una calumnia o cualquier otro delito contra el honor. De hecho, pudiendo ejercer su derecho a querellar por estos supuestos delitos, doña Joselyn Chacón no lo ha hecho y, en su lugar, decidió atacarme con insultos o mediante terceros”.

Minuto 00:20:58:

“Ha sido muy duro todo esto que ha pasado y esto se convirtió en algo personal. Fueron un montón de lobos, realmente aprovechándose de la vulnerabilidad que pasaba en ese momento y es un tema del que ni si quiera quiero hablar, pero sí”.

El recurrente alega que:

“(...) la señora Ministra afirmó ser víctima de ataques personales por parte de un “montón de lobos”.

Más adelante, indicó lo que sigue:

“Reitero, las publicaciones no fueron sobre aspectos personales de doña Joselyn Chacón, sino sobre actos realizados en su condición de funcionaria pública, y quienes las hicimos somos periodistas, no un “montón de lobos” que querían aprovechar su vulnerabilidad”.

Minuto 00:23:30:

“Esa es, la joven a la que atacaron sin piedad dos sicarios políticos de CRHoy , ah, sin piedad. ¿Y por qué la atacan? ¿Quién homologó por primera vez en la historia de este país el registro de medicamentos? ¿Quién a partir de este mes logró que a partir de este mes, cuándo entra en vigencia, a partir del 09 de enero va a haber importación paralela en medicinas? Un negocio de ochocientos millones de dólares al año, de volumen de ventas en las farmacias privadas. Póngale al 50% de utilidad siendo conservador, son cuatrocientos millones de dólares que ella le está defendiendo a usted. Esa es, una mujer que dijo el Parque Viva podrá ser de los ticos con corona pero se le aplica lo mismo. ¿Usted cree que eso es fácil? No. ¿Y no está pagando? Que alineó los protocolos para eventos masivos. Ah no, si lo organiza fulanito, tome adónde le firmo, ah pero si le organiza otro grupo, no, no, no, no se puede. Eso es lo que le están cobrando. Que no se hinca, ante los grupos que representan estos. Miren usted yo siempre me he dicho, qué le iban a decir al pueblo de Costa Rica que el Frente Amplio y la Nación y ese grupito de diputados de Liberación Nacional. Frente Amplio, La Nación, CRHoy , y un grupito chiquitito de diputados se iban a aliar, se iban a meter en la misma cama “pa” (SIC.) atacar a una ministra de salud y darle pelota a este Piero Calambres o como se llame este señor, eso hace, de veras que los intereses hacen, crean sociedades muy extrañas. Bueno. Entonces, “diay” (SIC.), yo lo que veo es una mujer que se sintió vulnerable, atacada, afectada, por la grave enfermedad de su madre, que quiso defenderse y que cometió un error en la manera en que lo hizo. Sí, “arréele a esos desgraciados” ¿fue lo que dijo? Sí, eso fue lo que hizo. Cuando a uno lo están pateando en el suelo y llega alguien y lo quiere venir a defender, sí, arréele a quien me está pateando en el suelo. Sobre todo una persona joven. Porque se le tira esta banda, este grupo, este sindicato, de dos medios de prensa, La Nación, CRHoy y el Canal 7, con el Frente Amplio, vean que contradicciones ah y este, dos o tres diputados de Liberación Nacional de ese comité”.

El recurrente reprocha que:

“El señor Presidente de la República descalifica las publicaciones periodísticas como ataques infundados contra su Ministra, instigados por grupos poderosos a los que ella supuestamente ha afectado económicamente con sus decisiones. Para ello, nos tildó de “sicarios políticos”, de “banda”, como si fuéramos delincuentes. Además, minimizó la conducta de la señora Joselyn Chacón, afirmando que lo que hizo fue “simplemente” decir “sí, arréele a esos desgraciados”, calificando como normal que una persona a quien supuestamente están “pateando en el suelo” reaccione de ese modo.

La realidad dista mucho de lo afirmado, pues la prensa ha informado verazmente sobre hechos de interés público, relacionados con una Ministra de Estado. La deslegitimación de la labor periodística, los insultos, la justificación de la violencia en contra de periodistas, es algo muy serio y no forma parte del debate vigoroso que debe darse en toda democracia, no constituye un ejercicio legítimo de la libertad de expresión del señor Presidente de la República, no puede, por ende, de ningún modo considerarse como justificado” (énfasis del original).

Minuto 00:27:20:

“Y le tengo malas noticias a esos tres medios y a esos diputados. Las malas noticias, ustedes pensaban, porque lo hicieron por muchos años, La Nación, Canal 7 y CRHoy , que quitaban y ponían presidentes, eso se acabó en el 2022 y ahora trataron de quitar y poner ministros como se lo hicieron a Carlos Alvarado, Luis Guillermo Solís y a Laura Chinchilla. ¿Saben qué? Ni a eso llegan. Aquí el que decide, porque por mí votaron más costarricenses y tengo mucho más apoyo por las políticas públicas que está implementando la ministra, el que decide soy yo, y ella se queda, hagan el escándalo que sigan haciendo y el ridículo que están haciendo. Entonces ministra, usted aprendió la lección, va para delante, lo importante es que siga trabajando duro para el país. Yo le digo, que usted se va, se debe salir de redes sociales, porque le han montado una campaña psicológica de ataque al cuerpo de hasta como hablan en Twitter y en esos medios. Yo no me voy a prestar a escandalillos baratos de gente chismosa que no hace su investigación como reporteros para quitar y poner ministros, esos eran los gobiernos anteriores, periodistas de CRHoy , La Nación y Canal 7.”

El recurrente reclama que:

*“Posteriormente, el señor Presidente de la República, le atribuyó a las publicaciones periodísticas la intención de obligarlo a remover a su Ministra de Salud, afirmando que se le montó “una campaña psicológica de ataque al cuerpo”, calificando el tema de “escandalillo barato” y refiriéndose obviamente a los periodistas como “gente chismosa que no hace su investigación”, sosteniendo que estamos haciendo un ridículo, **todo lo cual constituye un ataque a la libertad de expresión y una violación a las obligaciones de respeto y de garantía que le incumben en tanto funcionario público, en los términos definidos por la jurisprudencia constitucional e interamericana”*** (énfasis del original).

Minuto 00:30:31:

“MINISTRA DE SALUD: “Claro don Carlos. Eh, si ha leído la palabra maldito, si eh, desde el término que yo la uso y si usted busca, significa una persona perversa, que distorsiona la realidad y eso es don Jeison Ureña para mí. Luego, siguiente, “dele duro”, que eso, que esa mentira quede eliminada, que toda, le di las pruebas para que sacara toda la verdad y muy pronto las van a tener, porque hasta por lo mismo que me juzgaron de que yo dije que habían, que había vulnerabilidad, la, la, perdón, la información de tres pacientes con VIH ya salió el criterio de que esa fue una mentira de CRHoy y usted no se imagina todo el odio que me cayó encima por culpa de ustedes (...)”

PRESIDENTE: “No pero vamos a ver, yo lo quiero leer, dice: “Maldito, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, perverso, de mala intención y deñadas costumbres. Sí señor, eso es lo que estaba diciendo la señora eh, ministra de su colega, que es un perverso, tiene mala intención y deñadas costumbres eh, no me sorprende”.

El recurrente plantea esta objeción:

“Posteriormente, mi colega de “ CRHoy .com”, Carlos Mora Hernández, le hizo una pregunta a doña Joselyn Chacón, sobre el mensaje que le envió al “trol Piero Calandrelli”, en el cual se refería a mí como un maldito. Como puede verse (...) tanto la señora Ministra cuanto el señor Presidente de la República intentaron justificar el insulto...”.

Más adelante, agregó que:

*“De este modo dos funcionarios públicos del más alto rango quienes tienen la **obligación positiva de respetar y garantizar el ejercicio de la libertad de expresión y de proteger a los periodistas**, se dieron a la tarea de justificar el insulto proferido en mi contra, llegando incluso la señora Ministra a reafirmar que “eso es don Jason Ureña para mí”, y el señor Presidente a decir que “no me sorprende” que se hubiera utilizado ese calificativo. En otros términos, es **la normalización de la violencia verbal contra un periodista, algo muy grave en democracia**, máxime proviniendo del primer mandatario y de una de sus ministras, quienes están sujetos a la obligación de respeto y de garantía de los derechos fundamentales” (énfasis del original).*

Minuto 00:35:41:

“PERIODISTA BERNIE VÁSQUEZ: “Buenas tardes, señor Presidente, al margen de definiciones de diccionarios, con base en mi experiencia, siempre he escuchado que el sicariato es una acción criminal para cegar vidas, para destruir. Si en este caso, bueno, ustedes califican como sicario político a este sujeto (...)”. Interviene el señor Presidente.

PRESIDENTE: “Y a periodistas de medios, yo soy muy transparente, no solo a ese sujeto, son sicarios políticos los periodistas de ciertos medios que se han dedicado a atacar a este ministra sin razón, exactamente.”

PERIODISTA BERNIE VÁSQUEZ: “Perdón señor Presidente, déjeme terminar la pregunta para poder incluir a los señores de CRhoy , a los de Teletica y a los que ustedes han

estado mencionados. Entonces, usted los incluye como sicarios políticos, bueno, yo conozco a Carlos desde hace muchos años y creo que igual que yo, en el pasado, con don Rolando Ángulo, éramos asalariados, trabajábamos por un salario y hacíamos el trabajo con ética. No sé, y es adonde quiero llegar, quiero pedirle una aclaración igual que lo hizo el Colegio de Periodistas, independientemente de quienes estén liderando este momento ese órgano, para que amplíe por favor, “diay” ¿cuál es la posición del periodismo nuestro en este momento? ¿estamos tomados por sicarios políticos? En mi criterio perdón, pero me pongo a llorar, si lo que tenemos es eso”.

PRESIDENTE: “Mucha gente llora por el periodismo de Costa Rica a cada rato. Una de los íconos más importantes de este país en el periodismo es doña Pilar Cisneros y ella lo ha dicho por el radio y lo ha dicho en la Asamblea Legislativa: “nunca creí que el periodismo de Costa Rica pudiera llegar tan bajo” y no el periodismo, yo lo dije y ustedes lo malinterpretaron. Decir que el periodismo, los periodistas, la prensa son malos es absolutamente inaceptable porque no son un cuerpo uniforme, y yo dije eso de la fauna, “la fauna es mala” ¿no, cómo?, si hay una variedad enorme, lo mismo en la prensa. Sí hay sicarios políticos en Costa Rica. ¿Qué significa sicario? Se lo voy a leer: “Sicario es una persona que a sueldo se dedica a asesinar”. Bueno, ¿usted me va a decir que explico yo o qué explica usted? Perdóneme, un momentico, aquí quien lleva la conferencia soy yo, tranquilícese, tómese un tecito de tilo, le estoy diciendo que en Costa Rica hay ¿Cuál es su nombre? Estoy buscando la definición, si usted tiene la enorme amabilidad de dejarme. Asesino a sueldo, el presunto persona contratada por gente para acabar con otras personas. Sí, hay sicarios

políticos en Costa Rica. No todos los de la prensa, gracias a Dios, son pocos los sicarios y pocos los contratantes de esos sicarios. Don Piero se reconoce como sicario, y tenemos los audios que dice. Pero en Costa Rica sí hay sicarios políticos, si esa es la pregunta, en Costa Rica sí hay sicarios políticos, lo dije y lo sostengo, muchas gracias”.

El recurrente acusa que:

“Más adelante, el ataque a la prensa continuó en términos aún más graves. Cuando el periodista de Radio Actual, señor Bernie Vásquez, le formuló una pregunta sobre el “trol Piero Calandrelli”, a quien don Rodrigo Chaves había calificado como “sicario político”, éste interrumpió al periodista y le dijo que también lo éramos algunos periodistas”.

Más adelante, indicó lo siguiente:

“Así, el señor Presidente de la República insulta y deslegitima el trabajo investigativo de la prensa nacional, o al menos de tres medios que él identifica y mi trabajo en particular. No solo nos equipara a un “trol”, que expresamente reconoció que vende su pluma y que afirma haber atacado a diputados y a periodistas por encargo pagado de la Ministra de Salud, sino que además nos califica de “sicarios políticos”, “asesinos a sueldo”.

Estas manifestaciones expresadas por el más alto mandatario del país en contra de medios de comunicación, por su labor investigativa y noticias publicadas sobre la conducta de una Ministra de Estado, constituyen un ataque a la libertad de expresión a todas luces contrario a la Conv. ADH. Es importante reiterar que las afirmaciones del

señor Presidente de la República no pueden considerarse como un uso legítimo de su libertad de expresión, pues esa libertad no autoriza este tipo de discursos, menos provenientes del más alto funcionario público (que tiene obligaciones de respeto y de garantía) en contra de la prensa (que cumple un rol esencial en toda sociedad democrática)” (énfasis del original).

Minuto 00:48:14:

“PERIODISTA ALFONSO HERNÁNDEZ: “Más allá de preguntarle sobre todo este tema, quiero hacer recapitulación de sus palabras sobre el papel de la prensa, de algunos periodistas a los cuales usted dictó, tildó de sicarios políticos. Y también porque entiendo el, la intención suya de defenderse de lo que usted considera ha sido el ataque de algunos medios de comunicación, diputados y demás. ¿en qué le ayuda esto, presidente, a la situación del país, a los problema que Costa Rica tiene, a los evidentes retos que tiene de frente el gobierno de la República en su primer año ya de ejercerlo completo? ¿ y su usted considera de que hacer estos señalamientos, hacer estos ataques o estas defensas a los ataques que le han hecho a usted realmente contribuye al espíritu de lo que el gobierno debe estar llamando a atender?”

PRESIDENTE: “No no, vamos a ver, sicariato político ha sido un instrumento utilizado por la prensa, algunos medios de pocos valores de la prensa en Costa Rica por años y en el mundo entero. ¿Cómo? ¿No me diga que usted no sabía que había sicarias políticos en este país, desde que el grupo que presidió a La Nación empezó a atacar a José Figueres Ferrer, el de verdad, a José Figueres de verdad, después de la Revolución? Y a atacar el Pacto de Concordia y a insultar y a, eso ha corrido siempre y eso no le ayuda a nadie. Lo que pasa es que ahora, por primera vez, esos sicarios políticos que utilizan sus medios, póngase a pensar que La Nación este año perdió dos mil trecientos millones de colones de acuerdo a la última declaración que hicieron en la SUGEVAL ¿quién está poniendo esa plata y “pa” qué? De pérdida, ese es el hueco que les dejó la presión este año. ¿“Pa” qué? Yo me pregunto, el negocio no les está dando. Entonces, el sicariato no le ayuda a nadie. Pero es una realidad. ¿Cuál es la diferencia? Que yo no dejo que me asesinen una ministra joven por hacer lo correcto, una mujer valiente por hacer lo correcto, como han hecho antes. “Diay” usted ha visto que uno de esos tres medios sacaba una noticia y a los presidentes les temblaba las rodillas. ¿En qué ayuda eso al país? En transparentarlo, en hacerlo un país directo, donde la gente se vea a los ojos y dice las cosas como son y quitarle influencia a grupos que pagan, como en el caso de La Nación para seguir cubriendo esas pérdidas, para según ellos tener influencias sobre políticas públicas y sobre políticos, entre ¿ otras cosas. Eso es lo que yo estoy haciendo, yo estoy prendiendo la luz en una bodega oscura y usted sabe lo que pasa con los, “diay” cuando se prende la luz en una bodega oscura, si hay los bichos ahí salen corriendo y eso es lo que vamos a seguir haciendo. Ok, eso es, entonces, ¿Qué gano yo? “Diay” la transparencia, la limpieza de mi gobierno, la comunicación directa con el pueblo, al que le están engañando de que hay una crisis donde no la hay, al quien le quiere asustar que hay un escándalo político que se hace en la Asamblea Legislativa para ocultar cosas mucho más grandes. Costarricenses, es que yo si les hablo a la cara y los veo a los ojos y les digo las cosas como son, y el colega de la prensa se pregunta que porqué lo hago, una pregunta respetable a la que contesto

respetuosamente. Así de raro es que en Costa Rica hablemos los dirigentes viéndolos a los ojos”.

El recurrente formula esta objeción:

“Más allá de las imprecisiones históricas, pues el periódico La Nación no existía cuando se adoptó el Pacto de Concordia, lo grave de esto es que el señor Presidente insiste en justificar el hecho de que llama “sicarios políticos” a algunos periodistas, a quienes nos acusa de engañar al pueblo informando sobre una crisis que no existe o asustarlo con un escándalo político que se hace en la Asamblea Legislativa “para ocultar cosas más grandes”. Nuevamente, el insulto, la justificación del insulto, la deslegitimación, la atribución de fines inconfesables contrarios al pueblo, todo para poner en entredicho a la prensa que ha informado sobre la conducta de su Ministra de Salud, que está siendo incluso investigada en la Asamblea Legislativa. Eso no es debate político, eso no es libertad de expresión, eso es una violación a la libertad de expresión, que debe ser censurada y declarada así por esa honorable Sala Constitucional” (énfasis del original).

Minuto 00:57:45:

“Yo lo que le dije a la ministra fue que el error de ella fue dejarse provocar y enojarse y querer utilizar ese medio, una persona absolutamente espuria como es, quiero saber el nombre de ese señor, Calambrelli, o como se llame, ese personaje, para buscar alivio en los ataques, ensañados, con premeditación y malevosía (SIC) de esos dos periodistas de CRHoy , diciéndole “diay” sí arréeles, arréeles, “diay” se cabreó, esa es la palabra que usaríamos nosotros allá en el barrio mío y la señora de Purral , y cometió un error. Y yo le dije, ese error no se lo permito dos veces, ese es el error, entonces ¿se equivocó? Sí. ¿se equivocó de esa forma? Absolutamente entendible (...)”.

El recurrente plantea la siguiente objeción:

“Más adelante, al minuto 57:45, el señor Presidente volvió a justificar a su Ministra, y volvió a justificar la violencia en contra de un periodista, como algo normal por parte de una funcionaria pública que se siente atacada...”.

Más adelante, añadió que:

“Nótese cómo el señor Presidente reconoce que la Ministra de Salud buscó al “trol Piero Calandrelli” para “buscar alivio en los ataques” que supuestamente recibía de dos periodistas de CRHoy , uno de ellos el aquí recurrente, a quienes les dijo “diay” sí arréeles, arréeles, “diay” se cabreó”. Quien haya visto completa la conferencia de prensa habrá notado que se dijeron muchas cosas que no calzan, siendo esta una de ellas, pues según la Ministra no buscó al trol para atacarnos, como sí lo reconoce el señor Presidente. Las contradicciones quedarán para ser analizadas en otro foro. Pero los ataques a la prensa deben ser objeto de análisis aquí, por ser medidas que claramente afectan mi libertad de expresión y violentan las obligaciones de respeto y de garantía a cargo de ambos funcionarios públicos” (énfasis del original).

Conforme a la anterior transcripción de las declaraciones del señor presidente de la República y su ministra, se verifica que hay expresiones que, desde ninguna perspectiva, se pueden catalogar como una censura indirecta. Tampoco esas expresiones incitan a ningún tipo de acción contra el amparado. Mucho menos constituyen impedimentos para que este siga informando sobre temas de interés general o sobre los que fueron objeto de la conferencia de prensa. En esta dirección, gran parte de las expresiones del señor presidente de la República y de su ministra, no constituyen un quebranto, directo o indirecto, a la libertad de prensa.

B.- LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS FRENTE A LA CRÍTICA DE LA PRENSA.

Por otro lado, hay expresiones del señor presidente de la República y su ministra contra varios medios y periodistas, incluida la parte amparada, en que los califica de “*montón de lobos*” -la ministra-, “*sicarios políticos*” y clarifican en qué sentido se usa la palabra “*maldito*”. Para un abordaje correcto de la cuestión, es importante traer a colación que la jurisprudencia de los tribunales internacionales de derechos humanos y los constitucionales ha sido conteste, en el sentido de que los funcionarios públicos estamos sometidos a una crítica más intensa que el resto de la población por parte de la prensa y de los habitantes de la República, de ahí que se deba soportar críticas agudas, irónicas, sarcásticas, etc. Es decir, el funcionario público debe ser más tolerante que el resto de la población cuando de la crítica dura se trata. Ahora bien, siguiendo esta línea argumentativa, cabe cuestionarse si esto significa que el funcionario público ante esa crítica dura, que incomoda, que irrita, debe asumir una posición pasiva, de silencio, o, por el contrario, el derecho de la constitución (valores, principios y normas), así como los instrumentos internacionales de derechos humanos le otorgan facultades para responder a esas críticas y, en caso afirmativo, cuál debe ser el límite de su intervención para no infringir la libertad de prensa. No hay duda que un funcionario público que es aludido en un reportaje -libertad de información- o por un comentario -libertad de expresión- en un medio de comunicación, tiene todo el derecho de responder a las críticas; esto es parte del mercado de ideas que es propio de una sociedad democrática, pluralista. Más aún, la intervención del funcionario público contribuye a que la opinión pública se forme una idea aproximada sobre el tema en discusión, de manera tal que tiene la versión del medio o del periodista y la del funcionario público. Sin embargo, es claro que la intervención del funcionario público, y como mayor razón tratándose del presidente de la República o de un (a) ministro (a) de Estado, no debe utilizar ese derecho que le reconoce el derecho de la constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos para promover el hostigamiento hacia la prensa, así como acciones que puedan atentar contra la integridad física y la vida de los periodistas o los bienes del

medio de comunicación. Mucho menos impedir que el medio o los periodistas puedan seguir informando sobre el tema u otros a través de acciones, tales como, pero no exclusivas: negarles un espacio en las conferencias de prensa, impedir la acreditación en eventos de interés público, etc.

Otra interrogante es si el funcionario público tiene derecho o no a manifestarse con vehemencia contra quienes han realizado un reportaje o han dado una opinión que, desde su perspectiva, es injusta, falsa, agravante, o con mala intención, etc. La respuesta es afirmativa, siempre y cuando tales manifestaciones no constituyan una censura directa o indirecta, promuevan acciones contra la integridad física de los periodistas o los bienes del medio o constituya un obstáculo para que se pueda ejercer un periodismo libre e independiente propio de una sociedad democrática.

Sobre este tema, cabe reiterar lo ya señalado por esta Sala en el voto nro. 2015-01782 - previamente transcrito-, en el siguiente sentido:

“(...) debe acotarse que los funcionarios públicos sí pueden manifestarse en torno a temas de interés público. Sin embargo, ellos son garantes de los derechos fundamentales, de manera que las expresiones que pronuncien deben evitar tornarse en una forma de censura directa o indirecta”.

Asimismo, resulta oportuno recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado, en general, sobre el deber del Estado de prevenir violaciones a la libertad de expresión. Ha señalado:

*“172. (...) la Corte ha establecido que es posible que la libertad de expresión se vea ilegítimamente restringida por condiciones **de facto** que coloquen, directa o indirectamente, en situación de riesgo o mayor vulnerabilidad a quienes la ejerzan. Por ello, el Estado debe abstenerse de actuar de manera tal que propicie, estimule, favorezca o profundice esa vulnerabilidad y ha de adoptar, cuando sea pertinente, medidas necesarias y razonables para prevenir violaciones o proteger los derechos de quienes se encuentren en tal situación. Igualmente, la libertad de expresión, particularmente en asuntos de interés público, garantiza la difusión de información o ideas, incluso las que resultan ingratas para el Estado o cualquier sector de la población.”* (Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213. También puede verse el Caso Uzcátegui y otros Vs. Venezuela. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 249, párrafo 190.)

También ha indicado:

“209. El Tribunal considera que el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento. Esos actos constituyen serios obstáculos para el pleno ejercicio de la libertad de expresión.” (Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248.)

En consonancia con lo anterior, la Corte IDH también se ha pronunciado sobre la debida diligencia y especial cuidado que deben tener los funcionarios públicos -principalmente de quienes ostentan altas investiduras- al momento de realizar sus pronunciamientos o manifestaciones, de forma tal que no se constituyan en formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva de la libertad de expresión o un obstáculo indebido para el ejercicio del periodismo. En concreto, ha indicado:

“139. En una sociedad democrática no sólo es legítimo, sino que en ocasiones constituye un deber de las autoridades estatales, pronunciarse sobre cuestiones de interés público. Sin embargo, al hacerlo están sometidos a ciertas limitaciones en cuanto deben constatar en forma razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos en los que fundamentan sus opiniones, y deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la empleada por los particulares, en razón de su alta investidura, del amplio alcance y eventuales efectos que sus expresiones pueden tener en ciertos sectores de la población, y para evitar que los ciudadanos y otras personas interesadas reciban una versión manipulada de determinados hechos. Además, deben tener en cuenta que en tanto funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden desconocer éstos ni constituir formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento. Este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento dado.

(...)

144. La Corte considera que no se desprende del contenido de los referidos discursos o declaraciones que se haya autorizado, instigado, instruido u ordenado, o de algún modo promovido, actos de agresión o violencia contra las presuntas víctimas, por parte de órganos estatales, funcionarios públicos o grupos de personas o individuos específicos. Tampoco surge de tales declaraciones que aquellos funcionarios hayan asumido como actos propios, “justificado” o “considerado legítimas”, o siquiera apoyado o congratulado, acciones que pusieron en riesgo o que ocasionaron daños a las presuntas víctimas, luego de producidos los ataques en su contra.

145. Sin embargo, el hecho de que en diversos discursos oficiales de altos funcionarios estatales se relacionara a RCTV, en particular a sus dueños y directivos, con planes de desestabilización política, actividades terroristas o con el golpe de Estado de 2002, colocó a quienes trabajaban para este medio particular de comunicación en una posición de mayor vulnerabilidad relativa frente al Estado y determinados sectores de la sociedad.

(...)

147. No ha sido demostrado que los particulares involucrados en actos de agresión contra las presuntas víctimas hubiesen reivindicado o proclamado, de algún modo, contar con apoyo oficial o instrucciones de algún órgano o funcionario estatal para cometerlos, aún en los casos en que utilizaban determinados signos externos (vestimenta o indumentaria alusiva al gobierno).

Además, no fue aportada prueba acerca de la identidad de esas personas, ni de su motivación para cometer tales hechos, por lo que no hay elementos para considerar que sus acciones no les fueran atribuibles a ellos mismos, en su condición de individuos.

148. No obstante, en los contextos en que ocurrieron los hechos del presente caso (supra párrs. 121 a 126), y al observar la percepción que de ese medio de comunicación han expresado tener autoridades estatales y ciertos sectores de la sociedad, es posible considerar que dichos pronunciamientos de altos funcionarios públicos crearon, o al menos contribuyeron a acentuar o exacerbar, situaciones de hostilidad, intolerancia o animadversión por parte de sectores de la población hacia las personas vinculadas con ese medio de comunicación. El contenido de algunos discursos, por la alta investidura de quienes los pronunciaron y su reiteración, implica una omisión de las autoridades estatales en su deber de prevenir los hechos, pues pudo ser interpretado por individuos y grupos de particulares de forma tal que derivaran en actos de violencia contra las presuntas víctimas, así como en obstaculizaciones a su labor periodística.” (Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194.)

Sobre este mismo tema:

“154. La Corte estima que, de los elementos aportados por el Estado para sustentar las afirmaciones anteriores, no se desprende la existencia de llamados públicos “que dem[uestren una] profunda y enérgica condena [...] desde las instancias del Poder Público, [con motivo de] los actos cometidos por particulares contra algunos trabajadores de la comunicación”. En el contexto de los hechos del presente caso, es posible considerar que la conducta apropiada de altas autoridades públicas frente a actos de agresión de periodistas, en razón de su rol de comunicadores en una sociedad democrática, hubiese sido la manifestación pública de reprobación de tales hechos.

155. Además de lo anterior, si bien es cierto que existe un riesgo intrínseco a la actividad periodística, las personas que trabajan para determinado medio de comunicación social pueden ver exacerbadas las situaciones de riesgo a las que normalmente se verían enfrentadas, si ese medio es objeto de discursos oficiales que puedan provocar o sugerir acciones o ser interpretados por funcionarios públicos o por sectores de la sociedad como instrucciones, instigaciones, o de cualquier forma autorizaciones o apoyos, para la comisión de actos que pongan en riesgo o vulneren la vida, seguridad personal u otros derechos de personas que ejercen labores periodísticas o de quienes ejercen su libertad de expresión.

(...)

161. La Corte considera que en la situación de vulnerabilidad real en que se encontraron las presuntas víctimas para realizar su labor periodística, conocida por las autoridades estatales, algunos contenidos de los referidos pronunciamientos son incompatibles con la obligación estatal de garantizar los derechos de esas personas a la integridad personal y a la libertad de buscar, recibir y difundir información, al haber podido intimidar a quienes se hallaban vinculados con ese medio de comunicación y constituir falta al deber de prevenir situaciones violatorias o de riesgo para los derechos de las personas.” (Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela.

Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195).

Finalmente, por resultar de interés para el presente caso, debe citarse lo expuesto por la Corte Constitucional colombiana (sentencia T-155/19 de 4 de abril de 2019), referente, justamente, a la mayor diligencia que cabe exigir a los funcionarios públicos al expresar sus opiniones y que puede justificar el reconocimiento de mayores limitaciones en cuanto al ejercicio de su libertad de expresión. En tal sentido, se resolvió que:

“6.1.1. Particular o funcionario público: la jurisprudencia constitucional e interamericana han coincidido en señalar que el derecho a la libertad de expresión, cuando es ejercido por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, tiene limitaciones mayores a las que ostenta cuando lo ejerce un ciudadano del común. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado:

“no sólo es legítimo sino que en ciertas ocasiones es un deber de las autoridades estatales pronunciarse sobre cuestiones de interés público. Sin embargo, al hacerlo están sometidos a ciertas limitaciones en cuanto a constatar en forma razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos en los que fundamentan sus opiniones, y deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la empleada por los particulares, en atención al alto grado de credibilidad de la que gozan y en aras a evitar que los ciudadanos reciban una versión manipulada de los hechos. Además, deben tener en cuenta que en tanto funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden llegar a desconocer dichos derechos”.

Por su parte, en la Sentencia T-949 de 2011, la Corte Constitucional resaltó que el derecho a la libertad de expresión de los funcionarios públicos se restringe debido al mayor compromiso social que tienen respecto de un particular:

“[s]i bien es cierto que los servidores públicos mantienen su libertad de información y de opinión, en su calidad de ciudadanos, también lo es que se les restringe, por su mayor compromiso social y debido a que el servicio público es una actividad altamente reglada, que impone mayor prudencia y respeto, por ejemplo, al expedir opiniones y dar información. En esa medida, claro está que deviene diferente el ámbito de la libertad de expresión de los servidores públicos, cuando en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales debe activar su derecho/deber de difundir o expresar información oficialmente relevante”.

No obstante, debe considerarse que las limitaciones a la libertad de expresión de los servidores públicos tienen algunas especificidades dependiendo del sector del poder público al que pertenezca el respectivo funcionario. Por ejemplo, si el mensaje proviene de un congresista en el ejercicio de sus funciones, no debe perderse de vista que a estos funcionarios los ampara la inviolabilidad parlamentaria “por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo”, tal como lo establece el artículo 185 de la Constitución Política, por lo que el ejercicio de la libertad de expresión en estas circunstancias es amplísimo. Por otra parte, la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos ha admitido que en virtud de la disciplina y la estructura militar, así como de la seguridad, “pueden establecerse límites razonables a la libertad de expresión en relación a los funcionarios al servicio de las fuerzas armadas en el marco de una sociedad democrática”. Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los miembros de la rama judicial tienen restricciones en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, las cuales apuntan a garantizar la imparcialidad y autonomía de la administración de justicia, pues, por ejemplo, “existe un consenso regional en cuanto a la necesidad de restringir la participación de los jueces en las actividades político-partidistas”.

En suma, dado que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión por parte de funcionarios públicos tiene un impacto mucho mayor en el imaginario colectivo, dado el grado de confianza y credibilidad que las personas suelen tener en las afirmaciones de quienes ocupan estos cargos, se justifica que tengan una diligencia mayor a la que debería tener un particular al momento de expresar sus opiniones”.

Ahora bien, la cuestión a resolver se puede enfocar desde varios puntos de vista. En primer término, se está o no ante un caso de una crítica dura del funcionario de mayor investidura del Estado de Costa Rica y su entonces ministra a unos medios de comunicación y periodistas. En segundo término, las manifestaciones de los funcionarios recurridos constituyen o no un caso de hostigamiento a la prensa, que tiene como fin amedrentarlos, lo que es subsumible en lo que se ha denominado un discurso público que incumple el deber de todo Estado de prevenir, proteger y procurar justicia, pues este no solo está en la obligación de sancionar aquellos hechos que de forma directa o indirecta lesionan la libertad de prensa, sino que debe adoptar todas las medidas necesarias para evitar la violencia contra los periodistas y los medios de comunicación -función preventiva-.

C.- LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE VELAR POR LOS INTERESES GENERALES.

Otro elemento a tomar muy en cuenta en la resolución de esta controversia jurídica constitucional, es que no es posible desconocer que el derecho de la constitución les impone al presidente de la República y a los ministros de Estado una serie de deberes, entre otros, el diseñar, adoptar y ejecutar políticas públicas que satisfagan de manera objetiva los intereses generales, que den solución efectiva a los problemas, que sienten las líneas maestras por las que deberá transitar la acciones gubernamentales en el mediano y largo plazo, etc. Además, el presidente de la República tiene el deber de mantener la unidad de su gabinete, toda vez que el numeral 130 de la Constitución Política establece que el Poder Ejecutivo lo ejercen, en nombre del pueblo, él y los ministros de Estado en condición de obligados colaboradores; lo que no solo es una exigencia constitucional, sino política, pues un gobierno unido, cohesionado, potencia la gobernanza democrática, lo que coadyuva a la continuidad del sistema republicano y da mayor legitimidad al gobierno para traducir sus acciones y

esfuerzos en decisiones políticas fundamentales que brinden bienestar a la población. A lo anterior se debe agregar, que también los principios constitucionales de transparencia y rendición de cuentas le imponen al Gobierno, entre otros, el deber de comunicar a la población de manera clara, precisa, oportuna sus intenciones y sus políticas, para lo cual se requiere de una política de comunicación permanente; la que también es necesaria para alcanzar altos grados de aprobación, pues no es necesario ser un experto en asesoría política para darse cuenta que un Gobierno que no goza de legitimidad social le es más difícil alcanzar sus objetivos políticos; amén de que es más vulnerable a quedar a merced de los distintos grupos de interés que interactúan en la sociedad y de las concepciones ideológicas e intereses que defienden los medios de comunicación colectiva. En el desarrollo actual de la sociedad, tenemos a un Gobierno y a una Administración pública más dialogante, pues así lo exige la democracia participativa y la amplia difusión de la información, no solo a través de los medios tradicionales, sino también a través de los medios digitales y redes sociales. De ahí la necesidad y la conveniencia de que el Gobierno y la Administración pública intervenga en este diálogo permanente, constante y cambiante. Esta dimensión de la cuestión, le otorga al Gobierno, a la Administración pública y a sus altos funcionarios el deber de explicar a la opinión pública sus acciones, omisiones, políticas, etc., así como el responder a las críticas que se les plantea y, según cada caso, a través de manifestaciones vehementes cuando la crítica, sea una información u opinión, no tiene sustento real, tiene una intención perniciosa o incluso busca desestabilizar el gobierno con el potencial peligro para el sistema democrático. Frente a este tipo de información u opiniones, el Derecho de la Constitución no solo les faculta, sino que les exige a los altos funcionarios actuar de manera oportuna, firme y, cuando fuere el caso, de forma contundente, para aclarar y facilitar la información que estime oportuna.

D.- LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COLECTIVA.

Es una verdad de Perogrullo que los medios de comunicación colectiva, sea en su versión tradicional o digital, ejercen una enorme influencia sobre la formación de la opinión pública. De ahí que estos tienen una enorme responsabilidad y, por consiguiente, tienen que estar al servicio de los valores y principios que informan una sociedad democrática. Lo anterior conlleva un alto grado de responsabilidad en el ejercicio del periodismo, es decir, en la labor de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole de manera libre y responsable. Quienes viven en una sociedad democrática esperan que la información que reciben de los comunicadores sociales sea veraz y objetiva y, cuando ello no es posible por distintas circunstancias, que la información sea balanceada, es decir, que presente las dos o más versiones sobre el hecho noticioso. Esta cuestión es realmente importante en la sociedad actual, no solo porque la información que se difunde debe ser lo más apegada a la verdad, sino que frente al fenómeno de la desinformación a través de los medios digitales, es menester

que quienes ejercen el periodismo no pierdan legitimidad frente al conglomerado social. También resulta fundamental, que el ejercicio del periodismo en la sociedad democrática propicie el fortalecimiento de la institución democrática, de forma tal que no haya exceso que socaven sus bases o fundamentos. Lo anterior significa, que mientras los periodistas se mantengan dentro de estos parámetros, es lógico suponer que las respuestas a un reportaje que incomoda a un funcionario público deben estar orientadas a propiciar la otra versión del relato de una manera respetuosa por parte de este, y siempre y cuando no se haya consultado previamente por el periodista con el fin de presentar una información veraz y objetiva o, al menos, balanceada, o no se le haya consignado su versión en la forma que se la concedió al periodista.

XI.- CONCLUSIÓN (redacción conjunta de los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado).

Vistas así las cosas, y partiendo de la idea de que a los funcionarios públicos les asiste todo el derecho, y el deber en ciertos casos, de formular críticas, aun vehementes, contra los medios y periodistas cuando, según sus puntos de vista, lo hacen de manera injusta, falaz, desmedida, etc. a la hora de difundir una noticia o un comentario, en el *sub lite*, determinadas expresiones y vocablos usados por los funcionarios recurridos, no se justifican y sí constituyen un exceso, por lo que podrían promover el hostigamiento contra los medios y periodistas aludidos. Al respecto, considera este Tribunal que es desafortunado que tales funcionarios, quienes tienen el deber de ejercer su labor con los más altos estándares de respeto hacia la labor que realiza la prensa, utilicen tales palabras para referirse a periodistas de tres medios de prensa -en concreto a La Nación, CRHoy y Teletica-, incluido específicamente el amparado, como “*malditos*”, “*sicarios políticos*”, “*asesinos a sueldo*”, “*banda*”, o bien, “*montón de lobos*”. Resulta claro que, con independencia de si consideran que en algún tema en particular la investigación realizada por los medios de prensa -a su juicio- es incompleta o imparcial, es absolutamente reprochable que utilicen ese tipo de frases, pues no contribuyen al fortalecimiento de la prensa en una Democracia o bien, a clarificar el contenido del hecho noticioso mediante el debate o expresión respetuosa de la postura del agente público, lo que resulta cardinal para el resguardo del interés público que subyace en la exposición de posturas en orden a que la colectividad pueda tener los puntos de vista que le permitan tener una opinión informada del tema objeto de debate. Nótese, que las conferencias de prensa, en especial las televisadas, han resultado de gran utilidad para los Estados Democráticos. Lo anterior, debido a que acercan la información pública a la ciudadanía; y, además, transparentan los temas de interés público y los difunden de manera más inmediata. No obstante, la utilización de un lenguaje irrespetuoso y ofensivo contra los periodistas, constituye una lesión a la libertad de prensa; y, en este sentido, denota pobre accesibilidad a la información pública y falta de capacidad de brindar respuesta a las objeciones ciudadanas. En el contexto de las declaraciones

brindadas ante las formulaciones periodísticas, se denota un contenido de evidente y claro reproche a la consulta efectuada por el recurrente. Empero, ese ejercicio de réplica de parte de los funcionarios públicos recurridos, desborda el afán de equilibrio en cuanto a la expresión de la postura de aquellos ante las críticas planteadas, pues lejos de pretender aclarar, orientar y dar datos relevantes para refutar lo cuestionado, busca reprochar la información mediante juicios de valor y calificaciones que se alejan de dicha finalidad de respeto que se impone en el ejercicio público. En ese tanto, se consideran como medios de ataque o reproche a la libertad de expresión.

De ahí que procede decantarse por declarar parcialmente con lugar el recurso de amparo únicamente para efectos indemnizatorios; todo lo anterior sin perjuicio, claro está, del derecho del recurrente de acudir a la vía ordinaria si considera que las expresiones de los recurridos son injuriosas, calumniosas o difamantes. Como corolario de lo anterior, procede acoger este recurso, como así se dispone.

XII.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en Sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial N° 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la Sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

POR TANTO:

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro, Rueda Leal, Araya García y la magistrada Garro Vargas consignan notas por separado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-

Fernando Castillo V.

Presidente

Fernando Cruz C.**Paul Rueda L.****Luis Fdo. Salazar A.****Jorge Araya G.****Anamari Garro V.****José Roberto Garita N.****Exp: 23-001072-0007-CO****Res. N° 2023-012085****NOTA DEL MAGISTRADO CRUZ C. *La defensa de la libertad de prensa en un Estado social y democrático de derecho.- Los retos de la Presidencia y las lecciones de la historia.***

Este recurso de amparo fue declarado parcialmente con lugar. El recurrente, periodista de CRHoy .com alegó que en la conferencia de prensa del 9 de enero de 2023, tanto el Presidente de la República, como la Ministra de Salud, utilizaron calificativos y adjetivos ofensivos, presentándolo como parte de una banda de delincuentes y sicarios políticos, deslegitimando el trabajo investigativo que realiza él y el medio CRHoy .com. Considera, que el discurso de ambos funcionarios sobrepasa los límites del debate democrático y constituye un ataque a la libertad de expresión -en su doble dimensión, individual y social-, ya que genera un efecto amedrentador, atemorizador y, en definitiva, provoca autocensura para los medios que no tienen una línea informativa o editorial que sea del agrado del gobierno. La misión especial del periodista en una democracia y las limitaciones del Presidente impone particularidades y limitaciones en la comunicación entre estos actores tan importantes para la democracia.

Esta Sala indica que gran parte de las expresiones del señor presidente de la República y de su ministra, no constituyen un quebranto, directo o indirecto, a la libertad de prensa. Sin embargo, se fundamenta la estimatoria en un supuesto básico: los funcionarios públicos están sometidos a una crítica más intensa que el resto de la población por parte de la prensa y de los habitantes de la República, de ahí que se deba soportar críticas agudas, irónicas, sarcásticas, etc. Y aunque, el funcionario público que es aludido en un reportaje -libertad de información- o por un comentario -libertad de expresión- en un medio de comunicación, tiene derecho de responder a las críticas; tal respuesta no debe promover el hostigamiento hacia la prensa; ni atentar contra la integridad física y la vida de los periodistas o los bienes del medio de comunicación; ni tampoco impedir que el medio o los periodistas puedan seguir informando sobre el tema u otros a través de acciones. Así, la Sala consideró que en este caso hubo un exceso que podría promover el hostigamiento contra los medios y periodistas

aludidos, ello por la utilización de ciertas frases que no contribuyen al fortalecimiento de la prensa en una Democracia. Concluyó la Sala que, en este caso, la utilización de un lenguaje irrespetuoso y ofensivo contra los periodistas, constituyó una lesión a la libertad de prensa. Sin duda, este caso presenta los sutiles matices exigibles en la comunicación de quien ejerce la Presidencia frente a los periodistas.

En el contexto expuesto, he considerado oportuno agregar una reflexión que resalte la importancia de la libertad de prensa en un Estado social y democrático de derecho. Hoy en día, la libertad de prensa es de las primeras libertades públicas que se pretenden socavar por los regímenes antidemocráticos. La libertad de prensa y de pensamiento requiere una protección prioritaria porque es uno de los pilares de la democracia. Por esta razón esta sentencia protege y fortalece la democracia, imponiendo una prudente contención a quienes ejercen la máxima responsabilidad en el Poder Ejecutivo, como Presidente o Ministro.

Tal como lo ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos (<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf> (<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>)) *“El derecho a la libertad de expresión es crucial para el ejercicio de otros derechos, pero también para el pleno desarrollo de las personas. Es la piedra angular de toda sociedad libre, democrática y participativa.”* En dicho documento se destacan varios elementos:

- 1) Las tres obligaciones de parte de los Estados:
 - Respetar el derecho, o abstenerse de interferir en el goce del mismo.
 - Proteger, o ejercer la diligencia debida a fin de prevenir, punir, investigar y compensar el daño causado por personas o entidades privadas.
 - Dar cumplimiento al derecho, o tomar medidas positivas o proactivas a fin de hacerlo efectivo.
- 2) Uno de los principales 10 desafíos de la libertad de expresión, *“2. Los mecanismos ilegítimos de control gubernamental de los medios de comunicación.”*
- 3) *“En la década entre 2007 y 2016, 845 periodistas fueron asesinados en todo el mundo, según datos de la UNESCO. Sólo en América Latina esta cifra fue de 192. A esto se añaden miles de ataques contra quienes ejercen el periodismo en forma de tortura, amenazas, intimidación, hostigamiento, secuestro, desaparición forzada y detención arbitraria, entre otros. Detrás de estos ataques pueden encontrarse diversos tipos de actores, como el crimen organizado, autoridades nacionales o locales u otros grupos de poder político o económico que quieren silenciar a periodistas. Salvo en periodos concretos ..., la mayoría de los ataques no se producen en situaciones de conflicto armado sino en contextos donde informar sobre corrupción, crimen organizado, derechos humanos o medio ambiente, entre otros temas, es peligroso y hasta puede ser letal.”*

- 4) El triple efecto que la violencia contra los periodistas produce: “• *Vulnera el derecho de las víctimas a expresar y difundir sus ideas, opiniones e información.* • *Viola los derechos de todas las personas y las sociedades a buscar y recibir información.* • *Genera un efecto amedrentador, de silenciamiento y autocensura de comunicadores y comunicadoras.*”

Se destaca por ejemplo que Costa Rica ha bajado en la calidad de libertad de prensa (<https://freedomhouse.org/country/costa-rica/freedom-net/2023> (<https://freedomhouse.org/country/costa-rica/freedom-net/2023>)) debido a: “*las instituciones gubernamentales han tenido dificultades para desarrollar la resiliencia ante los ciberataques disruptivos. Bajo el gobierno de Chaves, el empeoramiento de la intimidación en línea, en particular contra periodistas críticos, ha comenzado a socavar la sólida tradición de libertad de prensa del país.*” Prudencia y autocontención también es una exigencia para quienes ejercen el poder político en funciones de tanta trascendencia. Como en tantas ocasiones, las formas, también son importantes para la democracia y el equilibrio de poderes.

Un vistazo a la historia política del país, permitiría reflexionar sobre un tema tan delicado, tan vulnerable. Encuentro muchas referencias, pero recordé la comunicación compleja y fluida entre un respetado expresidente como Don Ricardo Jiménez Oreamuno y los medios de prensa. Las crónicas de don Ricardo en su diálogo y polémica con la prensa, son buena muestra del ejercicio del poder que busca convencer, polemizar, pero que no descalifica o amenaza. En una ocasión, el “Brujo del Irazú”, como se le conocía popularmente, reconoce que se le critica porque trata de gobernar, con frases, con dialécticas, con palabras. “....*Pero el Presidente debe explicar sus actos, consultarlos, exponerlos al debate, y así el gobierno será más republicano, pues será más de todos. He tenido, me parece, una virtud. Y es la de que si he tenido debates nunca los he llevado al campo personal. Huyo de eso como de una mala acción. He tratado siempre de debatir ideas y no personas. Es cierto que a mí se me ha atacado personalmente. Y a veces se me ha obligado a defenderme personalmente. Pero esos ataques prefiero que pasen sobre mí, que si salieron de la tiniebla vayan a la tiniebla. Y además, yo nunca he empezado un ataque....*” [1] En otra intervención, don Ricardo comparte sus sabias reflexiones sobre el papel de la prensa en democracia, cuando recuerda que había asistido a su desarrollo “...*y la veía tomar un papel preponderante en la formación y conducción de la opinión en el mundo entero y me parecía que era como un tribunal ante el cual se exponían las ideas que se quería que conociera la opinión pública. El hecho de ser yo abogado me había dado la medida de lo que vale la exposición de los pensamientos y su difusión y entonces consideré que el jefe de Estado tenía al alcance este medio para comunicarse con la opinión pública, tanto para decirle a esta el rumbo de la política del gobierno y sus propósitos, como para oír a esta opinión y armonizar la política gubernamental con los deseos, las aspiraciones y los sentimientos generales del pueblo. Oír sus críticas, atender sus quejas, escuchar sus censuras y saber, en una palabra, si los pasos del gobernante merecen o no la aprobación de los gobernados. (.....) Por otra parte, el mandatario si da libertad a la prensa, si respeta las instituciones democráticas, está expuesto a las censuras de todos sus conciudadanos. A todos estos no se les puede pedir que juzguen en todas las oportunidades que juzguen los hechos*

*con igual altura de miras y despojados de las pasiones que suelen cegarlos. Los intereses políticos o móviles más inconfesables aún, suelen llevar a los hombres a formular cargos y acusaciones desprovistos de justicia. Lo natural entonces es que el presidente no se silencie ante esos cargos y tenga oportunidad de desbaratarlos cuando ellos son infundados. O, cuando por el contrario, desde las columnas de la crítica se hace un buen señalamiento, el presidente está obligado a atenderlo y a dar los pasos necesarios para que el mal no persista. (...) Estas razones fueron las que hicieron buscar la prensa como una tribuna en el parlamento nacional. Naturalmente que tiene eso sus riesgos. El presidente se puede enzarzar en debates peligrosos y ello demanda del mandatario un tacto especial y una gran ponderación, pues no debe perder de vista que es, sobre todo el supremo juez y el más alto magistrado de la nación. ...” [12] Don Ricardo percibía en la prensa un instrumento para el intercambio de ideas, reflexiones, debates, pero recomendaba, sabiamente: “*Que el Presidente, como supremo juez y más alto magistrado de la nación, actúe con prudencia y un tacto especial.*” La palabra y los gestos del mandatario, corresponden, en la visión de don Ricardo, al más alto magistrado de la Nación. Esta visión es parte del ideario “ricardista”, insistiendo que la democracia es tolerancia y justicia. Las declaraciones de un funcionario de tan elevada dignidad y poder como el Presidente, deben construir justicia y tolerancia.*

Las lecciones del pasado no pierden vigencia, porque en su esencia, el ejercicio del poder construye la democracia, que es lo que hace el Presidente cuando dialoga con los ciudadanos, directamente, o con la intervención de los medios de comunicación. La palabra y el mensaje de quien ejerce la Presidencia, tiene una importante incidencia en el fortalecimiento y construcción de la democracia. El poder y el simbolismo que representa, tienen especial trascendencia en el desarrollo y ejercicio de la libertad de expresión. Así lo definió don Ricardo Jiménez, por eso sus meditaciones siguen vigentes al examinar la trascendencia política y jurídica de la palabra y el mensaje del primer mandatario.

Fernando Cruz C.

Magistrado

Exp. 23-001072

Voto 2023-12085

Nota de la magistrada Garro Vargas

En la presente sentencia la Sala adopta, en lo sustancial, la tesis que consigné en mis razones diferentes por las cuales declaré con lugar el recurso de amparo tramitado en el expediente 22-16697,

resuelto en el voto 25167–2022, relativo al recurso de amparo interpuesto por periodistas de La Nación y que versó sobre el denominado cierre del Parque Viva.

En aquella ocasión señalé lo siguiente:

«La Sala Constitucional tiene una robusta jurisprudencia que subraya que el respeto a la libertad de expresión es una de las condiciones indispensables del Estado de Derecho y del ejercicio de la vida democrática.

(...)

Esta sentencia [2006-5977 (<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-346738>)] continúa con un pasaje particularmente relevante para el análisis que de inmediato se va a hacer:

“La libertad de expresión tiene como consecuencia la prohibición de toda forma de censura, en un doble sentido: no se puede censurar a los interlocutores, por una parte; y no se puede, en general, tampoco censurar en forma previa los contenidos posibles de la discusión: en principio, en una democracia, todos los temas son discutibles. La no censurabilidad de los sujetos tienen un carácter prácticamente universal, como lo establece nuestra Constitución, nadie puede ser privado de la libertad de hablar y expresarse como mejor le parezca; la no censurabilidad de los contenidos, si bien no se da en forma previa, encuentra algunas limitaciones, sin embargo, éstas deben ser tales que la libertad siga teniendo sentido o no sea vaciada de su contenido, básicamente, como toda libertad, debe ejercerse con responsabilidad, en fin para perseguir fines legítimos dentro del sistema” (*ibid.*; el destacado no es del original).

Es decir, se habla de la censura –entendida como el acto de reprobar– como un acto contrario a la libertad de expresión. Dicho de otro modo, se afirma que la consecuencia de esa libertad es la prohibición de toda clase de censura. Luego, no existe solo la censura previa, prohibida expresamente por los artículos 29 de la Constitución y 13 de la CADH, sino que puede darse una censura posterior, que tiene el propósito de inhibir cierto contenido informativo o de opinión. También se dice que la protección contra la censura alcanza no solo a los sujetos (quien comunica) sino al contenido (lo que se comunica).

Además, aunque no se desprende de esas líneas jurisprudenciales, estimo que se podrían incorporar otros criterios para completar una tipología de censura. Así, por su apariencia, puede ser velada o manifiesta; por los medios para ejercerla, puede ser directa o indirecta (por ejemplo, según lo previsto en el artículo 13.3 de la CADH); por sus efectos, puede ser absoluta (si la reprobación va de manera concomitante con la supresión) o relativa.

(...)

[E]s preciso detenerse a examinar cuáles manifestaciones del presidente de la República –no solo las alegadas, sino las que tienen carácter de hecho público y notorio y que indubitadamente pueden considerarse parte de ese contexto– podrían constituir en sí mismas lesiones directas a la libertad de expresión.

(...)

[Es] suficiente para este análisis circunscribirse a la conferencia de prensa del 13 de julio de 2022. En esta ocasión, el señor presidente manifestó lo siguiente:

1:13:26^[1] “La libertad de prensa en Costa Rica goza de buena salud. Tiene un Gobierno que la va a defender a toda costa. ¿Hay algún medio cerrado? ¿Algún periodista detenido? ¿Alguna rotativa parada? Obviamente no”.

Al respecto, debe señalarse que el señor presidente parece olvidar que esos no son los únicos modos de lesionar la libertad de expresión de los periodistas. No solo cerrar un periódico o arrestar injustificadamente a un periodista son conductas que violan la libertad de expresión. Esto es así no solo porque las lesiones directas se pueden dar por medios indirectos, a tenor del artículo 13.3 de la CADH, sino porque las lesiones directas por medios directos pueden darse de muchas formas.

En esa conferencia de prensa, el señor presidente hizo también otras manifestaciones sobre las que cabe hacer una advertencia preliminar. En muchos momentos alude al Grupo Nación y en otros de los periodistas que laboran en el periódico La Nación. A veces no es posible distinguir si se está dirigiendo a uno o a otros, porque se refiere a ellos como a un todo. Sin embargo, aquí se hizo una selección de las manifestaciones que indubitablemente se dirigen al periódico La Nación, aunque también podría entenderse que se está refiriendo a la vez al Grupo Nación como tal. Entonces, visto que los recurrentes laboran para tal medio, se ha de entender que son dirigidas a ellos:

1:16:46 “El artículo 50 de la Constitución Política, que yo juré defender (...), me obliga a hacer que los funcionarios hagan lo que La Nación **dice de manera mentirosa, patrañosamente, es un ataque a la libertad de prensa**” [lo destacado en cursiva con inflexión de voz, en tono burlesco e irónico].

1:17:25 “En el año 2017 un medio que no es parte de esta categoría, de esta especie, de este grupo, publicó *e-mails* internos del Parque Viva diciendo (...) ‘aquí tenemos un problema serio y *tenemos que ponernos a arreglarlo*’” [lo destacado en cursiva con inflexión de voz, en tono burlesco e irónico]. 2017 al 2022: ¿qué ha pasado? Nada. ¿Dónde está el plan remedial?”.

1:18:08 “**No solo le ha mentido a la población, el grupo La Nación. Ha difamado a la patria, ha difamado a los costarricenses ante la prensa y comunidad internacionales, (...) pidiéndole favorcitos a sus socios y amigos en la Sociedad Interamericana de Prensa para defender intereses mezquinos**”.

1:18:50 “Lo que La Nación debió haber hecho en lugar de haber difamado esa patria bendita, donde la libertad de prensa está garantizada, fue ponerse a trabajar duro y honestamente para preparar un plan viable y honesto. Han tenido cinco años desde que ellos mismos reconocieron que había niveles de riesgo inaceptables y que había que arreglarlos”.

1:19:49 “**¿Oyeron la mentira descarada que publicó La Nación?** (...) que tiene desde hace dos años pidiendo acceso para la ruta 27 (...) Dice la Nación: ¡Los acusamos!: Esto es contra la libertad de prensa porque se mueven rápido. ¿A eso hemos llegado en Costa Rica?”.

1:23:56 “¿A quiénes defienden el Grupo La Nación?... ¿a la libertad de prensa o a sus intereses?”.

1:28:00 “Porque ellos se creen encima de la ley...”.

1:28:26 **“Yo daría mi última sangre para proteger las libertades de nuestro pueblo, incluyendo la libertad de mentir y de desinformar que han ejercido con gusto, frecuentemente, esos estos medios aliados de la casta que se piensa monárquica de este país”.**

1:29:50 “Ustedes, La Nación, tienen la libertad para trabajar. **Les debería dar vergüenza difamar a su país (...)**”.

Yo hubiera querido tener una conferencia de prensa normal (...), pero la cantidad de tinta, la cantidad de minutos en canales de televisión que se han dedicado a malinformarle a usted señora, a usted señor, a usted joven, en su casa, en su carro, donde quiera que esté oyendo esto, fue demasiado (sic), y este es mi derecho de respuesta, porque el derecho de respuesta esos medios **(Ustedes saben la palabra, yo me la voy a callar) no creo que me lo hayan dado, porque me lo negaron en el pasado (...)**.

Yo sé que es una serie de expresiones y de meditaciones pasionales, fuertes. Yo sé que el pueblo de Costa Rica no está acostumbrado a ver un presidente diciéndole al Grupo de La Nación que se creen reyes con corona, costarricenses con corona. Pero esa es una nueva era. Aquí todos y todas somos iguales en libertad, en respeto, con absoluta libertad de expresión, aunque sean mentiras, pero la libertad de expresión no significa que alguien puede mentir descaradamente y que el gobierno y las personas ofendidas tengan que callarse”. (Lo destacado es lo que se estima relevante).

(...)

Estas manifestaciones reflejan el contexto de tensión, posterior al cierre temporal del Parque Viva, entre el mandatario y el Grupo Nación y el periódico La Nación. Aluden a personas determinables, algunos de las cuales son los recurrentes en el presente amparo.

Esas manifestaciones fueron públicas y hechas en su carácter de presidente de la República, es decir, de quien ostenta la más alta investidura. Eso significa que su conducta por sí misma tiene una grandísima proyección y relevancia

El estilo vehemente no es lesivo de suyo. No obstante, las palabras y el tono beligerante en extremo sí pueden serlo, pues destruyen el clima pacífico que es necesario para el libre intercambio de ideas en una sociedad democrática. Más todavía cuando las manifestaciones desacreditan a personas concretas o a una línea informativa.

Como se dijo en una de las sentencias transcritas, esta Sala ha señalado:

“La libertad de expresión tiene como consecuencia la prohibición de toda forma de censura, en un doble sentido: no se puede censurar a los interlocutores, por una parte; y no se puede, en general, tampoco censurar en forma previa los contenidos posibles de la discusión: en principio, en una democracia, todos los temas son discutibles. **La no censurabilidad de los sujetos tienen un carácter prácticamente universal, como lo establece nuestra Constitución, nadie puede ser privado de la libertad de hablar y expresarse como mejor le parezca”** (sentencia 2006-5977 (<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-346738>); el destacado es del original).

Esto quiere decir que toda manifestación que suponga una censura, aunque por sus efectos sea solo relativa y no absoluta, pues con ella no se impidió la difusión posterior de las ideas reprobadas, constituye una lesión directa a la libertad de expresión, pues la libertad de expresión exige el respeto de

quienes disienten y supone facilitar la comunicación de ideas sin desacreditación alguna, ni de los sujetos ni de los contenidos.

Los recurrentes merecen respeto en primer lugar por la dignidad propia de su condición de personas. Justamente, la salvaguarda de esa dignidad es el fin de todo Estado de Derecho. También merecen respeto por el hecho mismo de ser periodistas, cuya labor tiene particular importancia en una sociedad pluralista y democrática.

Ciertamente, el presidente de la República también tiene libertad de expresión, pero por su carácter de funcionario público, está limitada por los deberes propios de su cargo: el respeto a la Constitución y a las leyes, y a dignidad de los demás, y a las manifestaciones de críticas y disensiones.

En ese sentido, la Constitución Política dice:

Artículo 140. Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno:

Mantener el orden y la tranquilidad de la Nación, tomar las providencias necesarias para el resguardo de las libertades públicas.

Entonces, resguardar las libertades públicas –y dentro de estas se encuentra la libertad de expresión– es tarea asignada constitucionalmente al señor presidente. La norma también se refiere al orden y a la tranquilidad, necesarias no solo en el plano de la seguridad pública, sino en la convivencia pacífica propia de un régimen democrático. Por eso, provocar o contribuir a un nivel de violencia verbal dirigido contra los periodistas que disienten de sus enfoques luce como una afrenta al ambiente de paz social que debe promover.

Asunto distinto es si ese clima de violencia es magnificado por otros actores sociales, pero eso excede los alcances de estas páginas.

Corresponde ahora distinguir y analizar tres pasajes especialmente relevantes:

Primero. En los que llama mentirosos a los periodistas.

No procede pronunciarse sobre quién lleva razón sobre el fondo del asunto (ya he dicho hasta la saciedad, en el voto salvado, que a mi juicio debió conocerse en la jurisdicción contencioso-administrativa), pero es claro que en el marco de una sociedad democrática y pluralista no cabe llamar mentiroso a quien disiente, pues eso –además de denigratorio– ahoga el debate público, desestimula la libre circulación de ideas y opiniones. Por eso, si se estima que una persona o grupo de personas falta a la verdad y que eso tiene consecuencias relevantes –además de decirlo públicamente, pero sin censurar–, bien se pueden utilizar los cauces que el ordenamiento jurídico ofrece para zanjar la cuestión. Pero desacreditar a las personas de un modo tan beligerante no es solución, mucho menos lo es en una sociedad democrática.

Lo propio del periodismo es comunicar lo que se entiende que es veraz y justo. Por esa razón, llamar mentirosos a los periodistas significa calificarlos carentes de una cualidad que por su condición deberían tener. Es decir, cuando es dirigido a los periodistas, ese adjetivo adquiere una connotación particularmente peyorativa y es, sin duda, una censura.

Segundo. En los que afirma que La Nación, y por tanto los periodistas que trabajan en ese medio, han difamado a la patria y a los costarricenses.

El contexto de esto es el siguiente. El cierre del Parque Viva fue un hecho noticioso que fue recogido en prestigiosos periódicos latinoamericanos, bajo los siguientes titulares:

“Gobierno de Costa Rica cierra Parque Viva tras ataque de Rodrigo Chaves al diario ‘La Nación’”^[2].

“Gobierno de Costa Rica cierra Parque Viva en medio de ataques del presidente al diario ‘La Nación’”^[3].

“El gobierno de Costa Rica atacó a uno de los principales medios del país y luego cerró un estadio de esa empresa”^[4].

Entonces, el señor presidente estima que el hecho de que tales medios y otros hayan dado cuenta del cierre del Parque Viva con un enfoque coincidente con el de La Nación, y sus periodistas, responde a las gestiones de ellos ante tales medios. Si así fuera, ¿por qué sería eso reprochable? Tanto los periodistas de La Nación como los de otros medios son libérrimos para comunicar la noticia desde su ángulo. Y ¿por qué es deleznable que el periódico La Nación y sus periodistas busquen alianzas fuera de las fronteras? Este proceder es natural, lógico, comprensible, y no parece que por sí mismo suponga “difamación” de la patria y de los costarricenses, entre otras cosas, porque ni “patria” ni “costarricenses” son categorías o términos que se identifican con “gobierno”. De nuevo, esa desacreditación tan gravosa de los recurrentes constituye una censura que cercena el ejercicio de su libertad de expresión.

Tercero. En el que dice que lo manifestado en esa conferencia de prensa responde a su derecho a respuesta, que cree que le habrían negado.

Vale advertir que en ese pasaje no pronuncia “la palabra”: “Ustedes saben la palabra, yo me la voy a callar”; pero no es aventurado afirmar que alude a aquella que ha evitado decir desde que es presidente de la República [“prensa canalla”]. Esto por tres motivos: la supresión no significa que no aluda a ella; la suprime porque es denigratoria; la palabra parece evocar inequívocamente una palabra que los demás saben que es aquella que en su momento dijo que se refería también al periódico La Nación. Pero como lo anterior es solo una tríada de conjeturas, basta referirse a otro aspecto de ese pasaje: a la presunción de que el periódico no acogería su derecho a respuesta. Al respecto es obligado decir que bajo esa lógica se socaban las bases de un Estado de Derecho, pues es tomarse la justicia por propia mano. Otra cosa es que en la conferencia de prensa el mandatario estime oportuno hacer las aclaraciones y mostrar los motivos de la divergencia con el periódico, pero no es jurídicamente procedente que la justificación de esto se base en la presunción del incumplimiento, por parte del periódico y de quienes allí laboran, de lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la LJC, relativo al derecho de rectificación y respuesta.

Esas manifestaciones hostiles y deslegitimadoras del medio en el que laboran los periodistas recurrentes, y por tanto de ellos mismos, no contribuyen a crear un clima de libre intercambio de ideas. Por el contrario, como he dicho, suponen una censura, que constituyen lesiones directas a los periodistas recurrentes.

Claro que toda autoridad, y por supuesto el señor presidente, puede utilizar los foros que tenga a su disposición para aclarar, contrastar, negar lo dicho por los periodistas; pero lo procedente es hacerlo en el marco del respeto, propio de una sociedad pluralista y que va en consonancia con nuestra tradición democrática.

Sobre esto último es llamativo que prácticamente no hay jurisprudencia sobre esta temática. Quizá esto se debe a que la tónica en este país hasta la fecha nunca ha sido que los funcionarios públicos ejerzan

una censura de esta naturaleza ni con periodistas de La Nación ni con los de otros medios.

(...)

Es posible concluir que las manifestaciones del presidente hechas el 13 de julio en la conferencia de prensa, que son parte del contexto referido por los recurrentes, constituyen ejemplos de censura directa, manifiesta, aunque relativa, y por ello son lesiones directas a la libertad de expresión de los recurrentes, por lo que estimo que procede declarar con lugar el recurso de amparo respecto de este extremo».

Finalmente, como he hecho en otras ocasiones, deseo manifestar que entiendo que las invocaciones a resoluciones de tribunales extranjeros o de la CortelDH contenidas en la sentencia que resuelve el caso bajo examen se hacen para efectos hermenéuticos.

Anamari Garro Vargas

Magistrada

EXP. 23-001072-0007-CO

El suscrito Magistrado, hago constar que al momento de adoptar la sentencia número 2023-12085, de las catorce horas veinte minutos de 23 de mayo de 2023, por la cual se declaró Parcialmente Con Lugar este recurso de amparo, indiqué que consignaría nota por separado. Sin embargo, vista la redacción final de la sentencia de cita, y compartiendo plenamente los argumentos allí señalados - mismos que coinciden con lo por mi expuesto durante la discusión del caso-, renuncio a consignar nota alguna.

Jorge Araya G.

Magistrado

Exp. 23-001072-0007-CO

Res: 2023012085

Nota del magistrado Rueda Leal. El texto de esta sentencia sería, desde mi perspectiva, más comprensible con algunas pocas acotaciones.

Enfatizo que los funcionarios públicos, especialmente aquellos de alto rango, actúan en nombre del Estado cuando están en ejercicio de su cargo. En otras palabras, las opiniones que emitan -según las circunstancias y el contexto- no podrán enmarcarse solamente en el ejercicio de la libertad de expresión de un individuo (el funcionario), sino que representan a la vez una postura del Estado frente al administrado. En ese tanto, sus actos, en detrimento de la libertad de prensa, deben valorarse como actos del Estado y no solo de tal individuo.

También es necesario subrayar que este fallo no modifica la jurisprudencia de la Sala. Según se ha explicado en incontables resoluciones, la libertad de prensa tiene un papel vital para la democracia y no está sometida a ningún límite distinto a los ya señalados por la Sala con base en parámetros convencionales (así, artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Se puede destacar de este pronunciamiento que reconoce la existencia de un diálogo entre el Estado (a través de sus funcionarios) y la prensa, que debe caracterizarse por el respeto (en especial, por parte del funcionario) y su afán de enriquecer la circulación de información en beneficio de la ciudadanía.

Por último, profundizando en lo anterior, entiendo que la forma “vehemente” en que un funcionario se exprese se refiere a la fuerza, pasión o intensidad de su discurso. La vehemencia, como tal, es neutral en su contenido. Por este motivo, jamás podría interpretarse que la Sala esté avalando agresividad, insultos o lenguaje soez, violento o peyorativo en contra de la prensa; en tal caso, la pasión con que se expresare un servidor se extralimitaría y devendría inconstitucional, salvo los casos de indemnidad parlamentaria.

Paul Rueda L.

Exp.23-001072-0007-CO 1

[1] Reportaje de la Tribuna. 1941- citado en la obra: “Don Ricardo Jiménez en la prensa”- Eduardo Oconitrillo. (compilador)- Euned. Costa Rica. 2009-p.146-147-

[2] Reportaje de la Tribuna del 16 de Octubre de 1942. Citado en la obra “Don Ricardo Jiménez en la prensa”-Eduardo Oconitrillo-compilador. EUNED. Costa Rica. 2009. p. 289-290-

[1] En adelante se anotará así el momento de la intervención dentro de la conferencia de prensa del 13 de julio de 2022, realizada en Casa Presidencia. Cfr. (1792) [En Vivo | Conferencia de prensa Consejo de Gobierno 13 de Julio, 2022 - YouTube](https://www.youtube.com/watch?v=b4WCQwt48I) (<https://www.youtube.com/watch?v=b4WCQwt48I>)

[2] El Universal, México, 8 de julio. <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/gobierno-de-costarica-cierra-parque-viva-tras-ataque-de-rodrigo-chaves-al-diario-la-nacion>.

[3] El Comercio, Perú, 8 de julio, <https://elcomercio.pe/mundo/centroamerica/gobierno-de-costa-rica-cierra-parque-viva-en-medio-de-ataques-del-presidente-al-diario-la-nacion-noticia/>

[4] Nación, Argentina, 9 de julio, <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/el-gobierno-de-costa-rica-ataca-a-uno-de-los-principales-medios-del-pais-y-luego-cerro-un-estadio-de-nid09072022/>

Observaciones de SALA CONSTITUCIONAL

votado con boleta.

Clasificación elaborada por SALA CONSTITUCIONAL del Poder Judicial. Prohibida su reproducción y/o distribución en forma onerosa.

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus.PJ el: 04-09-2024 20:12:33.